



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO.”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

JESSICA MORENO ESQUIVEL

No. CTA. 0610581

DIRECTOR:

ROBERTO EMILIO ALPIZAR GONZÁLEZ



TOLUCA, MÉXICO; MARZO DEL 2017.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por permitirme llegar hasta este momento tan especial, llena de salud y sabiduría, para lograr mis objetivos; además de su infinita bondad y amor.

A MIS PADRES

Quienes desde niña siempre han estado a mi lado, apoyándome para seguir creciendo personal y profesionalmente; por ser mi fortaleza y los mejores maestros de vida que Dios pudo haberme dado; así, con sus consejos y regaños he podido tomar las mejores decisiones para llegar a esta etapa de mi vida, porque estando lejos, fueron las personas que estuvieron más cerca cuidándome y demostrándome su amor incondicional, por su comprensión y paciencia, pues sin ustedes no sería la mujer que soy. Son las personas más importantes en mi vida. ¡Los amo!

A RICARDO

MI HERMANO

Siempre, el mejor ejemplo de hermano y del cual aprendí y seguiré aprendiendo; porque desde pequeña me has cuidado y enseñado el verdadero amor fraternal.

A MIS ABUELOS

Merecen todos los besos, todos los abrazos, toda la gracia de Dios. Por inculcarnos valores de fe y moral a dos generaciones, por su sabiduría y consejos, por ser un ejemplo a seguir para mí; por mantener en pie los pilares de nuestra familia.

A MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN

Por ser un gran hombre, pero sobre todo un increíble ser humano que actúa, piensa y decide por sí mismo; orientando su libertad hacia formar y transformar su medio en donde crece y vive, por motivarme e impulsarme al desarrollo de mi formación profesional. ¡Gracias por seguir creyendo en mí!

A MIS AMIGAS Y AMIGOS

Por caminar conmigo, por la confianza depositada, por el cariño que me han dado; por haber estado en mis alegrías y tristezas y estar junto a mí, en este momento en que culmino un paso más en mi vida profesional.

AL LIC. SERGIO SIXTO NOGUEZ LABAT

A quien agradezco los consejos que me ayudaron a crecer como persona y profesionalista, dentro de la institución que me formó profesionalmente.

A MI DIRECTOR DE TESIS Y REVISORES

Ya que con sus comentarios atinados pude enriquecer el presente trabajo de investigación.

INDICE

RESUMEN.....	I
PRESENTACIÓN.....	II
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO PRIMERO

I.- GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA EN LA MUJER

1.1. Antecedentes en torno a la violencia de género.....	2
1.1.1. Concepto de violencia de género.....	8
1.1.2. La violencia contra las mujeres como tipo específico de violencia de género.....	11
1.1.3. Género y violencia.....	15
1.1.3.1. Violencia en la vida cotidiana.....	19
1.1.3.2. Violencia en otros contextos.....	23
1.2. ¿Son género y sexo conceptos intercambiables?.....	24
1.2.1. Agresividad, conflicto y violencia.....	28
1.2.2. ¿Se podría hablar de violencia viril?.....	31
1.2.3. Mitos cotidianos acerca de la violencia contra las mujeres.....	34
1.3. Mito de que la violencia es provocada por la víctima	36
1.4. Concepto y diferencia entre principio constitucional y norma jurídica.....	38
1.5. Diferencias entre justicia, equidad e igualdad sustantiva.....	41

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- PANORAMA DESCRIPTIVO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. La violencia hacia la mujer desde la perspectiva de la criminología crítica...	43
2.2. El hombre como principal perpetuador de la violencia de género.....	50
2.3. Consideraciones en torno a la violencia estructural y cultural.....	53
2.4. Factores afectivos emocionales en el origen de la violencia de género.....	58

2.5. Incidencia de violencia de género en el territorio mexicano.....	63
2.6. Incidencia de la violencia de género en la Ciudad de Toluca, México.....	65

CAPÍTULO TERCERO

III. COMPORTAMIENTO SOCIAL FRENTE A LOS MALOS TRATOS

3.1. Bien Jurídico Institucional y bien jurídico pluriofensivo.....	69
3.1.1. La incidencia del consentimiento de la víctima en la formación de la voluntad del sujeto.....	75
3.2. Silencio e indiferencia.....	76
3.3. La separación de lo público y lo privado y el problema de la violencia.....	78
3.4. La mujer maltratada como víctima especial.....	81
3.5. De víctima a superviviente.....	83
3.5.1. El porqué de una regulación legal.....	84
3.5.2. Derecho internacional y violencia contra las mujeres.....	87
3.5.3. Principales instrumentos en contra de la violencia de género.....	90
3.6. La ineficacia de los operadores de violencia de género.....	94
3.7. El perdón de la ofendida como una forma de extinción de la responsabilidad penal.....	97
3.8. Soluciones que salvaguardan la impunidad de la víctima.....	99

CAPÍTULO CUARTO

IV. EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. Políticas públicas en favor de la mujer.....	102
4.1.1. Empoderamiento de la mujer en la vida democrática.....	106
4.2. Educación para la paz en igualdad.....	111
4.3. Salir del círculo de la violencia: resiliencia y apoyo del entorno.....	115
4.4. Rescate y revalorización social de la esencia de lo femenino.....	117
4.4.1. Concepto de justicia.....	119

4.5. El acceso a la justicia para la erradicación de la violencia de género.....	125
4.5.1. La justicia como eje rector para el desarrollo integral de la mujer.....	130
CONCLUSIONES.....	134
PROPUESTA.....	137
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	139

RESUMEN

En las últimas décadas se ha hecho explícito en una gran parte del mundo el rechazo a la violencia contra las mujeres. Movimientos feministas y de mujeres de diversos países y redes internacionales han expresado su repudio a la violencia, denunciado y exigido castigo y justicia y develado la enorme impunidad que marca los delitos violentos de género.

Cambios estructurales en la organización socioeconómica de género aunados a movimientos sociales por la igualdad de género y la libertad han incidido en países desarrollados y democráticos, en diversos avances legislativos para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y en políticas de gobierno con ese objetivo.

Aún en el entramado de la organización social patriarcal, exigidos por dichos movimientos o por compromisos internacionales, una parte importante de países se reforman y avanzan en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La evaluación histórica de la construcción de la democracia y el desarrollo social encuentra en las transformaciones progresistas de género y en la eliminación de la violencia social e institucional contra las mujeres unos de sus más precisos indicadores.

No es una coincidencia que situaciones sociales de mayor igualdad y equidad genéricas y menor violencia de género se dan en países en que se articulan democracia igualitaria con desarrollo social equitativo y calidad de vida.

Es evidente también, que esto no se produce por un progreso obligado sino por el establecimiento consiente de políticas que tienen esos objetivos y, desde luego, por los avances de las mujeres logrados por muy distintas vías.

PRESENTACIÓN

No es casual que los derechos de las mujeres se presenten en confrontaciones ideológicas como privilegios y no como derechos. En realidad, el acceso de las mujeres al goce de sus derechos está determinado no sólo por el género, sino por la clase o la casta, el estamento, la etnia y otras condiciones sociales.

Si hay mujeres que gozan relativamente de algunos derechos se hace creer que es a costa de quienes no gozan de ellos. Así, en lugar de que las mujeres, por ser mujeres, puedan aspirar a gozar de derechos modernos que impregnen el género y todo su ser condicionado por todas sus circunstancias, desde ideologías sectarias, se tiende a rechazarlos como privilegios género-clase, género-etnia, género-edad y, a afirmar como sus opuestos positivos, contenidos conservadores patriarcales, exaltados como tradición de clase, de etnia, de edad y de otras condiciones sociales, jurídicas o culturales, de mundo.

En otra variante ideológica se revira el argumento de lo intrínseco de los derechos humanos y se afirma que al existir, las mujeres ya los tenemos. Entonces. Se nos dice ¿qué más quieren?

Solo se pretende justicia, igualdad ante los hombres y que las instituciones encargadas de salvaguardar la integridad física, emocional, psicológica, social y laboral de las mujeres actúen bajo su más estricto sentido de justicia.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres está presente en los más diversos ámbitos, reviste múltiples formas con distintos grados de intensidad y supone, como toda violencia, la violación a los derechos de las mujeres. Es la más extendida, oculta e impune y constituye no sólo un problema privado, sino público.

Es probablemente la violación más habitual que afecta a un mayor número de personas. Millones de mujeres y niñas en el mundo son víctimas de violencia por razón de su sexo. En la familia y en la comunidad, en tiempos de guerra y de paz.

Gran parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, como también las organizaciones y las empresas comerciales.

Dicha violencia es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su consecuencia es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres y niñas que habitan este planeta.

La presente investigación titulada: “El acceso a la justicia para la erradicación de la violencia de género” se compone de cuatro Capítulos cuyo contenido temático es el siguiente:

En el Capítulo Primero, hablamos sobre los antecedentes acerca de la violencia de género, ya que como fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones económicas y

sociales que han sucedido a lo largo de la evolución del hombre, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Se señalan la definición de género y violencia tanto en la vida cotidiana como en otros contextos; se analiza que la violencia de género es sistemática, que abrumadoramente es iniciada por el hombre e inflingida sobre la mujer.

Dicha violencia parte de la agresividad que es aprendida en el transcurso del tiempo, lo cual se convierte en un conflicto para la mujer, se considera que esta no es aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer.

A la par se hace una diferencia entre principio constitucional y norma jurídica considerando que las mujeres no encuentran la justicia en las autoridades a las que acuden para solicitar ayuda ya que se apoyan en considerar que en función de un principio patriarcal las mujeres son quienes provocan la violencia, aunado a que en más de las ocasiones la víctima es obligada o corrompida para que se otorgue el perdón, por tanto legalmente no existe en la actualidad una igualdad sustantiva.

En el capítulo segundo se describe el panorama sobre la violencia de género en donde interviene la perspectiva de la criminología en cuanto al enfoque que le da a la violencia de género; se considera al hombre como el verdadero perpetuador de dicha violencia, se analiza incluso la violencia estructural y cultural, aceptándose la violencia de género como integrante de la formación familiar.

La influencia de los factores afectivos emocionales es lo que conlleva a permitir que se siga realizando dicha conducta; por ello las estadísticas que corresponden a dicha

conducta son elevadas tanto a nivel nacional como en el Estado de México; es donde se encuentran las tasas más elevadas de violencia de género.

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina en Toluca, México, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida.

El capítulo tercero refiere el comportamiento social frente a los malos tratos en donde se establece que la violencia opera como un medio para mantener y reforzar la subordinación de la mujer, por ello se estudia la incidencia del consentimiento de la víctima en la formación de la voluntad del sujeto, lo que viene aparejado al silencio de la mujer y la indiferencia de los hombres y de las autoridades que conocen de dicha conducta.

La violencia de género se puede percibir en los dos ámbitos: privado y público, lo que trae consigo no solo su aprendizaje sino su reafirmación y continuación por ello se hace necesario la incorporación de una regulación legal que verdaderamente se lleve a cabo y que las leyes que la sancionan se apliquen correctamente.

Se analizan también todas y cada una de las regulaciones e instrumentos creados dentro del Derecho Internacional y su aplicación en el territorio nacional lo que aún está en una verdadera aplicación, se incorpora también el perdón de la ofendida como una forma de extinción de la responsabilidad penal y las soluciones que salvaguardan la impunidad de la víctima.

En el capítulo cuarto se señalan las políticas públicas creadas a favor de la mujer, considerando el empoderamiento de la mujer en la vida democrática. Las mujeres se

han encontrado consistentemente limitadas por estereotipos de género tradicionales relativos a la habilidad de las mujeres de ocupar posiciones de dirección. Esto desafortunadamente es verdad incluso en democracias sanas. Hay que eliminar estos obstáculos.

Además, una verdadera democracia debe estar basada en un equilibrio de poderes y en la responsabilidad de las instituciones que permitirán a las mujeres obtener compensaciones cuando se violan sus derechos, por ello las instituciones deben actuar como garantes del estado de derecho y del goce de las mujeres de sus derechos humanos. Buscar que la sociedad considere el momento de crear la paz entre hombres y mujeres, que si tanto se pronuncian en la paz se logre para que la sociedad cumplimenten sus fines.

Nada es indiferente a la justicia y, por ello, como la luz, ilumina las conductas e inspira las acciones. Permanentemente suscita la reflexión y es un llamado a la conciencia. Suele ser un lugar común decir que para conocerla hay que haber sufrido una injusticia, y quien la comete debe expiar su falta; se debe pensar en un más allá del derecho positivo, en la conexión que creemos necesaria con la moral y que el ideal de justicia es posible si se parte desde esta perspectiva.

La idea de justicia no sólo es subjetiva en estos términos, al establecerse por la costumbre varia de un lugar a otro y de una época a otra, erigiéndose como un valor absoluto que pretende ser válido en todo tiempo y lugar y frente al cual, ninguna ciencia puede cambiar su contenido y de hecho, a lo largo de los siglos no ha podido definirse lo que se entiende por justicia convirtiéndose en una entelequia más allá de toda experiencia y completamente inalcanzable. Intentar adaptar este ideal de justicia resulta imposible para la ciencia del derecho que termina cayendo en formulas vacías del tipo “haz el bien o evita el mal”, ya que, no hay parámetros que permitan subsumir,

o más radicalmente, someter al ideal de justicia. Por ello se debe de rescatar y revalorar socialmente a la mujer para lograr el acceso a la justicia y con ello erradicar la violencia de género.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima se vuelve cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer. En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja, que ella suele confundir con celos, con una preocupación excesiva por su parte o, incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos: su forma de vestir, su trabajo, control de sus gastos, control de salidas y de las amistades, intentos de separación de su familia así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos o muchas se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, *el marido o el jefe perfecto*.

Dentro de la investigación se lograron analizar las fases por las cuales se presenta la violencia en la mujer y estas son:

Fase de acumulación de la tensión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada.

De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

Fase de agresión. En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

Fase de reconciliación, más conocida como “fase de luna de miel”: Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido.

Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo.

Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él, la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola. La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarle a cambiar.

Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación.

Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto.

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Finalmente se pone a consideración del sínodo las conclusiones y propuesta que sin duda serán enriquecidas con sus comentarios.

CAPITULO PRIMERO

I.- GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA EN LA MUJER

***“Más siéntate en silencio y acata mi palabra,
no sea que ni todos los dioses del Olimpo puedan socorrerte
cuando yo me acerque y te ponga encima mis inferrables manos”
(Homero, Ilíada, I, vv. 565-567).¹***

La violencia contra las mujeres está presente en todas las sociedades del mundo, sea cual sea su sistema político o económico. No sabe de culturas, clases sociales ni etnias. Este tipo de violencia tiene dos caras: es particular y también universal porque a lo largo de la geografía mundial y de las distintas culturas persiste por doquier la violencia contra las mujeres, ambas pertenecen a una misma realidad.

Este escándalo cotidiano se manifiesta de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, pero tiene una raíz común: la discriminación universal que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública. Se dice que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial. Un factor causal importante son las desigualdades económicas, que crean o exacerban las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras

¹ Palabras que Zeus dirige a su esposa Hera.

de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

Este capítulo tiene como objetivo analizar los antecedentes de la violencia de género, evitando aislar el fenómeno de las condiciones histórico-concretas que lo propiciaron, dado que su génesis la encontramos en la sociedad patriarcal, y sus atisbos tan discriminatorios, luego de recorrer largos siglos, llegan hasta nuestros días.

1.1. Antecedentes en torno a la violencia de género

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente. Ciertamente es que la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarle como un asunto privado.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres.

Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

A decir de Bebel, ²

² Bebel, Augusto. *La mujer en el socialismo*. Porrúa, México, 2014, p. 13.

“...la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno”.

Desde esta etapa se puede observar la discriminación hacia el sexo femenino los cuales parten de distinciones por cuanto al sexo masculino, considerándose al hombre como un ser todopoderoso.

En la India, los testimonios más antiguos de 1929, aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada Sati, acto este que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa. Además la mujer infecunda era repudiada, al igual que la que gestaba sólo hijas; y en las comunidades de Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo, incluso, este vocablo sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia.

A pesar de que la sociedad india avanza a través de movilizaciones de diversa índole, durante mucho tiempo la “modernización” ha sido citada como un factor determinante del comportamiento de los jóvenes. Un artículo de 1960 de la revista *Time* abordaba ya el problema del eve-teasing entre los jóvenes (el eufemismo usado para el acoso a mujeres jóvenes por parte de los hombres). La creencia generalizada es que, conseguir la igualdad de género todavía es un objetivo lejano a nivel global, pero que son las sociedades modernas y democráticas las que evolucionan de tal manera que permiten elevar la condición de la mujer en la sociedad.

En India, aún persisten diferentes formas de marginación, continúan cometándose actos contra los derechos humanos como el matrimonio infantil, la práctica de quemar a la novia por cuestiones de dote o el aborto selectivo en función del sexo, que

demuestran el arraigo de las viejas tradiciones y la profunda resistencia al cambio que todavía impera en el país. Además está el hecho de que la modernización, a corto plazo, puede ser muy nociva ya que, en algunos casos, agrava las prácticas contra la mujer.

En las antiguas sociedades esclavistas desde los siglos VIII – IV aC, el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara sine manus no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.³

Este fenómeno, si bien desde la perspectiva feminista puede resultar paradójico, obedece a la dialéctica histórica y al hecho de que el patriarcado no es un sistema unívoco, sino que responde, en buena medida, a las estructuras organizativas propias de cada comunidad, y se adapta para seguir siendo un orden hegemónico.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria.⁴

La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. “El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa”.⁵

El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines *educativos*.

³ Juliano, Dolores. *El juego de las astucias*, Horas y Horas, 2015. p. 7.

⁴ Anónimo. *La mujer en el Islam*. Mezquita Attavhid, Argentina, 2013, p. 6.

⁵ Idem.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio –incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal, que tiene raíces muy profundas.⁶

Entre las características de la monogamia patriarcal se encuentran el principio de autoridad paterna, el poder ilimitado del hombre y libertad sexual de este, y paradójicamente la poligamia masculina frente a la fidelidad femenina, incluso al ser considerado el adulterio femenino un delito grave.

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes.

Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose *Regla del Dedo Pulgar*, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima.⁷

También en esta época, en familias de *sangre azul*, “el concepto surgió entre los cristianos de la Península Ibérica en el siglo IX. La sangre pura no tenía ascendencia judía o mora y teñía de azul las muñecas pálidas de los que no trabajaban al sol”.⁸

La mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

⁶ Anderson B. y Zinissfr. *Historia de las mujeres, una historia propia*. Crítica. Madrid, 2015, p. 49.

⁷ De Vega Ruiz, J. A. *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*. Arazandi, S. A. España, 2012, p. 10.

⁸ <http://www.abc.es/casa-del-rey/20140620/abci-reyes-sangre-azul-201406191335.html>. Consultado el 11 de marzo del 2017.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo.

El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores.

No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953.

En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge, situación está que desafortunadamente en la actualidad no opera, ya que una de cada siete esposas es violada por su pareja y más del 50% de las agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que estas mantienen o han mantenido una relación amorosa.

Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte.

Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningún derecho ha sido pisoteado tanto como el de las mujeres.

Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin. En la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos; pero las informaciones existentes son indicadores de preocupación, como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex-esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente.

En otros países de igual modo las cifras son alarmantes. En Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas.⁹

Los otros continentes del planeta no son ajenos a esta situación, sino que la manifiestan con similares rasgos en sus porcentajes.

Francia tiene el 95% de las víctimas de violencia entre las mujeres y de ellas el 51% fueron agredidas por sus maridos. En Pakistán el 99% de las amas de casa y el 77% de las mujeres asalariadas son golpeadas por su pareja. Las estadísticas policiales en Australia muestran un 47% de feminicidios y en España en 1997 la cifra de delitos presentados fue de 4 343 agresiones contra la mujer, datos que en este último país denotan preocupación si analizamos los más recientes.¹⁰

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el año 2015 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Las noticias más recientes de la violencia de género informan que esta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años. En países como Bangla Desh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de

⁹ Strauss, A; Gells, R.J et al.: Violence in the American Family. Doubleday, New York, 2011, p.20.

¹⁰ Russell, Diana y Jill Radford. Femicide: the Politics of Woman Killi. En ["http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia"](http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia) consultado en fecha 23 de febrero de 2015.

ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina, según otras fuentes consultadas.¹¹

Estas cifras impresionantes evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, cifras que de citarse todas resultarían interminables.

Lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones e inequidades de géneros son conceptos que han sido contruidos socialmente como resultado de un sistema ecuménico de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún de él perduran efectos colaterales como el peso cultural machista y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad.

1.1.1. Concepto de violencia de género

El uso de la expresión violencia de género es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres.

Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esta forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo casos como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de las Naciones Unidas de 1979. Solo a partir de los años noventa, comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los derechos humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir,

¹¹ Álvarez Talía, Raquel Mármol, et. al. *La guía definitiva para la salud de la mujer latina*. Siete Cuentos, Nueva York. Impreso en EEUU, 2015. p. 167.

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994 o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijín en 1995.

Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni domestica sino de género.

Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no se halla ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja, por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de naturaleza patriarcal.

El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres.

Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subsalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género.

Por ello las regulaciones que la hacen suya, tanto en el orden internacional como en el nacional, acompañan su articulado de una descripción previa acerca de la violencia de género que pretenden combatir.

Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales

fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.¹²

Este planteamiento de desigualdad y dominación se va construyendo a lo largo del proceso de socialización, que comienza cuando son menores; los hombres se han visto obligados a *hacer valer su superioridad a demostrar su fuerza y a gobernar, desde el ámbito más privado*, su hogar, al público; por el contrario, si no han hecho valer su virilidad han sido ridiculizados por la sociedad y considerados *poco hombres*.

Por su parte la resolución del Parlamento Europeo sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres de 16 de septiembre de 1997 la define como: *“el desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico religioso o político”*.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia de género es: “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada”.¹³

Dicha violencia se produce para mantener el control sobre otra persona. Siendo el porcentaje mayor la violencia ejercida de hombres hacia mujeres.

Esta no solo se manifiesta a través de la violencia física, sino también a través de violencia psicológica que reduce la autoestima y aumenta la culpabilidad de la víctima.

¹² Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 20 de diciembre de 1993.

¹³ http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130/ Consultada el 11 de marzo de 2017.

1.1.2. La violencia contra las mujeres como tipo específico de violencia de género

La violencia contra las mujeres funciona como medio de control para mantener la autoridad de los varones y para castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia o la sexualidad femenina.

La violencia no sólo es individual, sino que se refuerza a través del control y la punición, y las normas de género vigentes. “Además, la violencia contra las mujeres surge cuando los varones perciben que se desafía su masculinidad”.¹⁴

Si los actos de violencia contra las mujeres permanecen impunes, esto agrava sus efectos, y éstos actúan como mecanismo de control. Su invisibilidad no contribuye a la comprensión de las violaciones de los derechos humanos y los modos de corregirlos.

Si los Estados no responsabilizan a los agresores, la impunidad intensifica la subordinación de quienes sufren la violencia, y así se envía un mensaje erróneo a la sociedad, el mensaje de que la violencia masculina es inevitable y aceptable y esto significa su normalización.

Gracias al trabajo de base de las organizaciones y movimientos de mujeres a nivel mundial, la cuestión de la violencia contra las mujeres adquirió prominencia.

La incansable lucha de las mujeres para obtener la igualdad y el reconocimiento de sus derechos hace posible que la violencia contra ellas se visibilice y se analice, que la misma no sólo es el resultado de conductas violentas individuales, sino que es la

¹⁴ Lorente Acosta, Miguel, Lorente Acosta, José Antonio. *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Comares, Granada, 2009 (2ª), p.p. 94-95.

consecuencia de relaciones estructurales de desigualdad entre los dos sexos profundamente arraigadas en la sociedad.

La negación de los derechos humanos de las mujeres crea las condiciones para que perviva la violencia contra ellas. De ahí que la promoción y protección de dichos derechos y el esfuerzo por lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los varones sean fundamentales para la prevención de la violencia contra las primeras.

Las distintas formas de violencia ejercidas contra las mujeres pueden vincularse o reforzarse mutuamente.

En la pareja y la familia, la violencia se ejerce a través del control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; desatan también la violencia una historia de conflictos conyugales no resueltos, otras formas de violencia menos visibles, pero no menos eficaces se ponen en práctica en la familia cotidianamente a través de la desigualdad en la distribución del dinero, del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal.¹⁵

A nivel mundial se constatan inequidades que favorecen la violencia contra las mujeres, como lo son las desigualdades en la distribución de la riqueza y la existencia de privilegios sociales o la explotación de mujeres en trabajos poco regulados.

Las mujeres emigrantes están expuestas, en numerosos países, a la discriminación por razón de raza y origen étnico o nacional, y se ven imposibilitadas o limitadas para acceder a los servicios sociales.

En tanto las mujeres indocumentadas o carentes de la condición de inmigrantes legales corren el riesgo aún mayor de sufrir violencia de género y tienen dificultad para obtener protección y reparación. Se trata del fenómeno de la *doble discriminación*.

¹⁵ Giberti, Eva, Fernández, Ana María. *La mujer y la violencia invisible*. Sudamericana, Buenos Aires, 2014, p. 7.

Existen factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres:

- a) A nivel individual, asociados tanto a los agresores como a las víctimas/sobrevivientes. Entre ellos, figurarían los siguientes: haber vivido abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar; el uso frecuente de alcohol y drogas de la violencia; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica.
- b) En la pareja y la familia: historia de conflictos conyugales, el control masculino de la riqueza y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo.
- c) En la comunidad: el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina; y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza.
- d) En la sociedad: roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos.
- e) A nivel del Estado: la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales los encargados de la prestación de servicios sociales.¹⁶

Toda vez que se ejerce violencia contra las mujeres, se violan sus derechos humanos, se les impide gozar de sus derechos y libertades fundamentales, como lo son el derecho a la libertad, habida cuenta del valor cardinal que la libertad personal tiene en un Estado de derecho, el derecho a la vida y la seguridad personal.

Cuando los derechos humanos de las mujeres son vulnerados se les impide alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental, así como también tener acceso a la educación, al trabajo y a la vivienda, y a la participación en la vida pública.

Si existe violencia se perpetúa la subordinación de las mujeres y conlleva la distribución desigual del poder entre las mujeres y los varones. La violencia contra las mujeres es específica y distinta a cualquier otro tipo de violencia ocasional, porque es

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. p.p. 39-40.

ideológica e instrumental, es el medio que se utiliza para aleccionar a las mujeres cuando éstas transgreden las normas culturales vigentes.

La posición subordinada que la sociedad patriarcal atribuye a las mujeres y a todo lo femenino, le confiere a este tipo de violencia el carácter de grave, específica y estructural.

Ese componente estructural “hace del acto agresivo un reflejo y resultado de un modelo de comportamiento asociado a la minusvaloración de lo femenino”.¹⁷

La violencia es el reflejo de la sumisión y a la vez un eficaz instrumento que la sustenta. No sólo se atenta contra la integridad física o psíquica de las mujeres cuando se las agrede, sino que se atenta también contra su dignidad y su libertad.

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos exige que todas las esferas a nivel estatal e internacional aúnen sus esfuerzos para desarrollar políticas de prevención y eliminación de la violencia contra ellas, ya que ésta impide que las mujeres contribuyan al desarrollo, y se beneficien de él porque se limitan su capacidad de acción, en particular en los sectores de la justicia penal, la salud, el desarrollo y la consolidación de la paz y de la seguridad.

A pesar del enorme progreso alcanzado en los marcos legales nacionales, regionales e internacionales, millones de mujeres del mundo afirman haber sufrido algún tipo de violencia en sus vidas, usualmente a manos de su pareja.

Sin duda la violencia sexual más brutal, dirigida sistemáticamente contra las mujeres, es una práctica común en los conflictos de esta era.

¹⁷ Lorenzo Copello, Patricia (Coord). *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Dykinson, Madrid, 2010, p. 25.

1.1.3. Género y violencia

Una revisión a la historia pone en evidencia las relaciones entre los seres humanos constituyen una trama compleja y en constante movimiento, compuesta de creencias, ideologías, mitos y otros elementos culturales construidos a partir del “yo” y pasan tanto por la identificación y pertenencia a grupos, pueblos y naciones, así como por el reconocimiento y miedo del otro, del diferente, del extranjero. Trama cuyo eje es el poder del yo, del grupo, de la nación frente al otro, el diferente, el extranjero.

Desde Olympe de Gouges hasta las Sufragistas, desde las Sufragistas hasta Simone de Beauvoir, desde Simone de Beauvoir hasta la actualidad, han existido muchos movimientos de mujeres o movimientos feministas; cada uno con argumentos más o menos sólidos, sustentan sus demandas y fundamentan la pertinencia de las mismas.

Todas estas facetas del feminismo coinciden en el cuestionamiento de la definición social de las personas a partir de sus cuerpos y sus diferencias con otras personas; todas han buscado respuesta a uno de los problemas intelectuales más apremiantes en la historia de las ciencias sociales y de la filosofía: la construcción del sujeto y de la identidad.

Estos cuestionamientos derivaron, a finales de los años sesenta del siglo XX, en la utilización de una nueva categoría social como lo son la raza, la clase social, la edad.

Una categoría social que parte del reconocimiento de la influencia real, concreta y material de la diferencia sexual en las estructuras sociales, así como en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, entre los hombres, y las mujeres entre sí: el género.¹⁸

¹⁸ Se identifica la obra de Robert Stoller (*Sex and Gender*, Science House, Nueva York, (2012) como el origen de la utilización del concepto gender en el feminismo teórico anglosajón.

A partir de esta categoría analítica se definieron planteamientos teóricos, éticos y políticos para facilitar la comprensión de las complejas relaciones de poder entre hombres y mujeres que determinan el sometimiento y la desigualdad, pues recoge, junto con la diferencia primaria la diferencia sexual.

Son diferencias secundarias en las que se conjugan las demás categorías analíticas: etnia, edad, nacionalidad, ideología, religión, poder económico, estado civil, educación, etcétera.

Es cierto que el traslado y la traducción de este concepto a otros idiomas ha propiciado confusiones que han sido aprovechadas para criticar tanto la aproximación teórica del género como sus conclusiones sobre las relaciones entre hombres y mujeres. Sin embargo, la utilización de esta categoría analítica ha mostrado la validez indiscutible del enunciado: nacen niños y niñas, la sociedad y la cultura los convierten en hombres y mujeres.¹⁹

Enunciado sobre el cual se edifica la teoría de género como una concepción filosófica de las estructuras e intercambios sociales; demostrando su solidez metodológica, su seriedad científica y su versatilidad en tanto instrumento analítico de las ciencias sociales.

La teoría de género es una aportación filosófica y política del movimiento feminista que muestra: cómo el género moldea y desarrolla nuestra percepción de la vida en general y, en particular, pone en evidencia la valoración, el uso y las atribuciones diferenciadas que se da a los cuerpos de las mujeres y de los hombres.²⁰

Esta teoría se consolidó durante las últimas tres décadas del siglo XX desde diferentes vertientes: filosófica, política, sociológica y jurídica. Desde luego, no se trata de una teoría acabada.

¹⁹ Lamas Marta. Usos, *Dificultades y posibilidades de la categoría género, en la ventana. Estudios de género, Universidad de Guadalajara*, Guadalajara, núm. 1, junio de 2012. Disponible en Internet: <http://www.udg.mx/laventana/libr1/lamas.html>. p. 1. Consultado el 10 de febrero de 2017.

²⁰ Lamas Marta. *Cuerpo: diferencia sexual y género, en Debate feminista*, Año 5, vol. 10, México, septiembre de 2014. p. 4.

Es pertinente señalar la utilización del concepto género como categoría analítica de los fenómenos sociales, a pesar de las dificultades lingüísticas que con ella se representa:

Uno de los pocos caminos de creación cultural que, en la historia humana, ha alcanzado el dinamismo y la adhesión democrática en la construcción teórico-política. Hoy, la perspectiva de género es parte inseparable de uno de los procesos socioculturales más valiosos por su capacidad de movilizar a mujeres y hombres, a instituciones y organismos de diversas clases, y por los frutos que ha producido. Forma parte del bagaje de la cultura feminista que dio igualmente origen a las búsquedas masculinas para eliminar la opresión genérica, y constituye sin lugar a dudas la mayor aportación de las mujeres a la cultura.²¹

Se le ha caracterizado como paradigma ético inédito, corriente renovadora en el estudio de la historia y acción política democratizadora ubicada en las corrientes filosófico-políticas posmodernas que todavía se está construyendo, precisamente porque su centro de interés es el estudio de hombres y mujeres como parte de la historia. La teoría del género reconoce:

Los comportamientos llamados “femeninos y masculinos” son construcciones sociales relacionadas con aspectos culturales a través de los cuales se definen los papeles y tareas a cada género, y no, como algunas personas afirman, características inherentes e inmodificables de la naturaleza a pesar de que ésta, entendida en el más amplio sentido de la palabra, también tiene marcada influencia en aquéllas.²²

En este contexto, la perspectiva de género es un enfoque analítico y metodológico, tiene como fundamento la teoría de género y responde a la necesidad de abordar de manera integral, histórica y dialéctica, la sexualidad humana, así como sus implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales en la organización social. Visualiza a hombres y a mujeres en tanto sujetos históricos, construidos socialmente, producto de una organización social determinada; ofrece una explicación

²¹ Cazés Daniel. *La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*, Consejo Nacional de Población, Programa Nacional de la Mujer, México, 2015. p. 20.

²² Bustos Romero Olga. *La formación del género: el impacto de la socialización a través de la educación, en Antología de la sexualidad humana*. CONAPO, México, 2014. p. 267 y ss.

integral de cómo se desarrollan las relaciones de producción y reproducción, al igual que sus implicaciones en las personas de uno y otro sexo.

Fue la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, la que acuñó el término violencia de género, diciendo que "la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales" e instaba a los Gobiernos a "adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia."²³

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. Esta violencia presenta numerosas facetas que comienzan con la discriminación y el menosprecio; hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Produciéndose en muy diferentes ámbitos (familiar, laboral, formativo), adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que anualmente las mujeres son asesinadas a manos de sus parejas por decenas o cientos en los diferentes países del mundo.

Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso).

Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la

²³ Fagoaga, C. *Comunicando violencia contra las mujeres. Estudio sobre el mensaje periodístico*. Complutense, Madrid. 2013, p. 21.

autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.- Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Además se considera cualesquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

1.1.3.1. Violencia en la vida cotidiana

La violencia, medio que debiera estar ya desterrado en una sociedad civilizada, sigue actuando entre nosotros como si fuera el único medio, por medio del cual unos pocos hacen oír su voz, mientras que la mayoría, perjudicada, ha de seguir aguantando. No cabe duda que la violencia en la familia se considera como la base de

la misma violencia. Se ve a diario como madres y padres dañan tanto física como psicológicamente, dando un ejemplo a sus hijos, futuras personas violentas.

Si no se toma conciencia de la violencia que se genera en casa, en el trabajo, en la calle o donde sea que se conviva, no se contribuirá a que cese tanta violencia en este país tan reprimido.

Otro caso penoso es que los adolescentes de este país están actuando de una forma vandálica, esto se debe a la formación, a la falta de amor que hay en sus casas, a la falta de conocimientos que le permitan razonar, que ponerse una *capucha* y salir a cometer actos inhumanos no es debido.

La violencia cotidiana es la que se sufre diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una fila, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportan y van siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

Se habla también de esos maltratos cotidianos que se ven algunas veces en las relaciones humanas. En las parejas, en las familias, en los equipos de trabajo, en los grupos de amigos. Porque a veces la cercanía y la aparente seguridad de que el otro permanecerá, pase lo que pase, produce un efecto de cierta confianza perversa que hace pensar en que se le puede tratar de cualquier manera.

Esa forma de violencia merece atención, porque también tiene efectos devastadores. Porque en la violencia cotidiana no se asesina a las personas en un plano físico, pero sí se asesinan sus ideas, sus creaciones, sus proyectos, su tiempo, su espacio, su ánimo, su autoimagen, su identidad.

Algunas de las situaciones donde se presenta la violencia cotidiana se pueden ejemplificar con la siguiente lista:

- I. Cuando se envían sistemáticamente mensajes constantes e indirectos de desaprobación, del tipo “tú no puedes”, “eso tan bueno no es para gente como tú”, “deberías hacer lo que yo digo y no lo que tú quieres”.
- II. Cuando se impone el silencio sin motivo, por ejemplo, cuando no se da respuesta a una pregunta o una petición.
- III. Cuando, sistemáticamente, se utiliza el tiempo de otra persona llegando tarde, o “simplemente” no llegando a la cita concertada, sin dar ningún aviso o señal de disculparse.
- IV. Cuando se supone que hay un cierto nivel de compromiso en una relación pero alguna de las personas implicadas no lo ejerce y no acepta cuestionamientos al respecto.
- V. Cuando no se toman en cuenta las necesidades de los demás, como el sueño, el hambre o el cansancio, por estar más preocupado por los propios intereses.
- VI. Cuando después de un “no” dicho abiertamente se actúa como si lo que se hubiera escuchado hubiera sido un “sí”.
- VII. Cuando se excluye socialmente a una persona simplemente por tomar diferentes opciones de vida.
- VIII. Cuando se invade sistemáticamente el campo personal del otro, gracias al siempre equivocado sentimiento de posesión.
- IX. Cuando se intenta hacer creer que la conducta violenta es justificable: “yo soy así”, “somos amigos/familia/pareja y tienes que aguantarme”.
- X. Cuando se presiona a alguien para homogeneizar su pensamiento y su conducta, en favor de la supervivencia de un grupo: “en este grupo-familia-empresa se piensa así, nos comportamos de esta manera y nos gustan estas cosas”.

- XI. Cuando no se le dan a los trabajadores los recursos para desarrollar las funciones para las que han sido contratados.
- XII. Cuando se oculta información importante para la comprensión de un asunto de interés particular o público.
- XIII. Cuando se toman “prestadas” las creaciones de los demás sin hacer los respectivos reconocimientos.
- XIV. Cuando se culpa a otro/a por el estado personal, que bien hubiera podido superarse trabajando internamente y tomando decisiones con autonomía. Son los mensajes del tipo: “me has dañado la vida”.
- XV. Cuando se reprime la expresión de las emociones en favor de los buenos modales y las preferencias sociales de moda.

Son incontables los ejemplos para describir el maltrato cotidiano que se presenta día a día, como si fuera algo normal, inmersos en dinámicas de relación disfuncionales.

Cuando no hay equidad, la capacidad de afectar negativamente a otros en las relaciones humanas es infinita, esa la base de los tipos de violencia más evidentes, contra los que tanto se lucha y se manifiesta.

La falta de equidad en las relaciones, los abusos de poder, los chantajes y las manipulaciones, generan un estado de tensión, de rabia y de frustración en las relaciones, y no solamente en la víctima, sino también en la persona que lo ejerce.

Porque no tener los límites claros frente a los otros es una fuente de angustia que puede ser exasperante y que, como un círculo vicioso, produce actitudes violentas al no ser canalizados los impulsos.

1.1.3.2. Violencia en otros contextos

La violencia puede suceder en la familia, en la escuela, el trabajo, la comunidad, las instituciones y puede llegar a extremos como la muerte.

Cada una de estas modalidades se define de la siguiente manera.

- I. **Violencia Familiar.**- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. **Violencia Laboral.**- Es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- III. **Violencia Docente.**- Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infringen maestras o maestros.
- IV. **Hostigamiento Sexual.**- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y /o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- V. **Acoso Sexual.**- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

-
- VI. Violencia en la Comunidad.- Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación o exclusión en el ámbito público.
 - VII. Violencia Institucional.- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas .
 - VIII. Violencia Femicida.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado.
 - IX. Violencia obstétrica.- Es un término legal que describe los delitos y violaciones por parte del personal de salud en contra de los derechos de una mujer embarazada que esté en trabajos de parto. Algunas de dichas violaciones incluyen la *“atención mecanizada, tecnicista, impersonal y masificada del parto”*.

Así, en una cultura en donde el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino, podríamos concluir, no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos de dicha cultura.

1.2. ¿Son género y sexo conceptos intercambiables?

El uso del término “género” para referirse a la violencia contra las mujeres ha suscitado dudas y debates. La Real Academia Española se manifestó al respecto y desaconsejó el uso de la expresión violencia de género.²⁴

²⁴ Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género, Madrid, 19 de mayo de 2004. Disponible en: [http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/\(voAnexos\)/\\$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/(voAnexos)/$FILE/Violenciadeg%C3%A9nero.htm). Consultado el 18 de enero de 2017.

La expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, difundida a raíz de la Conferencia celebrada en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU, la cual cuando se refiere a la violencia contra las mujeres introduce por primera vez el concepto de violencia de género, definiendo así su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.

Hay que empezar por nombrar el problema con palabras que lo definan con claridad.

La expresión Violencia de género, tan de boga en estos días y tan cara a la prensa oral o escrita, a políticos, instituciones y a ciertas feministas, no a todas, enmascara la realidad.

En la lengua inglesa se documenta desde antiguo un uso traslaticio de *gender* como sinónimo de sexo, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo.

En la lengua castellana no tiene desde el punto de vista gramatical el mismo significado. Ya que el género corresponde al conjunto de cosas, de seres, a las palabras, pero no a las personas. Los varones y las mujeres no tienen género, tienen sexo.

La utilización del término género sería un error de traducción y consecuencia de una influencia desmedida de la lengua anglosajona que ha desatado un conflicto.

La Real Academia Española señaló que la palabra género tiene en español los sentidos generales de conjunto de seres establecido en función de características comunes y clase o tipo. Y recomienda el uso de la expresión violencia doméstica y no de género.

Rosi Braidotti opina que la utilización del vocablo género es: “una vicisitud de la lengua inglesa, pero que no tiene relevancia alguna para las tradiciones teóricas en las lenguas románicas”.²⁵

Desde hace varias décadas el término *género* se ha extendido en un modo abusivo y ha generado muchas críticas. Silvia Tubert manifiesta el desacuerdo con su uso porque se encubren las relaciones de poder entre los sexos, “cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de los hombres contra las mujeres: una categoría neutra que oculta la dominación masculina”.²⁶

Neus Campillo también cuestiona la sustitución, en el discurso filosófico, del concepto *sexo* por *género*. Sostiene que: “no se trata de eliminar el término género, sino de no generalizarlo sustituyendo a sexo”.²⁷

No deben darse como sinónimos los vocablos *sexo* y *género* y ambos no deben prestarse a confusión. Nada hay de extraño en que perdure la confusión, siendo la lengua el estrato más profundo de la cultura cuando desaparezca el problema de la discriminación sexual, la luz llegará hasta el estrato y el nudo que ata nuestras mentes al género con el sexo quedará por fin deshecho. “Llamar la atención sobre la diferencia entre género y sexo es tarea principal para quienes deseen combatir las mentalidades sexistas”.²⁸

Habitualmente se entiende que el sexo corresponde al plano biológico, en tanto el género es el producto de la construcción socio- cultural. El problema es que esta

²⁵ Braidotti, Rosi, *Feminism by Any Other Name*, Differences: Journal of Feminist Cultural Studies, vol. 6, 2014, núm. 2+3, p.p. 27-61.

²⁶ Tubert, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid, 2013, p. 8.

²⁷ Campillo, Neus, *Ontología y diferencia de los sexos, Los equívocos de un concepto*. Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid, 2013, p.p. 89 y ss.

²⁸ García Meseguer, Álvaro. *¿Es sexista la lengua española?* Paidós, Barcelona, 2014, p.p. 82 y 242.

polaridad no hace más que reproducir la oposición naturaleza-cultura y el dualismo cuerpo-mente que han marcado al pensamiento occidental desde sus orígenes.

Dada la flexibilidad y riqueza de nuestra lengua podemos utilizar otras palabras para remplazar al término género, como violencia contra las mujeres, violencia sexista, violencia machista e incluso terrorismo doméstico, cuando las agresiones sean de gran magnitud y afecten no sólo a la mujer sino a la totalidad del entorno, muy directa y gravemente a los hijos y otros familiares, si los hay, así como también al agresor.

Si bien es cierto que cualquier tipo de violencia es un injusto reprochable, la que se produce dentro del ámbito doméstico, lo es más porque se supone que es en el espacio privado donde toda persona debe ser protegida, amada y respetada.

Es necesario que la violencia doméstica se visibilice ya que sólo los casos extremos salen a la luz, ni los agresores ni las víctimas quieren que se sepa.

Si uno de los rasgos característicos de un estado democrático es la igualdad entre varones y mujeres no debería aceptarse entonces la tan mentada vulnerabilidad que se atribuye a las mujeres. Porque la mujer no se encuentra ni física, ni mental, ni jurídicamente subordinada al varón y no existen razones naturales para considerarla en situación de subordinación y dependencia al mismo. De hacerlo se seguiría sosteniendo el arcaico modelo patriarcal que da por sentada la superioridad masculina y la inferioridad femenina.

Es cierto que hasta nuestros días la diferencia entre los sexos se ha basado casi siempre y por doquier en la jerarquía, es decir en considerar a los varones por encima de las mujeres, determinando así la subordinación de éstas a ellos, pero esta subordinación no está determinada por la naturaleza, sino que es el resultado del uso ilícito que se ha hecho, y se continua haciendo de ella.

Los sexos no fueron creados para que uno elimine al otro, sino para que se complementen desde las diferencias.

1.2.1. Agresividad, conflicto y violencia

Es necesario hacer la diferenciación entre agresividad, conflicto y violencia. La agresividad es la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio, como señala K. Lorenz la agresividad sería un instinto.

La territorialidad y la agresividad se hallan inseparablemente unidas en todas las especies animales. La capacidad agresiva es buena en tanto que permite asegurar la reproducción de los individuos [...] de manera que refuerza la especie y, además, la agresividad permite dar seguridad a la prole.²⁹

El agresivo nace, el violento se hace. Es decir que los factores ambientales son los que potenciarían la agresividad en lugar de inhibirla y esto desataría la violencia.

José Sanmartín, afirma que la agresividad es innata y positiva ya que sería el elemento necesario para la adaptación al medio y la fuerza para vencer obstáculos, en cambio la violencia es aprendida y negativa.³⁰

El ser humano es agresivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia es en definitiva, el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. El agresivo nace, el violento se hace. Es decir que los factores ambientales son los que potenciarían la agresividad en lugar de inhibirla y esto desataría la violencia. Como subraya José Sanmartín no hay violencia si no hay cultura.

Es necesario tener en cuenta que existe una confusión que no es “casual” entre los términos agresividad y violencia, porque si bien la agresividad es positiva y se

²⁹ Lorenz, Konrad. *Las tesis más controvertidas de Konrad Lorenz: la teoría de la agresión*. Consultado en: <http://www.alcoberro.info/planes/lorenz1.html>. el 2 de febrero del 2017.

³⁰ Sanmartín, José. Agresividad y violencia, Sanmartín, José (coord.). *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. Ariel, Barcelona, 2014, p.p. 22-46.

considera esencial para vencer los obstáculos, en la sociedad patriarcal se acepta esta confusión, lo que ha permitido erradicar el comportamiento agresivo de la mujer. Mientras el hombre es gratificado por su uso, a la mujer se la castiga por ello.

La agresividad y la violencia entendida como un elemento necesario para la supervivencia en sociedades de carencia, hoy no tienen razón de ser, en el modelo cultural vigente la agresividad y la violencia conforman el estereotipo de la masculinidad, éste perjudica no sólo a las mujeres sino también a los hombres que para reafirmar su virilidad recurren a la violencia para la solución de conflictos interpersonales.

Es necesario puntualizar que con el término conflicto se alude a factores que se oponen entre sí. Se refiere a contrastes interpersonales. Éstos suelen traducirse en situaciones de confrontación, de competencia, de lucha, de queja, de disputa y su resolución a favor de una u otra persona.

Si la presencia de conflictos en las relaciones interpersonales es inevitable, lo importante es el método que se utilice para su resolución. Ciertamente es que el conflicto aparece como factor de crecimiento en todo proceso evolutivo, su aparición desafía a la creación de nuevos recursos y a recuperar un estado de armonía. Si en una pareja o en una familia o grupo de convivencia existen normas autoritarias, donde nadie puede expresarse fácilmente, nacerá la violencia, del mismo modo cuando no se manifiesta el conflicto antes o después aflorará la violencia.

El conflicto es un elemento indispensable en una relación. Es un intercambio y una confrontación importante para crecer y para compartir ideas, modos de vida, culturas diferentes. A menudo los seres humanos tenemos miedo de tener conflictos porque el conflicto genera emociones y muchas veces pensamos que esas emociones pueden ser incontrolables. Sin embargo el conflicto permite que ellas afloren.

Es necesario destacar que cuando existe conflicto hay reciprocidad, hay ganas de que el otro esté presente, hay posibilidad de diálogo. El conflicto sano es una confrontación entre diversos modos de entender la vida, entre valores similares o diversos, entre elecciones y motivaciones distintas.

El conflicto, en efecto, es un sistema relacional inherente a los seres humanos. El conflicto no es violencia, es distinto a ella. La violencia es el deseo de eliminar al otro. El conflicto es interrelacionarse con el otro. Propone el abordaje de los problemas y diferentes puntos de vista, pero desde el respeto y la igualdad de las partes. En una negociación desde la igualdad no tiene que haber ni vencedores ni vencidos.

La violencia, en cambio, niega al otro, de esto se deduce entonces que si se quisiera disminuir la violencia, sería necesario aumentar el conflicto. Cuando se vive una relación sin conflicto no existe confrontación, existe indiferencia o represión.

La indiferencia es una forma de violencia. *“Yo no te tengo en cuenta, para mí es como si tú no existieses”*. De hecho se *“elimina”* al otro de la propia vida, no dirigiéndole la palabra, e ignorando su existencia. Este comportamiento es bastante usual entre los maltratadores, es la represión muda, que hace tanto o más daño que la agresión física.

Es fácil deducir entonces que siempre es mejor enfrentarse a un conflicto que sufrir la indiferencia. La violencia no es un instinto no es un reflejo ni tampoco una conducta necesaria para la supervivencia. Sí lo son la agresividad, el miedo y las reacciones de defensa. La violencia se aprende.

A pesar de que la violencia siempre ha estado presente, el mundo no tiene que aceptarla como una parte inevitable de la condición humana. Pero lamentablemente la violencia constituye una de las tres fuentes principales del poder humano. Las otras

dos son el conocimiento y el dinero. La violencia es la forma más primitiva de poder, sólo se usa para castigar, destruir y hacer daño.

1.2.2. ¿Se podría hablar de violencia viril?

El varón, en el marco de la socialización sexista, insiste en la creencia de que la mujer lo debe seguir y respetar y por supuesto obedecer sus órdenes. Esta concepción se acompaña por lo general por rígidos estereotipos de masculinidad y feminidad, así como por la importancia de la disciplina y del castigo. Cree que la mujer es de su propiedad tal es así que la protección de los hombres hacia las mujeres es realmente la protección de lo que ellos perciben como su propiedad.

Es claro que las reacciones violentas que conducen a muchos varones a maltratar a las mujeres hasta la muerte no pueden sólo atribuirse a patologías individuales.

Se debe partir del modelo de masculinidad valorado socialmente como superior, que se ha transmitido de generación a generación.

Para detectar abusos es necesario tener las ideas claras ya que los primeros actos de control e imposiciones si son cotidianas, se tornan normales y admitidos socialmente porque están camuflados en los roles tradicionales y están “amparados en el machismo social y cultural”.³¹

El arquetipo del varón fuerte (confundiendo ideológicamente fuerza con violencia) como sinónimo de viril, que tradicionalmente se ha inculcado a los niños para “moldearlos” como tales, generalmente se asocia con posiciones de poder en los espacios domésticos y en los escenarios públicos que también deberían asumir las mujeres si existiera verdadera igualdad.

Si este concepto ha sido aceptado como verdad y ha sido adoptado como tal por los pueblos que practican la expansión y lo han aplicado a sus relaciones internas, cierto

³¹ Varela, Nuria. *Íbamos a ser reinas*. B. Barcelona, 2014, p. 39.

es que se ha generado un sistema jerárquico que ha designado al varón adulto como superior a las mujeres, a los menores, ancianos o discapacitados.

Sin embargo tanto varones como mujeres tienen el mismo potencial, pero una coraza los recubre y la organización social asigna papeles rígidos y jerárquicos que impiden el desarrollo de ambos por igual. Este estereotipo ha sido aceptado socialmente dando lugar al nacimiento del arquetipo viril adoptado tradicionalmente de generación en generación: el de prepotente con las mujeres e individuos del mismo grupo.

Elaborando un código de conducta y de valores contrario a los derechos humanos y al valor supremo de justicia. Pero, además como señala Sergio Sinay se desarrolló “una sociedad definida como patriarcal, con claras directrices machistas, se configuró como una sociedad huérfana de padre”.³²

El temperamento violento se consolida con el ejemplo e inculcándolo a los niños y niñas durante el proceso de aprendizaje.

La parte más importante de la socialización primaria se hace por imitación. Si no se los educa para que desarrollen sentimientos de empatía se identifican con el opresor en lugar de con la víctima.

Los niños incorporarán las conductas violentas como patrimonio de la masculinidad, imitando el comportamiento adulto y las niñas “aceptarán” esa conducta como propia de los varones, a través de la familia, de la religión, del ejército, dando por sentado que eso es la base de lo institucional. En el ámbito privado estaría atribuido al “Pater familiae”; y en el público correspondería al Estado adoptando ambos el monopolio de la violencia y es así que se adopta este comportamiento como “lo humano superior”. Abuso de poder implica violencia y la carencia de aquel posibilita el hecho de ser violentado.³³

³² Sinay, Sergio. *La masculinidad tóxica*. Ediciones B, Argentina, 2013, p. 48.

³³ Benítez Jiménez, María José. *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*. Edisofer, Madrid, p. 22.

Cambian las condiciones de vida, pero las ideas se van manteniendo y se van reproduciendo cuando ya ni siquiera es una necesidad para la supervivencia o para la relación humana que eso así sea.

Hoy, se inculca en los niños una violencia que no tiene ya ninguna necesidad en la sociedad, que no tiene ninguna virtualidad, pero que sí existe por razones culturales.

Vivimos en una época de transición, donde no existe aún la emancipación plena de la mujer, ni ésta es aceptada en un mundo de varones.

Existe una crisis de valores, sí, pero ésta no ha sido originada por la lucha de las mujeres por su emancipación, emancipación que se debe entender como un elemental imperativo de justicia, así como de calidad de vida.

Para concluir el presente tema se debe cambiar el modelo vigente, siendo necesarias urgentes transformaciones de una masculinidad que es tóxica para todos, porque perjudica los vínculos entre las personas y las vidas de los hombres y de las mujeres en todos los planos.

Si se sigue sosteniendo como lo *normal* el concepto patriarcal atávico de apoderarse de los hijos y sofocarlos bajo el rigor de la exigencia y el temor y/o declarar la vulnerabilidad y pregonar la inferioridad de las mujeres y sus asimilados, se justificarían así las medidas coercitivas, aplicadas por el varón, para corregir las conductas de aquellos que atenten contra su poder y dominio. El sexismo, cuya manifestación última es la violencia contra las mujeres, devalúa no sólo a la mujer sino a todo lo femenino. Así no se llegará a conseguir la verdadera igualdad entre mujeres y varones ni tampoco se logrará la paz. La igualdad formal no se corresponde a una igualdad real.

No hay por qué asignar roles diferentes a mujeres y varones, lo que equivale a decir que no debe hablarse de *valores femeninos* y de *valores masculinos* como valores de la mujer y del varón. Debe hablarse de *valores humanos*.

1.2.3. Mitos cotidianos acerca de la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es un problema social, de derechos humanos y de salud pública y no discrimina entre edad, estado civil, número de hijas-hijos, clase social, poder económico, nivel de educación, tipo de trabajo que realice, nacionalidad, religión o creencias políticas. La desinformación nos lleva a tener ideas erróneas sobre la violencia contra las mujeres, condicionando el apoyo que se les brinda o la orientación sobre lo que deben ser o hacer.

Los mitos son creencias culturales que la mayoría de personas acepta como si fueran verdad. Existen muchos mitos que forman parte de nuestra vida cotidiana por lo que son medios que contribuyen a continuar practicando y aceptando la violencia contra las mujeres como normal.

Algunos de ellos son:

- La violencia que se comete contra las mujeres en el ámbito familiar “*casí*” no ocurre. Realidad: En México, 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más ha vivido violencia por parte de su pareja o de otras personas en su familia, en la comunidad, en el trabajo o en la escuela. La violencia más frecuente entre las mujeres es la familiar, cuatro de cada diez mujeres han sufrido violencia por parte de su pareja.³⁴

³⁴ Ferrer, Victoria, Bosch, Esperanza, Navarro, Capilla, Ferreira, Virginia, *Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española*, *Poder, poderes y empoderamiento... ¿Y el amor?, ¡Ah, el amor!*, Actas 15º Congreso Estatal Isonomía sobre igualdad entre mujeres y hombres, Universidad Jaume I, Fundación Isonomía para la igualdad de oportunidades, Castellón, 2014, p. 276.

- El “hogar” es el lugar más seguro para las mujeres. Realidad: A pesar de que se cree que el hogar es un lugar seguro para las niñas, los niños y las mujeres corren más riesgo de vivir violencia por parte de algún familiar o persona conocida.
- Los “trapos sucios” se lavan en casa. Realidad: La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un problema que afecta no solo a quien la padece directamente, sino a toda la sociedad. Hasta hace pocos años no había sido un asunto de interés de los gobiernos porque se consideraba un problema que ocurría sólo en casa, entre las parejas.
- A las mujeres “les gusta” que las maltraten. Realidad: Existen diversos motivos emocionales, sociales y económicos por los que una mujer no abandona a su agresor. Un ejemplo de ellos son los sentimientos de culpa, vergüenza y miedo que le impiden pedir ayuda; además tienen la esperanza de que el agresor cambie y con frecuencia creen en sus promesas.
- También las mujeres maltratan a los hombres. Realidad: Cuando la mujer agrede, lo hace generalmente para defenderse. Cuando las mujeres recurren a la violencia, sus compañeros reaccionan con más violencia.
- La conducta violenta es natural en los hombres. Realidad: Existe la creencia de que los hombres violentos no se pueden controlar y ejercen violencia porque simplemente “son así.” Los hombres no son violentos con todas las personas ni en todas las situaciones. Por tanto, la violencia es una conducta que se aprende como una manera de resolver conflictos.
- Es normal que un esposo maltrate a su mujer. Realidad: El matrimonio o la vida en pareja no otorgan ningún derecho de propiedad sobre las mujeres, por lo que en ninguna circunstancia se debe abusar de ellas. Ningún ser humano es propiedad de otro.
- Las mujeres que son o han sido maltratadas “se lo han buscado”. Realidad: Algunas conductas o descuidos de las mujeres pueden provocar enojo en sus

parejas, sin embargo, esto no justifica que las maltraten. Este mito se utiliza para culpar a la víctima y no al agresor. La conducta violenta es responsabilidad absoluta de quien la ejerce.

- La violencia es un problema de las mujeres pobres y con pocos estudios. Realidad: La violencia se da en todas las clases socioeconómicas y niveles educativos.
- El alcohol y la droga hacen que los hombres maltraten a sus mujeres. Realidad: El efecto relajante del alcohol y la droga pueden incrementar o empeorar la violencia, pero no son causantes. Muchos hombres que toman no son violentos.

Los avances en la investigación del fenómeno de la violencia hacia la mujer han permitido determinar que está no tiene que ver con sexo, sino con el poder, esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. La furia entre los hombres, quienes solo utilizan a las mujeres y al cuerpo de las mujeres para dañar a otro hombre invisibilizando el sufrimiento y las consecuencias que a lo largo de la vida las mujeres sufren, no importando la cercanía o relación que tenga con ella.

1.3. Mito de que la violencia es provocada por la victima

En medio de la sociedad y frente al problema de la violencia de género se ha culpado a la mujer de ser permisiva ante esta situación, la mujer se deja golpear y la justifica pensando y diciendo que ella tiene la culpa “porque hizo enojar a su pareja, o porque actuó de tal o cual manera que a su esposo le enojaba”, la mujer siente que

fue ella quien provocó el malestar de su esposo y por ende debe permitir la violencia sobre su persona, situaciones que incluso se presentan en el ámbito social, laboral y político golpes, insultos y vejaciones son el pan de cada día de las mujeres que *provocan* la violencia de género.

En ocasiones, se piensa y también se dice que si las mujeres maltratadas no abandonan la relación, será quizás porque les gusta o porque son ellas quienes la provocan.

La violencia funciona como un mecanismo de control social de la mujer y sirve para reproducir y mantener el status que de la dominación masculina. De hecho, las sociedades o grupos dominados por ideas “masculinas tienen mayor incidencia de agresiones a la mujer.

Los mandatos culturales, y a menudo también los legales sobre los derechos y privilegios del papel del marido han legitimado históricamente un poder y dominación de éste sobre la mujer, promoviendo su dependencia económica de él y garantizándole a éste el uso de la violencia y de las amenazas para controlarla.

Afirmar que una persona cuando soporta prolongadas situaciones de sufrimiento goza con ello, no es correcto.

Hacerlo es responsabilizar a la víctima de la situación ignominiosa que padece y adjudicarle un comportamiento patológico: el de desear ser agredida.

Resulta muy sencillo pensar que una mujer disfruta del maltrato. Más complicado es aceptar su derecho a ocupar un lugar de igualdad con el varón en la sociedad. “Ninguna víctima recibe placer explícito o tácito, sexual o emocional en la tortura, sino

que es a la inversa: se somete para no desencadenar la violencia, no la busca ni la provoca, por el contrario le huye.³⁵

A causa de la propia desvalorización y de su carencia afectiva, ambas características de la mujer golpeada, son las que impiden que pueda abandonar a su compañero violento. No es placer masoquista, por el contrario es una terrible orfandad, que no le permite cortar el vínculo, es casi un suicidio emocional.

1.4. Concepto y diferencia entre principio constitucional y norma jurídica

Un principio es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Técnicamente no debería llamarse principio, sino fundamento, ya que un principio solo existe en las ciencias exactas, Lógica, Matemática. En ciencias sociales, como el Derecho, existe el fundamento. Pero por el amplio uso doctrinario, aun se utiliza la palabra *principio*.

El principio es proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

³⁵ *Ibidem*, p. 301.

Una proposición es una enunciación clara, evidente, incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia.

Es lo opuesto a un postulado

Un principio sirve para cumplir con la función de:

- I. Dirección, porque guía a los órganos públicos en la elaboración de la legislación;
- II. Interpretación, porque constituyen un firme asidero en la interpretación de las normas;
- III. Integración, porque permite suplir las insuficiencia de las normas escritas.³⁶

Ejemplos de principios:

- “No hay delito sin ley anterior que lo establezca como tal” (Nullum crimen sine praevia lege).
- “No hay proceso sin ley previa de cómo hacerlo” (Nullum iudicio sine praevia lege).

Algunos de estos principios se plasman en la ley o en la Constitución dando origen a las: Garantías legales y a las Garantías constitucionales, éstas últimas pueden ser: individuales, sociales y estatales.

Pero otros principios se quedan tan sólo como eso: principios, esperando convertirse en garantías. Un principio es el fundamento, es la base de una garantía. Un principio no es una garantía.

Una norma jurídica es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias

³⁶ Castan Tobeñas, José. *Derecho Civil Español, Común y Foral*. Reus, Madrid, España, 2012, p. 89.

productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coercitivas para el supuesto que dichos deberes no sean cumplidos.³⁷

Una Garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

Un Principio generalmente se establece en las Declaraciones. Una Garantía se establece en las Constituciones Políticas o en las leyes.

Un Principio no es de cumplimiento obligatorio si no está escrito o establecido en una ley, mientras es solo una guía, un horizonte de actuación, por el contrario, una Garantía es de cumplimiento obligatorio para el legislador y el juez, inclusive su incumplimiento puede configurar en delito.

Los principios jurídicos son principios del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, son principios científicos, puesto que resultan de sucesivas abstracciones de las normas particulares y, por otro lado, en los cuales las mismas normas habrían encontrado inspiración.

En síntesis, son los antecedentes del ordenamiento positivo en los cuales el legislador se ha inspirado.

En conclusión, los principios jurídicos son la expresión de los fundamentos y de los fines del ordenamiento jurídico, y representan la síntesis de las razones, de los sentimientos de justicia, de las creencias, de los mitos, de las prácticas, etc., según una cosmovisión dada.

³⁷Machicado, Jorge. *¿Qué Es Un Principio?* Apuntes Jurídicos, 2013
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> Consulta: lunes, 23 Enero de 2017.

Constituyen el modo particular de una persona o una sociedad de concebir un orden social justo, y están sedimentados en sus conciencias. Son los componentes representativos de una visión del mundo en el sistema jurídico. Más que el modo suplementario de composición del sistema jurídico, en la falta de normas con configuración formal regular, constituyen los fundamentos de una norma ya existente o bien de una norma posible.

En la condición de fundamento, que son, están presentes en toda norma; o, dicho de otro modo, toda norma está asentada en uno o un conjunto de principios jurídicos, expresados formalmente para cuestiones específicas o generales del Derecho; y, sobre todo, se concluye que toda norma o sistema jurídico está asentado en un conjunto de principios que constituye una cosmovisión.

Es decir, subyace en todo ordenamiento jurídico un orden de primeros principios y un orden de principios específicamente jurídicos, que se armonizan constituyendo una cosmovisión.

1.5. Diferencias entre justicia, equidad e igualdad sustantiva.

El estudio de la igualdad entre hombres y mujeres precisa como situación previa prenocer que desde la religión, la filosofía, la medicina, la psicología, la literatura y el derecho entre otros, se ha ido construyendo en el imaginario colectivo que las mujeres por naturaleza son inferiores en relación con los hombres en todos los sentidos, lo que implica innumerables situaciones de desigualdad.

La igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres es un principio general, un derecho de aceptación universal reconocido tanto en la legislación nacional como en diversos instrumentos internacionales.

Este principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas e implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, edad, creencias, idioma, etnia o cultura, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación social.

Igualdad y Equidad suelen usarse habitualmente como sinónimos. Sin embargo, si bien similares, son conceptos connotativamente distintos.

Igualdad en el ámbito social hace comprensivamente a la base común de derechos y responsabilidades que corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en tanto pertenecientes a la misma. Igualdad remite a la característica común compartida.

En tanto, Equidad remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia. Podríamos referirnos a la estima conjunta de semejanzas y alteridades incluidas en un género común. Incluye igualdad y diferencia.

De allí que, referido a los grupos humanos, el concepto de equidad queda naturalmente implicado con el de justicia que connota igualdad y equilibrio.

Por tanto la equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la equidad como *igualdad en las diferencias*.

La equidad de género implica los imperativos éticos obligados en una sociedad para ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de modo que las personas puedan realizarse

en sus propósitos de vida según sus diferencias. La equidad tiene como ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos, tanto como, la igualdad de oportunidades.

- I. La igualdad formal *de jure o normativa* se refiere a la igualdad ante la ley y supone que las personas tienen los mismos derechos.
- II. La igualdad sustantiva *de facto o material* supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad.

La visión del desarrollo humano basada en la noción de capacidades requiere como primera condición la igualdad de oportunidades. Esto significa que la acción pública puede y debe garantizar que los individuos tengan acceso a un conjunto equitativo de opciones de vida, sin importar las limitaciones individuales o del contexto y con ello la posibilidad de elegir con conocimiento y libertad.³⁸

La concepción de igualdad sustantiva fue plasmada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) aprobada en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas e incorporada en bloque de constitucionalidad al cuerpo normativo mexicano.

La igualdad sustantiva según lo indica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, obliga a eliminar la discriminación que, por su condición de género, impide a las mujeres el goce de los mismos derechos y oportunidades.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003, define la discriminación como:

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el

³⁸ Sen. A. K. *Commodities and Capabilities*. Amsterdam. University Press Oxford, 2013. p. 55.

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.³⁹

Igualdad y equidad no son sinónimos, aunque sí son conceptos relacionados. Entender las diferencias entre ambos es fundamental para diseñar políticas públicas con el objetivo de crear condiciones de igualdad.

La igualdad comprende la equidad, porque no se puede tratar como iguales a las personas cuya condición de partida es desigual, ya que se reproducirían infinitamente las desigualdades de género. En efecto, la igualdad es un principio universal que establece la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Sin embargo, la universalidad de este principio pasa por reconocer las diferencias y desigualdades entre las mujeres y los hombres así como entre los grupos de mujeres y de hombres.⁴⁰

La atención de estas especificidades es lo que da lugar a la equidad como principio de justicia.

La *equidad de género* refiere a la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo con sus respectivas necesidades. Implica un procedimiento diferenciado de las necesidades de grupos específicos de mujeres y de hombres para corregir desigualdades de origen por medio de las acciones de la política pública.

Estas medidas han sido conocidas como “medidas compensatorias o de acción afirmativa” cuyo propósito es equilibrar las inequidades específicas que enfrentan ciertos grupos de mujeres y se caracterizan por ser medidas temporales que operan hasta que se elimina la desigualdad.

³⁹ Idem.

⁴⁰ Facio, A. Alda Facio llama a defender ley contra la violencia. Nota publicada en el Diario del Poder Judicial de Nicaragua el 14 de marzo de 2013. Publicado en: www.prensa.poderjudicial.gob.ni/prensa/index.php?option=com_content&task=view&id=3275&Itemid=84. Consulta el 20 de febrero del 2017.

CAPITULO SEGUNDO

II.- PANORAMA DESCRIPTIVO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

***Esforzarse por erradicar la violencia contra la mujer
no es solo una buena idea,
se convierte también en la obligación de un gobierno.
(Charlotte Bunch, directora fundadora del Centro
para el Liderazgo Mundial de las Mujeres)***

Los estudios hoy llamados de Género constituyen una de las innovaciones teóricas y políticas más importantes de la segunda mitad del Siglo XX. Uno de sus aportes más significativos, ha sido demostrar que los factores económicos, políticos y culturales afectan de manera diferente a varones y mujeres y, sobre todo, que el sesgo androcéntrico había conducido a ignorar a la población femenina asumiendo que sus necesidades eran las mismas que las de los varones.

La perspectiva de género “cuestiona los puntos de partida de las ciencias sociales y jurídicas al demostrar el androcentrismo que las aqueja.”⁴¹ Según se argumenta, lo masculino ha sido identificado con lo universal, la razón y el saber mientras que lo femenino ocupa el lugar de la falta.

En consecuencia, las diferentes disciplinas asumían que las necesidades, intereses y características de los varones eran generalizables para toda la humanidad, y que las particularidades de las mujeres eran señal de su inferioridad o carencia. En ese sentido, la perspectiva de género cuestionaría los postulados de los sistemas jurídicos al demostrar que el sujeto de derecho no es neutro sino que se identifica con lo masculino y supone la exclusión de lo femenino. La propuesta de la crítica de género sería entonces desmontar el andamiaje de los saberes para reconstruirlos de manera que se visibilice a la mujer y se cuestione la posición de poder de los hombres.

⁴¹ Larrandart, Lucia. *Control social derecho penal y género*, en Birgjen Haydée (compiladora) 2013. *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Biblos, Buenos Aires, 2013, p. 93.

2.1. La violencia hacia la mujer desde la perspectiva de la criminología crítica

Hoy en día es común que hombres y mujeres difieren en la cantidad, en el tipo de ofensas y en la experiencia de victimización. Asimismo, la perspectiva de género ha contribuido a desmontar muchos prejuicios sobre las conductas criminales femeninas y ha llamado la atención sobre la necesidad de tener en cuenta sus especificidades.

Este movimiento de revisión crítica de los saberes y del orden social ha producido una profunda transformación en la criminología porque ha hecho evidente que la asociación entre género y crimen es profunda, persistente y paradójica.⁴²

Los estereotipos que distorsionaban el análisis de la criminalidad femenina aparecieron en la década de los 60's del siglo XX, cuando el movimiento feminista impulsó la revisión de los sistemas jurídicos y penales porque, según denunciaba, estaban fundados en la exclusión de las mujeres y en la universalidad del modelo masculino.

Las juristas feministas proponen que es necesario llenar el vacío de género, dar cuenta de las especificidades de la delincuencia femenina y cuestionar la tendencia a sexualizar el desvío femenino y a asumir que éste responde a raptos emocionales o a debilidades congénitas.

Desde comienzos de los años 70, la posición desigual de la mujer en la criminología, como víctima o como autora de delitos, pasó a ser objeto de atención por parte de la criminología.

En pocos años las criminólogas feministas produjeron una vasta literatura, dirigieron la investigación criminológica a temas específicos que aún no habían sido tratados por esa disciplina e influyeron enormemente en su desarrollo.

⁴² Heidensohn, Frances. *Women and Crime*. MacMillan, Londres, 2015, p. 21.

Temas como la falta de protección de las mujeres dentro del sistema de justicia penal frente a la violencia masculina, la baja tasa de incriminación femenina, así como sus formas de criminalidad (aborto e infanticidio), dejaron de ser marginales e ingresaron al centro del debate.⁴³

El sistema legal, como lo señalaron las feministas, forma parte de la estructura de dominación patriarcal debido a que su organización jerárquica, su formato y su lenguaje están montados sobre el modelo masculino.

En consecuencia, algunas feministas sostenían que las mujeres no podían usar el aparato legal para enfrentar la dominación masculina porque su lenguaje y sus procedimientos estaban saturados.

En dicha década de los sesentas cuando empezaron los movimientos de mujeres maltratadas, muchas feministas se empezaron a inclinar hacia la idea de que las causas de la violencia hacia la mujer obedecían a desigualdad, discriminación y subordinación que existe en ella frente al hombre en un contexto social patriarcal como se ha venido señalando.

De esta manera el ser la enfermedad de los hombres la causa de la violencia hacia la mujer, pasó a ser la construcción social genérica en la que nos desenvolvemos la que origina la presencia de este fenómeno.

Con posterioridad empezaron otros estudiosos del tema a inclinarse hacia las teorías criminológicas más tradicionales para darle fuerza a la explicación de las conductas desviadas en el contexto familiar.

Derivado de lo anterior es la criminología crítica la que pretende dar a conocer una nueva visión dentro de la criminología.

⁴³ Birgin, Haydée (comp.). *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*. Biblos, Buenos Aires, 2015. p. 159.

Esta criminología crítica explica que no basta la estructura patriarcal en la que vive sometida la sociedad, ni el bajo autocontrol en la persona, tampoco el aprendizaje social, para que por sí solos puedan provocar los comportamientos violentos. Pero si señala algunas reflexiones que se considera importantes mencionar:

- I. La primera reflexión considera: si la desigualdad de género es la única variable relevante en la existencia de violencia hacia la mujer, entonces no se entiende por qué esta violencia es un comportamiento realizado, sólo por un grupo minoritario de hombres y no por todos.

Esta reflexión pretende que se tome conciencia que la explicación de las posibles causas que originan maltrato hacia la mujer, es más amplia y compleja de lo que aparentemente hacen ver al feminismo oficial, es decir, si las desigualdades entre hombres y mujeres explica tales comportamientos, entonces cómo se explica que no todos los hombres que se encuentran desarrollándose en esta sociedad desigual no violenten a sus parejas o por qué no todas las mujeres son víctimas de maltrato.

- II. La segunda reflexión criminológica radica en lo siguiente ¿Por qué en determinados países donde la situación de igualdad es mayor (como los países escandinavos), el número de homicidios es superior al de México? ⁴⁴

Entonces si la variable fundamental fuera la desigualdad, se esperaría que países con una gran desigualdad de géneros (como los países árabes) tuvieran una mayor tasa de homicidios contra las mujeres que países caracterizados por alto índice de violencia (países africanos).

Ejemplo de lo anterior puede señalarse por cuanto a las leyes que rigen la interrupción voluntaria del embarazo, en países en los que el aborto es legal y generalmente

⁴⁴ Larrauri, Elena. *Mujeres y Sistema Penal: violencia doméstica*. B de F, México, 2014, p. 24.

seguros; aún existen trabas a la hora de interrumpir dicho embarazo, una de las trabas es la objeción de conciencia que alega el personal sanitario para no participar en este tipo de intervenciones, se alega el consentimiento de la pareja en cuanto a ser hombre para poder llevarlo a cabo.

En el caso de la ley musulmana, esta obliga a las mujeres a usar la burka en todo momento para ocultar su belleza y evitar excitar a los hombres. Si una mujer es agredida sexualmente mientras no lleva la burka, es culpable por provocar a los hombres.

A la mujer se le prohíbe la libertad de expresión y pensamiento; está sometida constantemente al control del hombre; viste como manda su religión o su marido, y vive totalmente condicionada e infravalorada.

- III. La tercera consideración criminológica señala: precisar cómo creemos que la desigualdad económica genérica de las mujeres respecto de los hombres influye en la producción de la violencia contra la mujer en la pareja concreta.

Se debe considerar al respecto que al relacionar que la desigualdad en el aspecto económico tiene peso en la aparición de las conductas desviadas, se tiene la imagen de que las mujeres maltratadas no trabajan y tienen dependencia económica de su agresor.

Sin embargo, de ser esto cierto. ¿Cómo se explicaría que existen casos de incidencia de malos tratos en mujeres económicamente activas, independientes y autosuficientes?

- IV. La cuarta consideración criminológica surge al reflexionar que para el feminismo oficial la violencia hacia la mujer no conoce clase social. Sin embargo, para la

criminología crítica el nivel de clase social, etnia y edad son factores de riesgo de la presencia de violencia.

Entonces, ¿si la violencia hacia la mujer no respeta clases sociales, las mujeres tanto del nivel bajo, medio o alto económicamente hablando tendrían la misma oportunidad de ser maltratadas en sus hogares? Sin embargo, el ser pobre no debe considerarse como un factor de riesgo para experimentar la violencia en familia.

Con dichas reflexiones la criminología crítica no pretende dejar de lado lo establecido por las feministas, pero si trata de dar una nueva explicación al fenómeno del maltrato a las mujeres, intenta explicar la necesidad de que se tomen en cuenta otras variables en la explicación de este problema pues ésta considera que no basta un solo factor para que se lleve a cabo la conducta desviada.

Por tanto la criminología crítica pretende tomar en cuenta las siguientes variables: personalidad del delincuente, abuso de alcohol y drogas, zona geográfica, situación económica, valores culturales, pertenencia o minorías étnicas, índice de delincuencia, por citar algunas, pues para la nueva criminología tomar en cuenta las variables señaladas será más certero hablar de una aproximación a determinar las causas que dan origen a algunos hombres a maltratar mujeres dentro de su contexto.

El feminismo, como teoría y como movimiento social ha recorrido un largo camino repleto de dificultades hasta llegar a redefinir la violencia contra las mujeres como un problema social y político.

Y es que la visión tradicional, es decir, patriarcal, de este tipo de violencia ha oscilado y oscila entre su consideración como algo normal y necesario en el sentido de natural, anclado en la naturaleza diferente de los sexos y en sus relaciones personales, a su consideración como problema patológico en los casos más graves.

Por tanto, comprender la vigencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres exige volver la mirada hacia nuestra historia para estudiar y tomarse en serio el hecho de que durante siglos nuestra cultura, tanto popular como académica, ha legitimado esta violencia. Y que una de las tareas decisivas del feminismo ha consistido en descubrir y desarticular las múltiples y a veces contrapuestas formas de legitimación ancladas en nuestra sociedad.

Para recorrer algunos hitos de este camino y de la construcción alternativa de una interpretación feminista de la violencia y su redefinición como violencia de género, vamos a diferenciar dos tipos de prácticas o políticas del feminismo, las políticas reivindicativas y las políticas de redefinición o elaboración de marcos teóricos de reinterpretación de la realidad.⁴⁵

Comparto la tesis de la criminología crítica en el sentido que la verdadera causa de la acción delictiva no es la conciencia y voluntad del individuo, sino que es la estructura socio-económica la que no permite el ejercicio de la libertad como auto realización del sujeto, entonces una política criminal realmente alternativa debe perseguir una meta de orden político institucional menos marginante, una progresiva destrucción de los factores criminógenos y en general, la superación de las categorías éticas de la burguesía, impuestas por los que dominan el poder y sobre las que se funda todo el aparato represivo del Estado.

Los sesenta fueron años de intensa agitación política y de cambios sociales y culturales, años en que bajo el eslogan “lo personal es político” cambió el propio concepto de lo político. Los movimientos sociales se erigieron en protagonistas de la lucha contra un Sistema que se legitimaba en la universalidad de sus principios y que era en realidad clasista, sexista, racista e imperialista y además hipócrita y aburrido.

El movimiento feminista, uno de los más combativos, fue muy plural y desarrolló tan diversas formas de acción como de planteamientos teóricos. Fue el feminismo

⁴⁵ Álvarez, A. Miguel. *El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación. El caso de la violencia contra las mujeres*. Revista Internacional de Sociología, nº 35. 2013. p. 38.

radical el que elaboró un marco estructural desde el que explicar el sentido y el alcance de la violencia contra las mujeres.⁴⁶

Desde el feminismo radical se elaboró el concepto de patriarcado, con el que se hacía explícita la existencia de un sistema de dominación basado en el sexo-género e independiente de otros sistemas de dominación.

Se consumaba así la autonomía de un movimiento subsumido entonces en la lucha de clases y calificado como una “contradicción secundaria”.

El sistema patriarcal presenta formas de opresión y legitimación propias y distintas, no sólo relacionadas con la desigualdad en la esfera de lo público sino muy fundamentalmente con las prácticas que tiene lugar en la esfera de lo privado. Las feministas radicales ampliaron el concepto de lo político al extenderlo a todo tipo de relaciones estructuradas por el poder, como las que se dan entre varones y mujeres.

El descubrimiento de la relación entre la sociedad patriarcal y la victimización de las mujeres supuso la aparición del debate en torno al uso del derecho penal como instrumento de cambio social progresista y feminista. Tanto el castigo a los agresores como la aplicación más dura de las leyes existentes.

Este renovado debate tiene entre sus protagonistas al movimiento feminista, pero puede también contextualizarse en el marco más amplio de una nueva concepción del derecho penal por parte de los nuevos movimientos sociales.

La criminología crítica ha etiquetado el derecho penal como un instrumento de clase al servicio del poder.

⁴⁶ Amorós, C. y De Miguel, A. *Teoría feminista* (3 vols.), Madrid, Minerva, 2015, p. 123.

2.2. El hombre como principal perpetuador de la violencia de género

Es importante analizar lo que se sabe sobre el por qué el hombre es el que ejerce con mayor frecuencia las conductas delictivas, siendo esto primordial para el análisis del presente subtema, poniendo de manifiesto diversos estudios que intentan explicar dicha violencia.

Si ponemos atención a lo que argumenta la teoría de género respecto de la palabra *sexo*, es la que determina el tipo de violencia a la que es más propensa las personas a experimentar.

En este caso la palabra *sexo* se refiere a las características biológicas y fisiológicas que diferencian a hombres y mujeres.

Por ejemplo, la mayoría de los hombres suelen ser víctimas de lesiones en la calle y no precisamente su principal victimario son las mujeres, contrariamente las mujeres suelen serlo más en los hogares y son precisamente los hombres los principales sujetos activos de dichas conductas.

Ahora bien, para sostener lo anteriormente argumentado en el párrafo anterior se debe señalar la existencia de estudios realizados sobre temas de violencia dirigidas a mujeres en el espacio familiar, mediante los cuales se refleja que en la mayoría de estos casos, el hombre es el principal agresor.

Por ejemplo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares por sus siglas ENDIREH la cual es resultado del trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI que muestran que la forma más frecuente de violencia contra mujeres en el ámbito privado, es efectuada por su esposo o pareja.

Otro ejemplo se encuentra en el estudio realizado por Collins Pratt en donde se refleja que el 95% de los actos de violencia en el hogar son cometidos por hombres contra mujeres.

A pesar de que se ha encontrado la elevada incidencia del hombre en el maltrato de mujeres en el hogar, es difícil encontrar causas específicas que determinen por qué el hombre presenta dicha incidencia.

Por ello se presentaran algunos razonamientos que se han extraído de algunos estudios llevados a cabo.

- I. De estudios epidemiológicos dirigidos a conocer si los chicos y las chicas son ya diferentes en la primera infancia en relación con la violencia, se ha encontrado que “Los varones presentan problemas de conducta en mayor grado y en mayor frecuencia que las chicas desde los 5 años hasta la madurez” ⁴⁷
- II. Asimismo, se ha esclarecido que los hombres son más agresivos por naturaleza que las mujeres. Lo anterior se asocia con la presencia de la hormona masculina denominada *testosterona*, pues ésta ejercita en los varones un nivel más alto de agresividad a diferencia de la hormona femenina *progesterona* la cual no produce estos efectos en las mujeres.
- III. Por otro lado, Giddens ⁴⁸ argumenta que: “*muchas mujeres están socializadas para valorar diferentes cualidades de la vida social que los hombres*”, por ejemplo cuidar a los demás, preocuparse por sus relaciones personales o ser más honestas y esto indudablemente podría jugar un papel preponderante en la prevención de conductas delictivas.

⁴⁷ Garrido V. Stangeland, P. y Redondo, S. *Principios de Criminología*. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2016, p. 206.

⁴⁸ Garda, R. *Modernidad y violencia de los hombres, reflexiones desde la masculinidad sobre el espacio, tiempo y el poder*, CONACYT, México, 2014, p. 142.

-
- IV. Otro razonamiento más lo hace Gilberti ⁴⁹, al expresar que respecto a la teoría de género:
- Los hombres son violentos porque creen que tienen derecho a ejercer el dominio, control o autoridad, y si esto no se da especialmente en el entorno familiar, maltratan.
Así pues la violencia supone en muchos casos, un intento desesperado por recuperar el control perdido en el único ambiente donde realmente puede demostrar el hombre su superioridad su propio hogar.
- V. Otra opinión que se tiene sobre por qué el hombre es el principal victimario de las mujeres es la siguiente: “la violencia del agresor se descarga específicamente sobre la mujer en el hogar, porque es una persona vulnerable y porque la familia es un coto cerrado en donde los actos violentos pueden quedar impunes.” ⁵⁰
- VI. Otros estudios concluyen diciendo que hombres y mujeres no tienen la misma respuesta hacia la presencia de situaciones estresantes vivenciadas en el entorno familiar. Por ejemplo, mientras que para la mayoría de las mujeres la comunicación con los miembros de su familia con relación a un problema es constante e importante, para la mayoría de los hombres esto no suele serlo, pues es común en algunos de ellos, tratar de dirimir los problemas conyugales por otras vías, que no precisamente suelen ser las pacíficas y adecuadas.
- VII. Finalmente existe la teoría denominada *teoría de caballeros* la cual hace alusión a que la incidencia del hombre en las conductas delictivas en el caso de violencia doméstica, no es producto de factores genéticos más bien asume que son factores culturales y explica el porqué de ello.

La teoría de caballeros establece que el hecho de que el hombre aparezca en estadísticas oficiales como el principal ejecutor de conductas delictivas, no

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Echeburúa, E. y Fernández, J. *Hombres maltratadores. Aspectos teóricos en manual de violencia familiar*, Siglo XXI, Madrid, España. p. 73.

precisamente quiere decir que lo sea, sino por el contrario, lo anterior se puede deber a que la sociedad, considera menos grave la delincuencia cometida por mujeres que la ejecutada por los hombres.

Por tanto esta teoría no comparte la idea de que el hombre en si sea el principal delincuente en el entorno social, sino que los miembros de la comunidad suelen ver más grave las conductas que hacen los hombres que las que hacen las mujeres, denunciando más los actos cometidos por ellos, mientras que las pocas mujeres que suelen ser denunciadas, por la misma cuestión cultural suelen ser liberadas en el proceso penal, quedando así una alta estadística de delincuentes hombres.

Ahora bien, independientemente de que sea o no el hombre el principal agresor de las mujeres en el espacio familiar hay algo que no debemos olvidar, el problema de maltrato a la mujer está latente y mientras que el hombre no rompa con los esquemas machistas y decida denunciar o hablar sobre sus situaciones de violencia a la que se enfrenta en su hogar, los estudios de violencia de género seguirán apuntando que son las mujeres, las principales víctimas de este problema y los hombres los principales victimarios, partiendo de esta situación a otras investigaciones de género.

2.3. Consideraciones en torno a la violencia estructural y cultural

La argumentación hasta aquí desarrollada ha tratado de indicar la pertinencia de una nueva conceptualización, con relación a la paz, considerando la visibilidad histórica de los tipos de violencia. De acuerdo con esto surge una nueva tipología con relación a las distintas violencias, se señalara, entonces, la violencia visible y encubierta.

El grado de visibilidad o encubrimiento de un tipo de violencia dependerá, de cada sociedad concreta. Además, se encontrará un nuevo tipo de violencia siempre y

cuando sea visible la presencia de determinado fenómeno que impida la realización de las potencialidades de las personas. En ese sentido, una sociedad será más o menos pacífica no con relación a un tipo ideal de sociedad construida en forma apriorística, sino en la medida que reconozca y resuelva favorablemente los tipos de violencia presentes en ella. Esta tipología abierta tiene la virtud de representar una herramienta conceptual atenta a nuevos tipos de violencia factibles de emerger en las sociedades concretas.

Un examen panorámico de la situación contemporánea muestra la presencia de una variedad importante de tipos de violencia. Recientemente se han señalado aspectos que van desde la importancia de las percepciones o bases psicológicas; causas de tipo tradicional, territoriales, históricas, económicas, étnicas y culturales; hasta causas de tipo moderno como las carencias democráticas, la pauperización del Tercer Mundo, el deterioro medioambiental y el militarismo.⁵¹

Por esta razón, existe una clasificación de las violencias a partir de la primera distinción hecha anteriormente entre violencias visibles y encubiertas, sin desconocer que el grado de visibilidad es histórico. Si antes la violencia directa (principalmente la guerra) aparecía, y aún lo hace, como una violencia visible, otros tipos de violencia como la estructural han estado por mucho tiempo encubiertas.

Por otro lado, hoy parece más evidente el tipo de violencia la cual se oculta muchas veces atrás de la vida doméstica, pero este descubrimiento data, en rigor, de las últimas décadas.

Debe quedar claro que la idea de visibilidad supone una apertura conceptual que permite detectar, también, nuevos tipos de violencia. Así, por ejemplo, hoy se debaten los fenómenos de discriminación presentes en las sociedades por causa de las opciones sexuales diferenciadas de los individuos. También, hoy, los organismos internacionales, como UNESCO, manifiestan la responsabilidad intergeneracional de las personas con relación al cuidado del planeta.⁵²

⁵¹ Jamil, Saimi. *Violence and Democratic Society*, Zed Books, Londres, 2013. p. 60.

⁵² Tortosa, José María. *Personas al margen* en Amando de Miguel, *La sociedad española 1992-1993*, Alianza, Madrid, 2012. p. 92.

Si la violencia significa una diferenciación entre realización y potencialidad, la discriminación sexual y la irresponsabilidad con las generaciones futuras constituyen también tipos de violencia, recién hoy se comienzan a visualizar. Estos tipos de violencia deberán incorporarse necesariamente, en algún momento, a la investigación sobre la paz.

Las investigaciones realizadas a lo largo del estudio de la violencia han logrado identificar tres tipos de violencia, a partir de su mayor o menor grado de visibilidad histórica.

- a) En primer lugar, se identifica como violencias visibles los tipos colectivo e institucional.
- b) En segundo lugar, existen violencias encubiertas representadas por los tipos estructural y cultural.
- c) Finalmente, en una situación intermedia de violencia semi-encubierta o parcialmente visible se puede ubicar al tipo de violencia societal.

A continuación se enumeran las características sobresalientes de cada tipo de violencia.

En el caso de la violencia estructural se utiliza la definición original de Galtung pues además de ser ampliamente reconocida en la investigación sobre la paz, mantiene hoy día una gran vigencia.

- **Violencia colectiva:** Es el tipo producido cuando la sociedad colectivamente, o grupos significativamente importantes de ella, participan activa y públicamente de la violencia directa. El caso extremo típico es la guerra, aunque la presencia más o menos activa de diversos grupos quienes ejercen la violencia directa también forma parte de este tipo. Junto con la violencia individual, forma parte de un tipo mayor, la violencia denominada societal.

-
- **Violencia institucional o estatal:** Es el tipo que se ejerce desde las instituciones legitimadas para el uso de la fuerza cuando en la práctica de sus prerrogativas impiden la realización de las potencialidades privativas a las personas.

Como bien lo ha indicado Galtung ⁵³ se diferencia de la violencia estructural por su menor grado de abstracción y, en ese sentido, por la posibilidad de ser atribuida a alguna institución específica. La primacía y crecimiento de tecnologías de destrucción, como los procesos de armamentismo, forman parte de este tipo de violencia.

- **Violencia estructural:** "Está edificada dentro de la estructura y se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas. Los recursos están desigualmente distribuidos y por encima de todo está desigualmente repartido el poder de decisión acerca de la distribución de los recursos." ⁵⁴ En sentido amplio la fórmula general de la violencia estructural es la desigualdad.

- **Violencia cultural:** Es el tipo ejercido por un sujeto reconocido individual o colectivamente; ello se caracteriza por utilizar la diferencia para inferiorizar y la asimilación para desconocer la identidad del otro. Está integrada por las estructuras de discriminación incluida el daño contra individuos o grupos. Se incluyen las violencias originadas en las diferencias de género, en la discriminación hacia grupos étnicos y, en una aproximación teórica que reconoce a la naturaleza como sujeto y no como objeto, se incluyen también las acciones negativas hacia el medio ambiente.

- **Violencia individual:** Se caracteriza fundamentalmente por tener origen en la sociedad y por manifestarse de modo interpersonal. Se incluyen aquí los fenómenos asociados a la denominada seguridad ciudadana tales como la violencia anómica, doméstica y contra los niños implicados en el ejercicio de la violencia directa.

⁵³ Idem.

⁵⁴ *Ibidem.* p. 96.

Su carácter parcialmente visible deriva del hecho de poseer la evidencia de ser un tipo de violencia directa y personal, incluye tanto fenómenos de violencia desorganizada, actualmente más visibles, como son todos los fenómenos asociados a la violencia común, y otros menos visibles como la violencia organizada. Un ejemplo de esto último son los fenómenos asociados al narcotráfico. Abarca también a la violencia doméstica encubierta históricamente dentro de las fronteras del mundo de la vida privada.

Existe un aspecto adicional necesario a destacar: el conjunto de tipos de violencias que se han explicitado poseen independencia teórica entre sí, esto significa que no se sostiene una relación necesaria entre los tipos de violencia.

En los estudios sobre la paz resulta frecuente la proposición de antecendencia temporal de las violencias encubiertas con relación a las violencias más visibles.

Finalmente, existe otro aspecto en la conceptualización sobre la paz y la violencia necesariamente para problematizar, esto, se refiere a cómo construir una herramienta teórica y metodológica, quien considere las diferencias culturales existentes entre las sociedades nacionales.

Para ello el registro conceptual debe contemplar la diversidad cultural. Sin embargo, esta proposición debe acompañarse de la necesidad del diálogo entre culturas y el diálogo solamente puede establecerse en la medida en donde las sociedades se hagan visibles a sus pares las violencias a constituir.

Además, parece ser desde la mirada de una cultura que pueden hacerse visibles las violencias presentes en la otra. La violencia directa y personal ejercida sobre la mujer en Oriente parece hacerse más visible desde Occidente, donde la mujer ha obtenido derechos aún y cuando no la llevan a la igualdad con el hombre impensable aún hoy en muchas sociedades de Oriente.

De esto surge como imperativo del diálogo entre culturas, la búsqueda de visibilidad de las violencias presentes en cada una de ellas.

2.4. Factores afectivos emocionales en el origen de la violencia de género

Una de las consecuencias de la temprana división funcional en que se organizó la vida humana, es que los hombres se abrieron a un mundo social, de competitividad y fuerza, en el que el autoconocimiento del propio mundo afectivo-emocional, no jugaba un papel importante. Sin embargo, las mujeres se fueron especializando en todo lo contrario. O quizás, no perdieron, no se embrutecieron, como sí les ocurrió a los hombres.

El caso es que pasados miles de años, existe un escenario en el que hombres y mujeres tienen dos formas diametralmente distintas de relacionarse con su yo interior, especialmente, en lo que se refiere al mundo de la afectividad, los sentimientos y las relaciones personales.

En la actualidad, los hombres y las mujeres desarrollan vidas emocionales muy diferentes entre sí. En su generalidad, las mujeres aprenden, durante su infancia, las habilidades y conocimientos que necesitan para poder mantener una relación positiva con su mundo afectivo; son capaces de reconocer sus emociones y se relacionan con ellas y con las de las otras personas.⁵⁵

Puede decirse entonces que los hombres contemplan su vida como un todo integral en el que razón y emoción se relacionan e interactúan, sin embargo, ellos permanecen ajenos a esta cultura de los sentimientos.

En su primera infancia, reciben ya claros mensajes de lo que han de ser: seres fuertes, que han de responder con esa imagen en todo momento y ante todo tipo de situaciones

⁵⁵ Moltó, Brotons, J. *Psicología de las Emociones. Entre la Biología y la Cultura*. Albatros, Barcelona, 2015, p. 79.

y personas, tal es así que, al poco, los niños han interiorizado esta imagen hasta el punto que ellos mismos se ven de esa manera ante sí.

La cultura popular, a la vista de estas circunstancias, ha expandido la idea de que estas diferencias son innatas; es que los hombres son así de brutos y las mujeres así de sensibles, es que a los hombres no les gusta hablar de determinadas cosas y a las mujeres sí, es que los hombres no se fijan en las cosas de la casa, los colores o las alteraciones afectivas de las otras personas y las mujeres sí. Los hombres no lloran y las mujeres sí.

Los hombres no hablan de sus sentimientos y las mujeres sí. Esta es una de las grandes generalizaciones que se hace sobre el tema. Los hombres no hablan, se callan las cosas, no se comunican. Hay que sacarles las palabras con sacacorchos y no se sienten a gusto con estos temas... simplemente, porque son así.⁵⁶

Nada más lejos de la realidad. Las condiciones biológicas en nada tienen que ver con estas diferencias que tienen su origen, claramente, en factores culturales. En el aprendizaje que todos y todas hacemos desde pequeños desde el primer día de vida.

Es evidente que estamos totalmente determinados por unos procesos de socialización que comienzan implacablemente su labor, ya en nuestro primer día de vida e, incluso, antes, algunas investigaciones hablan de diferencias durante el embarazo, ahora que ya se sabe el sexo del bebe con meses de antelación.

En su libro “Inteligencia Emocional”, Daniel Goleman⁵⁷ describe acertadamente qué ocurre en los años siguientes: “Durante todo este período, las lecciones emocionales recibidas por los niños y las niñas son muy diferentes. A excepción del enfado, los padres hablan más de las emociones con sus hijas que con sus hijos y es por esto que las niñas disponen de más información sobre el mundo emocional”.

⁵⁶ Gilmore, D. *Hacerse hombre. Concepciones culturales de la masculinidad*. Paidós Básica. Barcelona. 2012. p. 103.

⁵⁷ Goleman, D. *Inteligencia emocional*. Kairos, Barcelona, 2014. p. 27.

A lo que puede añadirse que no sólo son los padres los que contribuyen a esto. No podemos olvidar la enorme fuerza que tienen los otros procesos de socialización que concurren en la mente infantil.

Los modelos masculinos y femeninos son radicalmente diferentes y eficazmente transmitidos, ya desde la guardería, por la televisión y, por supuesto, por los grupos de iguales y resto de personas adultas que conforman el entorno cercano de la criatura.

Este proceso de diferenciación entre niños y niñas continúa durante toda la infancia y la adolescencia. En la práctica, ya nunca se detiene a lo largo de toda la vida de la persona y cuando se llega a la adultez, los varones se encuentran con que, en su gran mayoría, no han realizado los aprendizajes básicos que les permitirían mantener una relación madura con las emociones, las propias y las ajenas.

En cambio, lo que sí han aprendido es a tapar eficazmente sus emociones. El propio Goleman recoge un estudio en el que los resultados indican que los niños, a la temprana edad de 6 años, ya han aprendido a ocultar sus emociones. Más del 50% de las madres tuvieron dificultades para identificar en sus hijos correctamente lo que sentían en ese momento, porcentaje que bajaba drásticamente para el caso de las niñas.⁵⁸

Esto es así porque los niños, ante la necesidad de cumplir con los mandatos del modelo masculino hegemónico, optan por la única vía que les permite mostrarse fuertes siempre y en cada momento; tapar sus emociones. Las ocultan ante los demás y, también ante sí mismos, pues el modelo de la fortaleza es interiorizado y acaban, todos, por creerlo y claro, ser fuerte y serlo siempre, es absolutamente incompatible con lo que es una persona *normal* y con poder sentir alguno de los 4 sentimientos considerados básicos: *la ira-rabia, el miedo, la tristeza y la alegría*.

Estos son los cuatro elementos que componen la paleta básica del recipiente de sentimientos. No sólo todos los seres humanos, sino los mamíferos superiores, los

⁵⁸ *Ibidem*, p. 32.

tienen y, sin embargo, en aplicación del modelo masculino tradicional, a los hombres se les niegan dos de ellos. A una persona que se le manda que ha de ser siempre fuerte, le resulta absolutamente incompatible el poder sentir miedo y tristeza, sencillamente, no se puede sentir miedo y hacer creer a los demás y, sobre todo, a ellos mismos, que se es realmente fuerte.

No se puede sentir tristeza si se supone que uno ha de controlarlo todo, ser fuerte y poderoso y muchísimo menos, miedo o inseguridad. Este último sentimiento está proscrito en el espectro de posibilidades masculinas, desde muy pequeñitos.

Esto en aplicación de ese modelo tradicional y de ese tipo de fuerza, pues quien ha experimentado esos caminos vitales, sabe bien de la enorme fuerza que sobreviene tras el propio reconocimiento de la vulnerabilidad y debilidad.

Esta es una de las grandes conquistas y ganancias que se encontrarán los hombres que recorran el camino hacia la igualdad. Pero, por ahora, los hombres se siguen tapando durante toda la vida.

Se dice que los hombres no saben expresar sus sentimientos. Esto sería la base de lo que podría llamarse el *analfabetismo emocional masculino*.⁵⁹ Sin embargo y a la vista de lo explicado resulta evidente, el problema es anterior. No es que los hombres no sepan expresar sus sentimientos, es que no saben identificarlos.

Los hombres, ya desde niños, aprenden a mirar para otro lado. A ocultarse a ellos mismos todos aquellos sentimientos de miedo, inseguridad, frustración, tristeza, impotencia que se contradicen con el modelo predominante de fortaleza masculina, que, con tanta efectividad, se ha inculcado.

⁵⁹ Guillot, P. *Cuando los hombres hablan*. Icaria, Barcelona, 2008, p. 51.

Este aprendizaje de “mirar hacia otro lado”, de “mirar hacia fuera” de “ocultamiento de ellos mismos” de “autoengaño”, de vivir de “espaldas a su realidad afectiva” se va exagerando con el paso de los años. Es una apuesta que se va elevando y, cada vez, el reto es más alto, porque cada vez son mayores las contradicciones internas. Con el paso de los años a los hombres se les olvida el mundo interior. Tanto se acostumbra a no mirarse, a mirar hacia fuera, que llegado un momento (entre la adolescencia y al primera juventud) se olvidan totalmente del ser que hay dentro. Ya sólo son lo que “deben ser” lo que “se espera de ellos”, lo que ellos consideran, de acuerdo a los valores del modelo tradicional masculino, que debe ser y hacer.⁶⁰

Esto ocurre a una edad en que los hombres creen que puede con todos. A una edad en que la fortaleza propia, aparentemente, no tiene límites. Un joven, de aproximadamente 25 o 30 años, lleva tanto tiempo tapando y tapándose sus sentimientos, que con el paso de los años, se ha distanciado tanto de su mundo afectivo que ya no tiene capacidad para identificar, aislándolo del resto y poniéndole nombre y significado, a un sentimiento. No es que no los varones no sientan, es que no saben qué significa lo que sienten.

Con esto los hombres llegan a un punto, quizás al inicio de su proceso de madurez, en que ya prefieren que las cosas sigan siendo como son, llevan tantos años tapando, que les da horror abrir su caja de pandora interna.

Además, sencillamente, no sabrían qué hacer con todo lo que hay dentro, porque no se han experimentado en las habilidades necesarias para conducir su mundo afectivo de forma completa y positiva.

Todo ello hace que los hombres no estén mintiendo cuando, por ejemplo, responden con un *no sé* o un *nada* cuando sus parejas les preguntan qué sienten en determinadas situaciones o hechos. No es que no sepan comunicarlo, es que, sencillamente, no pueden identificar ese remolino incoloro y sordo, que bulle por algún lado de su apartado ser interior.

⁶⁰ Idem.

2.5. Incidencia de violencia de género en el territorio mexicano

En México, como en el mundo y en grados diversos, todas las mujeres viven formas de violencia de género en el curso de sus vidas, y muchas mujeres viven además, violencia de clase, racista, religiosa, judicial, jurídica, política o cultural. Es evidente la simultaneidad y el cruce de diversas formas de violencia ligadas a diversas formas de opresión social.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, constituye una problemática que está presente a lo largo de todo el país, la ENDIREH, por ejemplo, reveló que para 2016 más de la mitad de las mujeres mexicanas de 15 años y más (67%) habían sufrido violencia en algún momento de su vida, ya sea en el contexto de pareja, familiar, patrimonial, escolar, laboral o comunitario; las cifras de diversas organizaciones de la sociedad civil, por su parte, han detectado que entre 2010 y 2015 se produjeron más de seis mil asesinatos de mujeres a lo largo de toda la República, cantidad que sigue en ascenso.⁶¹

Los datos que el Observatorio Nacional del Femicidio ha podido recolectar sobre homicidios de mujeres para 2015 y 2016 en 30 entidades federativas indican que en el país cada día son asesinadas 6 mujeres y que de esos casos, al menos la mitad son feminicidios.

Es decir, son asesinatos motivados por el sexismo o la misógina. El Observatorio calcula que hay aproximadamente 2 mil 299 casos de feminicidios en el país para ese periodo, pero hasta ahora, sólo tiene registro de que 572, es decir, 24%, está siendo investigados como feminicidio y no sólo como homicidio en once entidades federativas.

El informe sobre Femicidio en México elaborado y publicado en 2011 por ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Colegio de México indica que el país

⁶¹ Moscoso Urzúa, Valeria, Pérez Garrido, Ana Yeli, Estrada María de la Luz. Informe de Impacto Psicosocial del Femicidio de Nadia Alejandra Muciño Márquez *Violencia contra las Mujeres en el Estado de México*. Coordinación Juan Carlos Gutiérrez Contreras, p. 13.

ocupa el lugar 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a escala global, pues se registra un aumento sostenido del delito desde 2007.

México se ha convertido en un lugar hostil para las mujeres y las niñas que sufren de violencia tanto en el espacio privado como en el público. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar 2015, cerca del 47% de mujeres de 15 años han sido víctimas de violencia perpetrada por sus parejas; de este universo, 43% ha sufrido violencia psicológica; 24.5% violencia económica, el 7.3% de la violencia sexual y el 14% de la violencia física.

Al gobierno le deben importar las mujeres y las niñas y lejos de disminuir recursos destinados a este tipo de Fondos como se evidenció en el Proyecto de Egresos para el 2016 enviado por el Poder Ejecutivo, debiera dar pasos decididos a la inmediata protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El acceso a la justicia constituye la primera línea en la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la violencia de género contra las mujeres. Los estándares mínimos para garantizar estos derechos se encuentran consagrados en numerosos instrumentos internacionales; tanto pertenecientes al sistema regional como universal. Por ejemplo, la Declaración Americana, la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW reafirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, y que cuente con las debidas garantías que las protejan cuando denuncian hechos de violencia sexual. En este mismo sentido, sientan la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en la prevención, juzgamiento, sanción y reparación de actos de violencia de género.

En México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuantas mujeres se ha beneficiado y que medidas contenían las mismas, en

todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

Según una nota informativa publicada en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) las medidas de protección se otorgan a las mujeres a través de un turno que se puede obtener telefónicamente.

Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; u orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima, prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.

2.6. Incidencia de la violencia de género en la Ciudad de Toluca, México

El Estado de México es una de las entidades de mayor relevancia para el país en términos económicos y sociales.

El territorio mexiquense es el estado más poblado de la República concentra el 13.9% de la población nacional y es la segunda entidad con mayor porcentaje de aportación nacional, alrededor de 9.4% además de que recibe el 7.5% de la inversión extranjera directa.

Toluca gracias a su proximidad geográfica con la capital del país la hacen uno de los territorios estratégicos para abonar al desarrollo económico del país. No obstante, la

publicación de distintos datos oficiales, incluyendo el elevado número de feminicidios y el aumento en los porcentajes de población que viven en condición de pobreza, ponen de manifiesto el desempeño de esta entidad en diversos ámbitos.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México en once municipios, uno de ellos es la ciudad de Toluca.

El objetivo principal es establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y que de manera progresiva se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Como un llamado a la acción social para informarse objetivamente sobre la realidad de los feminicidios y desapariciones de mujeres en el Estado de México, así como lo que representa la alerta de violencia de género y, en especial, para motivar la participación de la gente de manera preventiva, fue lanzada la campaña *“No dejemos que las arranquen de nuestras vidas”*.

Por primera vez en la historia del país, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) emitió una alerta de género para 11 municipios del Estado de México.

La preocupación existe bajo una realidad cruel atendiendo a todos y cada uno de los espacios geográficos que se han llenado de violencia en contra de las mujeres y que no ha sido posible detener, lo importante a considerar es que siendo la ciudad de Toluca, la sede de los poderes estatales no haya sido posible detener este fenómeno llamado feminicidio, por ello la intención de las autoridades encargadas del tema a efecto de intentar frenar este delito.

Alerta de Género	Municipios en donde se emitió la Alerta
<p>Acciones: 1. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé seguimiento.</p> <p>2. Implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia de género.</p> <p>3. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.</p> <p>4. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia contra las mujeres.</p> <p>Objetivo: garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y realizar una revisión de toda la legislación para eliminar desigualdades.</p>	Ecatepec de Morelos
	Nezahualcóyotl
	Tlalnepantla de Baz
	Toluca
	Chimalhuacán
	Naucalpan de Juárez
	Tultitlán
	Ixtapaluca
	Valle de Chalco
	Cuautitlán Izcalli
Chalco	

Por otro lado, la impunidad en este delito es alarmante: 1 de cada 2 de los feminicidios reportados entre 2005 y 2010 no ha derivado en ninguna imputación formal y, para los casos reportados entre 2011 y 2014, esta cifra es de 4 de cada 10.

Sin embargo, el problema de inseguridad en Toluca, Estado de México no se restringe a este tipo de delitos, la incidencia delictiva es la más alta del país y aumentó de 2014 a 2015 en 64%. Lo anterior, equivale a un escenario en el cual 9 de cada 10 habitantes fueron víctima de un delito en el año 2016:

Con ello, los acontecimientos ocurridos en la actualidad demuestran que Toluca está en el peor momento de la violencia y criminalidad durante los últimos ocho años, queda confirmado de igual forma que es una tendencia que inicia desde el 2011 y respecto

del aumento de clasificaciones de algunos delitos como el feminicidio, el estado tendría que explicar por qué cambió de 20 a 37 modalidades y a que se debió, si fue por la aplicación nuevos mecanismos de denuncia, modificaciones legales o simplemente para dividir las cifras y estas no generaran pánico en la sociedad.

Ya no se puede permitir que haya más delitos en contra de las mujeres que sólo vayan encaminados en contra de feminicidios, el acoso sexual o la explotación laboral, el estado debe redoblar esfuerzos para atender y prevenir la violencia psicológica, económica y política a la que están sometidas las mujeres.

CAPITULO TERCERO

III. COMPORTAMIENTO SOCIAL FRENTE A LOS MALOS TRATOS

*Por un mundo donde seamos socialmente iguales,
humanamente diferentes y totalmente libres.
Rosa Luxemburgo*

3.1. Bien Jurídico Institucional y bien jurídico pluriofensivo

El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo

El bien jurídico como obra del pensamiento de la ilustración, merece destacar algo curioso en la elaboración sistemática de los juristas; siendo una categoría fundamental del Derecho penal, motivo único de punición de las conductas prohibidas, se le concede un carácter "residual" o paradójicamente "fragmentario", pues no tiene protagonismo alguno en la sistemática de la Parte General, sólo servirá para interpretar la ratio incriminadora de los tipos de la Parte Especial.

Cualquier exposición sobre la Parte General del Derecho Penal sitúa al bien jurídico como su razón de protección y sin embargo en el desarrollo de la teoría analítica del delito, no se le vuelve a mencionar, hasta llegar a la Parte Especial.

Señala Von Liszt, que el "*bien jurídico*" puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. El bien jurídico es un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho sino que

éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos.

Esto, definitivamente implica, que la función de los bienes jurídicos no puede de manera alguna limitarse exclusivamente a la mera ordenación distributiva de temas delictivos dentro de la Parte Especial de los códigos penales, sino que debe constituir una guía interpretativa de directa incidencia en la función interpretativa y aplicativa.

Los bienes jurídicos no son tales porque el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma jurídica, que puede estar supeditada quizá a un evento o situación coyuntural, sino porque, representan presupuestos indispensables para la vida en común.⁶²

En general, los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema.

A ello se agrega, que al concepto de “*bien jurídico*” se le confiere una importancia sistemática fundamental, no sólo en la Ciencia del Derecho penal, sino además en el plano de la teoría general del Derecho”.⁶³

Se ha llegado a hablar del “dogma” del bien jurídico protegido, de modo que sería rechazable todo precepto del que no pudiera decirse que pena conductas que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, y de ahí que se diga, con toda razón, que la función del Derecho penal sea la protección de bienes jurídicos; desterrándose de esta manera protecciones ligadas a meras desobediencias formales, a injustos administrativos o simplemente a cuestiones bagatelares.

⁶² Hurtado Pozo, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. F.C.E. Lima, 2011, p. 39. Peña Cabrera, Raúl; *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de Parte General*, Lima, 2014, p. 64.

⁶³ Roxin, Claus. *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Traducción de la 2da. Edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remasal, Madrid, 2009, p. 56.

Dos son las funciones que con mayor frecuencia se mencionan en doctrina en cuanto al rol que tiene el bien jurídico en el Derecho Penal.

La primera función se estima que constituye un límite del derecho subjetivo del Estado a imponer penas; de esta forma se alza como un freno que directamente se impone al legislador al momento de tipificar una conducta.

La segunda función se refiere a su utilidad para fines de interpretación y ordenación sistemática de los tipos penales.

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

Los Estados se han comprometido a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos tanto internacionales y legislaciones nacionales con el deber de proteger a las mujeres de los actos de violencia en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia.

Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia.

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo, paz, y viola menoscabando e impidiendo a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las libertades de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”⁶⁴ que en su artículo 3º señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” estableciendo el derecho a vivir una vida libre, en específico en su artículo 4º señala que todas las mujeres tienen derecho a la protección de todos sus derechos, entre los que se encuentra el de la protección de la ley.

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

⁶⁴ Adoptada en: Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Firmada por México el 4 junio de 1995. Aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996. Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 19 enero de 1999. Vinculante para México el 12 diciembre de 1998.

Importante es señalar respecto a la pluriofensividad que esta hace referencia a la afectación de más de un bien jurídico por un delito de naturaleza unitaria y puede entenderse de tres maneras diferentes:

En primer lugar, cabe entender que es pluriofensiva toda infracción en que pueda verse afectado más de un objeto de tutela, se trata de una pluriofensividad eventual en el sentido de que, junto a un bien jurídico que aparece siempre como objeto de protección, pueden presentarse en algunos casos lesiones o puestas en peligro de otros.

En segundo lugar, puede entenderse que es pluriofensivo el delito que afecta alternativamente a un bien jurídico o a otro, de forma que nunca se verán ambos afectados pero sí siempre y necesariamente uno de ellos.

Finalmente puede entenderse la pluriofensividad en sentido estricto, afirmando que solo es pluriofensiva la infracción que afecta siempre y necesariamente a más de un bien jurídico de manera principal.

Pues bien, reconociendo que reducir a unidad la pluriofensividad es deformar la realidad, no puede sin embargo desconocerse que para la determinación del bien jurídico protegido en el análisis de un delito es preciso atender tan sólo aquel o aquellos bienes que resultan protegidos de forma prevalente.

En todo delito aparecen junto al objeto esencial de tutela, otros bienes e intereses que pueden verse ocasional, secundaria o accesoriamente protegidos, pero señalarlos como objeto de protección da como resultado una determinación de bien jurídico totalmente útil en cuanto a las funciones que se asignan al mismo, porque no logra sino distorsionar la comprensión del tipo.

Apuntar a intereses diversos según los casos pueden explicar la ratio de la norma, pero no permite identificar un bien jurídico con contenido material para cumplir sus funciones.

La única posibilidad de afirmación de un carácter pluriofensivo en la realización arbitraria del propio derecho pasa por entender que en un delito se afecta siempre necesariamente, aunque de forma alternativa como la libertad, el patrimonio, o ambos al tiempo.

La pluriofensividad en sentido estricto se da porque en todos los supuestos se deberán ver tutelados al menos dos bienes jurídicos, aunque el segundo no sea siempre el mismo.

En algunas ocasiones la doctrina y la jurisprudencia se han visto obligadas a adoptar posicionamientos intermedios, con la finalidad de evitar o, en todo caso, minorar, en la medida de lo posible, los efectos perniciosos en la comisión de delitos.

La aplicación como bien jurídico pluriofensivo dentro de la violencia de género se encuentra desde el momento en que encuentra una doble victimización la de mujer como *persona* y la del *género femenino*, del cual se desprende un ser del colectivo social subyugado y oprimido por el hombre, por otra parte existe una localización sistemática entre los delitos contra la integridad física y la salud, siendo el objeto de protección el enfocado a la protección de la salud física y psíquica de las mujeres.

El bien jurídico de la violencia de género debe ser la preservación y protección del sujeto más débil, que es la que constituye la esencia de la agravación, el hecho se debe desde la situación del prevalimiento del sujeto activo frente al pasivo de modo que éste merezca una sobreprotección. Dicha prevalencia debe ser física, económica o de otra naturaleza.

3.1.1. La incidencia del consentimiento de la víctima en la formación de la voluntad del sujeto

La prohibición de aproximarse a la víctima es una pena accesoria que tiene que imponerse obligatoriamente por el juez cuando un sujeto es condenado por la comisión de un delito de violencia de género. Como resultado de estas notas reguladoras, los casos en los que la víctima consiente su quebrantamiento se han incrementado de forma notable.

En este subtema se tratará la relevancia del consentimiento de la víctima con relación a la responsabilidad penal de ambos.

Algún sector de la doctrina ha criticado el tratamiento no diferenciado en cuanto a las penas aplicables entre el quebrantamiento de la condena a una prohibición de aproximación y/o de comunicación por parte del agresor y el quebrantamiento de una medida cautelar de la misma naturaleza, bajo el argumento de que tienen una naturaleza jurídica distinta: el quebrantamiento de medida cautelar merecería una pena menos grave que el quebrantamiento de una condena.⁶⁵

Este mismo argumento es el elegido para afirmar; que el consentimiento de la víctima a reanudar la convivencia debería tener un trato diferenciado si nos encontramos ante un quebrantamiento de medida cautelar, en la que dicho consentimiento debería excluir la antijuridicidad del hecho delictivo constitutivo de un delito de quebrantamiento, de si nos encontramos ante un quebrantamiento de condena, en el que el consentimiento de la víctima debería considerarse irrelevante, encontrándonos ante un hecho típico y antijurídico.

El Estado no puede intervenir cuando la víctima ha decidido que no precisa esta medida.

⁶⁵ Jiménez Díaz, M. J. *Algunas reflexiones sobre el quebrantamiento inducido o consentido*, en *La Ley Integral: un estudio multidisciplinar* (M^a. José Jiménez Díaz, coordinadora). Dykinson; Madrid, 2013, p. 413.

Si el consentimiento de la persona objeto de protección por la orden de alejamiento, puede autorizar al imputado, obligado a su respeto, para que habitual o puntualmente la vulnere, y todo ello con alguna relevancia en el correspondiente tipo penal. Y es que el delito de quebrantamiento de medida cautelar es de resultado cortado: acreditada la existencia de la medida de alejamiento y acreditado el incumplimiento, se han rellenado las previsiones del tipo, sin que quepan argumentaciones acerca de extremos tales como la existencia de un perdón o reconciliación que haga innecesaria la medida o la presencia de autorizaciones puntuales de la víctima para que el imputado pueda vulnerar la medida y visitar a aquella o a la descendencia común.

A falta de mención expresa en la ley que justifique la posición contraria, se considera que conferir relevancia típica al consentimiento o más bien a su falta pondría en manos de la víctima una potente arma que podría utilizar caprichosamente en términos no admisibles por el ordenamiento, pero que a su vez y en su perjuicio la pondrían en el ojo de mira de toda suerte de coacciones y presiones del obligado a respetarla para que quedara sin efecto lo acordado, que son precisamente lo que la ley trata de repelar con la medida de alejamiento.

El consentimiento es libre, voluntario y pleno, no pudiendo ofrecer una expresión más nítida, víctima y acusado acuerdan la reanudación de la convivencia, sin que existan motivos para pensar en que no se hubiera producido libremente y sin que consten nuevos episodios de violencia.

3.2. Silencio e indiferencia

La conducta social que se adopta frente a las cuestiones susceptibles de conmocionar a una sociedad, históricamente se ha repetido. En lo referente a la violencia contra las mujeres, la tolerancia de la sociedad es aún mayor que con cualquier otro crimen violento.

Se minimiza el maltrato, se justifica al agresor y se sigue inculcando a la víctima por haberlo provocado. Esto de acuerdo a que las adolescentes consideran que muchas de ellas con sus vestimentas y actitudes pueden provocar la conducta violenta de cualquier agresor. Esto es fruto de la educación sexista vigente, mientras no se cambie este paradigma no habrá igualdad entre mujeres y varones.

Todos los grandes temas han pasado por una etapa de indiferencia, incredulidad, burlas y acusaciones. Así lo han denunciado distintos escritores como son: Bruno Bettelheim, psicoanalista, el escritor Primo Levi y el Dr. Víktor Fran. K.⁶⁶

Mientras se nieguen y eludan los delitos engendrados por la violencia seguirán impunes avalados por los mecanismos de defensa, indiferencia, de inercia, de omisión, de falta de coraje de toda una sociedad que permite que sus miembros se traten con crueldad.

Propiciar la inferioridad es justificar el yugo. “Dar la espalda a lo que molesta, a lo que implica asumir un compromiso o dar una respuesta, no es sólo cuestión de comodidad, de falta de responsabilidad solidaria, de egoísmo. Se trata de un comportamiento humano defensivo, comprensible, aunque no justificable.”⁶⁷

Ser testigos o concedores de una situación de malos tratos y no denunciarlas permite ser cómplices del agresor. Ante las atrocidades se debe tomar partido, la posición neutral ayuda siempre al agresor, nunca a la víctima. El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre.

La indiferencia es mostrada desde el momento en que se conoce la violencia a la mujer desde ángulos como el familiar, laboral, social, político; y no se hace nada, por

⁶⁶ Bettelheim, Bruno. *Sobrevivir*. Grijalbo, Barcelona, 2013, p.p. 22–68.

⁶⁷ Ferreira, Graciela. *La mujer maltratada*. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 2014, p.p. 19 y ss.

otra parte desde hace años se vienen haciendo toda clase de análisis para intentar comprender qué es lo que le pasa a esta sociedad que no logra disminuir la violencia contra las mujeres. ¿Será que los hombres tienen escondida en alguna parte de su alma un sentido de la propiedad que le lleva a defenderlo a ultranza saltándose leyes y normas? O ¿será que la educación recibida durante milenios según la cual la mujer se debe al hombre y en él encuentra su propio destino y su razón de vivir y de ser autoriza al hombre a emprenderla contra ella cuando no se someta a las leyes no escritas cuya vigencia se da por hecha por los siglos de los siglos?

Una de las causas por las que empeora o se mantiene esta lacra es evidente que está relacionada con un exceso de permisividad, que las leyes y los agentes de la autoridad que son los que han de velar para que se cumplan se hacen de *la vista gorda*, son indiferentes, encuentran siempre motivos de disculpa y en muchos casos no pueden disimular una sonrisa de complicidad, o fallos sistemáticos de los abogados o sentencias que muestran hasta qué punto a los jueces les importa poco tan brutal delito. No siempre, ya se sabe, pero sí en mil ocasiones.

3.3. La separación de lo público y lo privado y el problema de la violencia

El tema de la Violencia contra las mujeres, y en especial la violencia contra la mujer en relación conyugal y /o de pareja y la violencia intrafamiliar despierta aún una serie de actitudes defensivas y desconfiadas, pues señala cuestiones desagradables que nadie quiere ver asociadas con la familia.

Sin embargo, “bajo esa invisibilidad, prodigada por pautas culturales se ha extendido durante siglos el maltrato contaminando las relaciones interpersonales en lo más sagrado del ser humano: la intimidad.”⁶⁸

⁶⁸ De Peñafort, Raimunda. *Una Juez frente al maltrato*. Random House Mondadori, Barcelona, 2015, p. 67.

El delito rompe con el derecho a la privacidad y exige el auxilio del Estado o de las instituciones pertinentes. Esto ya no es un problema de mujeres o grupos de mujeres.

Se trata de una cuestión de tal envergadura que ha merecido la atención de organismos internacionales como las Naciones Unidas o el Consejo de Europa y de gobiernos de distintos países que desde hace casi treinta años se dispusieron a investigar, asistir y desarrollar programas de prevención, con el objetivo último de disminuir el caudal de violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar.

El primer obstáculo que se debió vencer fue el constituido por la idea de que la familia conformaba un ámbito privado e intocable.

Sin embargo “es preciso ahondar en la democratización de la esfera privada, poniendo fin al mito de la familia armoniosa, que encubre prácticas milenarias de control patriarcal y sometimiento femenino.”⁶⁹

A partir de la revolución industrial, los objetos de consumo fueron producidos masivamente por las fábricas. Se apartó entonces el ámbito del trabajo de lo que quedó delimitado como “la vida doméstica”, destinado universalmente, sólo a las mujeres, amparados en que la reproducción biológica parece simbolizar la mayor ‘justificación’ para que sea un género y no el otro el responsable del trabajo doméstico”. Y se operó la diferenciación entre lo público y lo privado.

Al realizarse esta diferenciación se acepta la existencia de un trabajo remunerado y otro trabajo fantasma, invisible que es el que realizan las mujeres dentro del hogar. Es un trabajo no remunerado y por tanto las mujeres son económicamente dependientes del varón

⁶⁹ Alberdi, Inés. *Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres*, en Alberdi, Inés, Rojas Marcos, Luis, *Violencia: Tolerancia cero, Obra Social*. La Caixa, Barcelona, 2015. p. 58.

Ayer y hoy las mujeres han ofrecido su tiempo para que otros, ellos, se sientan bien.

Esto acarrea costos para las mujeres. Los varones les están extrayendo una plusvalía afectiva que les permite obtener una serie de ventajas de poder y autorrealización. Sin embargo en pocos casos esta misma situación se da para que las mujeres asciendan en su profesión o cargo. No es el varón el que presta ese apoyo, la mayoría de las veces las mujeres encuentran apoyo por delegación a otras mujeres como son madres, hermanas, amigas, cuidadoras.

Aquí sería necesario señalar que por ámbito privado, debe entenderse el propio espacio vital de cada individuo. Donde todas y todos destinarían ese espacio para ocio, para reflexión, para el disfrute de su sexualidad etcétera. Sin embargo, hay una asignación diferente para mujeres y varones. Porque para las mujeres por ámbito privado se entiende el ámbito doméstico que conlleva obligaciones y se cercena así el espacio vital de las mismas.

Es entonces que no se permiten gozarlo para su propio beneficio, sino en aras del bienestar de los demás. "Privilegiar lo doméstico dejando de lado un mundo privado, resulta incompatible respecto a la construcción de la individualidad."⁷⁰

Cuando las mujeres trabajan fuera, sea bajo dependencia o ejerciendo profesiones liberales, no se cuestiona su idoneidad en el ámbito laboral, pero se les exige ser *buenas esposas y madres*, esto acarrea muchas veces la estigmatización de ser *mala madre* por la dedicación profesional, mientras que al varón nadie lo llama *mal padre* porque no se ocupe de la crianza y educación de los hijos. Las mujeres bajo esta presión impuesta por la cultura sienten culpa. Los varones no sienten culpa.

⁷⁰ Murillo, Soledad. *El mito de la vida privada, de la entrega del tiempo propio*. Siglo XXI, Madrid, 2015, p. 28.

La perspectiva de la mujer, con su valoración del tiempo reproductivo, es una perspectiva tan universalizable como la del varón, con su valoración exclusiva del tiempo productivo.

Sin embargo, todavía hoy día los maltratadores, las propias víctimas y buena parte de la sociedad se resisten a aceptar que el maltrato constituye un delito, con sus consecuencias y sus víctimas correspondientes, y que el maltratador es un delincuente.

El maltrato habitual, e incluso el ocasional, constituyen delito, y ya no importa si se consuman en el ámbito privado. Sus consecuencias son de tal magnitud que se infiltran en el ámbito público.

3.4. La mujer maltratada como víctima especial

La mujer como individuo puede ser víctima de delitos tal como lo puede ser un varón, pero además es víctima de delitos específicamente por su condición de mujer, como consecuencia de factores socio-culturales que se llevarán a cabo en los distintos ámbitos: maltrato en el contexto familiar, violación en el medio social y acoso en el ámbito laboral; esto constituye el síndrome de agresión a la mujer.

Se puede decir que la agresión a la mujer quizás sea la primera forma de agresión utilizada por el ser humano de forma sistemática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con sus necesidades instintivas, como la caza, la lucha, la defensa, marcar el territorio.⁷¹

Soportando todo tipo de maltrato la mujer se convierte en víctima, esto no quiere decir que sea una enferma, pero padece secuelas físicas y psíquicas que pueden y deben ser curadas.

⁷¹ Lorente Acosta, Miguel, Lorente Acosta, José Antonio. *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Comares, Granada, 2013, p. 10.

Consuelo Barea sostiene que: ser víctima de un delito no resta dignidad, ni implica ser pasivo, cobarde o victimista. Y sugiere que el lenguaje no es inocente; favorece siempre al grupo dominante, desdibujando la opresión de éste y transformándola en un acontecimiento socialmente “fisiológico”. Si se quiere usar la expresión mujer maltratada hay que añadir “por mi marido, novio, etc, ya que si no estamos contribuyendo a enmascarar al criminal y aceptamos una etiqueta que nos estigmatiza.”⁷²

En el caso de los malos tratos, se trata de una víctima especial, pero el uso del vocablo víctima no debe estigmatizar a la persona como responsable de la violencia sobre su persona, por el contrario, así, se espera que el uso de la palabra víctima ayude a reducir la culpabilización de la misma

Las víctimas de violencia son víctimas especiales porque conviven con el miedo su vida se puede comparar a la de cualquier rehén o esclavo y como ellos tendrá actitudes y sentimientos de aceptación y justificación hacia su agresor.

Por eso parece inmoral todo juicio que se emita como: “*Si no le gusta, por qué no se va.*” “*Si se queda, por algo será...*”. No lo puede hacer porque la mayoría de las veces tiene dependencia emocional y también económica con el agresor y con frecuencia no está informada, no conoce sus derechos. Teme denunciar porque se le amenaza con la pérdida de los hijos, por ejemplo, o teme a las represalias de su agresor. Por eso la mujer maltratada no es una víctima común.

Más allá de las lesiones físicas y psicológicas, siente traspasada la frontera de la inviolabilidad personal, se genera en ella un sentimiento de inseguridad e impotencia.

La victimización produce experiencias traumáticas, tales como la desorganización de la conducta, la incredulidad o negación de lo vivido, conmoción, angustia, depresión y lo principal miedo.

⁷² Barea, Consuelo. *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*. Océano, Barcelona, 2014, p. 151.

A esto debe agregarse el surgimiento de síntomas inmediatos o mediatos, es decir, reacciones posteriores hasta varios meses después de sufrido el delito.

Los sentimientos de pérdida, de culpabilidad, el descenso de la autoestima y de autoconfianza, pesadillas, llantos, cambios bruscos, ideas paranoides, obsesivas, fóbicas y miedo crónico serán todos o algunos de los factores que pasarán a tener un lugar en su conducta.

La peor de las vivencias es la del resquebrajamiento de las creencias y de la confianza en la seguridad de la familia. La personalidad de la víctima quedará modificada, necesariamente por el impacto del delito, la sensación de vulnerabilidad es una herida abierta permanentemente, y el miedo un sentimiento cotidiano.

3.5. De víctima a superviviente

Los poderes e instituciones del Estado deben proteger a las víctimas de los malos tratos, del mismo modo que a las víctimas de cualesquiera otros delitos. No pueden dejarse desprotegidas por el mero hecho de que las agresiones contra ellas se produzcan en el ámbito privado-doméstico-familiar.

Cuando se refiere a las personas que han padecido el holocausto u otras tragedias se les llama supervivientes, debería usarse el mismo término para las mujeres que han tenido una experiencia relacionadas con la violencia, erradicar del lenguaje la palabra violencia y víctima porque estigmatizan y no contribuyen a favorecer la autoestima, ni ayudan a las mujeres a desarrollar las propias potencialidades.

En cambio el término sobreviviente indica una etapa ya superada, a la cual se llega siendo un alquimista de la vida, revirtiendo lo negativo en positivo, disfrutando el

derecho de vivir una vida plena sin maltratos de ninguna índole. Se tendrán que erradicar muchos mitos, prejuicios y estereotipos.

Para hacerlo se deberá tener una sólida formación y despojarse de toda ideología que sustente la inferioridad de la mujer.

- a. Ser generosos y ser solidarios con esa persona que ha juntado sus pedazos y se atrevió a pedir ayuda.
- b. La intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones.
- c. Desde una posición feminista crítica, se propugna una participación activa de las mujeres tanto en el contexto de las relaciones sociales, como en los procesos penales.
- d. Etiquetar siempre a la mujer como víctima limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”.

Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrollen las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia.

3.5.1. El por qué de una regulación legal

Los medios de comunicación nos informan a diario sobre la violencia de género con datos más que alarmantes sobre el maltrato a mujeres, asesinadas o agredidas por sus parejas o ex parejas.

Estas agresiones que dañan a la sociedad toda e impiden una pacífica convivencia, no se solucionan con la represión y sanción de los agresores, que si bien es justo, esto no basta.

Para la protección de los derechos personalísimos y ante esta ola incontrolable y creciente de violencia contra las mujeres y violencia intra-familiar, en su mayoría ejercida por el varón con respecto a la mujer y en su mínimo porcentaje a la inversa, se hace necesaria la intervención del Derecho.

El derecho debe contribuir con medios eficaces para la prevención, que es importante, y la represión de conductas violentas, que se producen mayoritariamente en el ámbito doméstico y también fuera de él, otorgándole a la víctima una serie de derechos antes ausentes o escasamente aplicados, como así también otorgarles medidas de protección. Las medidas de prevención inmediatas deben ser la atención y protección de las víctimas y el alejamiento del agresor.

A medio y largo plazo, se trata de brindar los recursos necesarios: atención psicológica, orientación jurídica, acceso a los recursos económicos etcétera, para poder así abandonar el círculo de la violencia. Si se considera que sólo con el endurecimiento de las leyes se soluciona el problema, no es suficiente. Serán necesarios profundos cambios culturales para erradicar la raíz de la violencia, fuertemente arraigada en la cultura patriarcal y sexista aún hoy dominante.

Educar para la igualdad y la no violencia. “En definitiva, para luchar contra este tipo de violencia es necesario un enfoque integral, que tenga en cuenta la interdependencia y complementariedad recíprocas entre todas estas medidas y la especial importancia de la prevención a medio y largo plazo”.⁷³

Se educa no sólo con las palabras, los adultos educan con el ejemplo, por tanto si se desea un futuro sin violencia, discriminación y desigualdades, se debe orientar a niños, niñas, y adolescentes hacia una convivencia libre de estereotipos.

⁷³ Fernández, Encarnación. *El principio constitucional de no discriminación basada en el sexo y la nueva Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 40 (2013), 155.

Pero para que esto sea interiorizado la formación debe empezar desde la cuna, en cada hogar, formar a los hijos es misión trascendente de los padres; pero para lograr este cambio a mediano y largo plazo cada adulto deberá revisar qué clase de modelo es para su hijo. Cuesta asumir que el cambio pasa por el trabajo individual, de las familias y de los educadores desde la infancia.

La educación pública es la única que hasta hoy se ha preocupado de las consecuencias que trae consigo la diferencia de educación entre los sexos, sea la diferencia jurídica, la repartición de funciones, la diferencia en el trato recibido por la sociedad, la que reconocen las religiones.

Tal como está hoy la educación general ya se ve que lo último que se les va a ocurrir a los recortadores oficiales de derechos es preocuparse de la educación por en igualdad, en la que ni creen ni siquiera les importa, por ello es importante considerar la cultura de la legalidad.

Para entender lo que significa la Cultura de la Legalidad, es indispensable establecer lo qué es el Derecho. Se trata de un conjunto de leyes que norman las relaciones humanas en una sociedad y que de hecho, es obligatorio acatarlas.

Por lo tanto, se define a la Cultura de la Legalidad como “la manera en que el Derecho es conocido, difundido y acatado por un pueblo”.⁷⁴

El respeto por las leyes de parte de la sociedad sin la necesidad de valerse de un Estado coercitivo, significa que entre la población hay una verdadera cultura por la leyes, y por lo tanto de valorar el Estado de Derecho. Es decir, la gente cumple con

⁷⁴ Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad, Guía para el docente. Asignatura optativa para el tercer grado de educación secundaria. Secretaría de Educación Pública, 2003, p. 18

las normas por verdadera convicción, en lugar de hacerlo por miedo a un castigo.

Por lo tanto, es imprescindible que las escuelas abran espacios para la promoción de la Cultura de la Legalidad, en donde los docentes asuman un rol comprometido con sus alumnos y se promueva la crítica, el análisis y la reflexión sobre el entorno social y las leyes.

El Programa Nacional de Educación, hace necesario construir un proyecto escolar de Cultura de la Legalidad para que los alumnos se den cuenta del por qué de la delincuencia, la violencia y la corrupción en nuestras sociedades, y la manera en cómo afectan a los ideales de convivencia y democracia. Las aulas son los mejores lugares para que los alumnos puedan dialogar y generar discusiones en torno a la construcción de la Cultura de la Legalidad.

En la medida en que éstos reflexionen y en que ese aprendizaje sea significativo, se irán formando ciudadanos con un óptimo desarrollo cívico y ético, que les servirá para poder ser parte de la sociedad y hacerla dinámica. Así respetarán las leyes y el Estado de Derecho.

3.5.2. Derecho internacional y violencia contra las mujeres

Los tratados sobre derechos humanos, son igualmente aplicables a las mujeres y a los varones, sin embargo la exclusión histórica de la mujer en el marco de los Derechos del Hombre, “ha sido una operación deliberada de negación”⁷⁵.

Los tratados de derechos humanos establecen una serie de prerrogativas que tienen importancia capital para la protección de las mujeres contra la violencia.

⁷⁵ García-Berrio Hernández, Teresa. *Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género*. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2012, p. 139.

Se trata de los derechos a la vida; a la libertad y la seguridad de la persona; a no estar sujeto a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; a no estar sujeto a esclavitud ni a servidumbre; a la igual protección de las leyes; a la igualdad en el matrimonio y las relaciones de familia; a un nivel de vida adecuado; a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; y al más alto nivel posible de salud física y mental.

Es de destacar que el derecho internacional humanitario es de capital importancia para la protección de las mujeres y las niñas durante los conflictos armados. Tanto el derecho penal internacional como el principio de la jurisdicción universal posibilitan abrir una vía para dar a las mujeres una reparación por los crímenes cometidos contra ellas.

Los derechos de las mujeres se detallan específicamente en tratados internacionales y regionales, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El Protocolo Facultativo de la Convención, en vigor desde el año 2000, establece un procedimiento de denuncias individuales, así como un procedimiento de investigación. Ambos procedimientos ya han sido utilizados para hacer efectiva la responsabilidad de los Estados por la violencia contra las mujeres.

El Derecho Internacional establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra ellas y una violación de los derechos humanos. Es obligación de los Estados respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos.

En lo referente a la violencia contra las mujeres comprende la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra ellas y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores. Además los Estados son

responsables, conforme al derecho internacional, de las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o por cualquiera de sus agentes, responsabilidad que surge tanto por las acciones como por las omisiones, por no efectivizar medidas positivas para proteger y promover los derechos y deben abstenerse de cometer violaciones de los derechos.

Además los Estados tienen el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir las violaciones de los derechos humanos por actores no estatales investigando las denuncias y castigando a los infractores, como así también otorgar recursos efectivos a las víctimas, porque “el Estado desempeña un importantísimo papel en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder”⁷⁶.

La inacción estatal favorece que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres. La inacción del Estado en lo referente al adecuado funcionamiento de la justicia penal tiene efectos verdaderamente devastadores porque la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres, permite que continúe la violencia contra ellas y su subordinación a la dominación del varón. La inacción del Estado constituye incumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

A medida que las sociedades evolucionan, hacen falta nuevas normas de derechos humanos que vengán a remediar las lagunas o vacíos de protección que van emergiendo. Ante el incremento de la violencia contra las mujeres, clara vulneración de los derechos humanos, distintos organismos a nivel mundial han pedido una respuesta legislativa global para detener la violencia que se ejerce sobre las mujeres ya que ésta es un obstáculo para la libertad y la seguridad de las personas e impide el desarrollo individual y menoscaba la dignidad.

⁷⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. p. 39.

En el ámbito internacional, se encuentra desde hace varias décadas, diversos tratados y declaraciones internacionales, dirigidos a lograr la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y en particular erradicar la violencia contra las mujeres.

Las Naciones Unidas realizan labores enfocadas en un esfuerzo por eliminar las diversas formas de violencia contra las mujeres y su discriminación por razón de sexo.

Este esfuerzo ha permitido concienciar y dar publicidad sobre las consecuencias de la discriminación de las mujeres y a la vez mediante el establecimiento de normas internacionales se advierte a los Estados del deber de proceder con la diligencia debida y dictar las oportunas medidas para prevenir, procesar y castigar la violencia dirigida a las mujeres y proteger el derecho de las mismas de vivir libres de violencia.

Sin embargo la responsabilidad de los Estados frente a la violencia contra las mujeres cometida por particulares, es aún una asignatura pendiente en materia de derechos humanos.

3.5.3. Principales instrumentos en contra de la violencia de género

El género es una categoría de análisis que hace referencia a las relaciones entre mujeres y hombres, en una sociedad particular, desde sus diversidades; esa construcción socio cultural, relacionada con el poder, con el lenguaje y con otras variables, es una muestra de que no existe un mundo de las mujeres separado del mundo de los hombres; se habla entonces de la “*perspectiva de igualdad de género*”⁷⁷; y al menos conceptualmente se ha pasado de estimarlo como problema propio de las mujeres, a verlo como un problema general, de gobierno, de política social, en el que

⁷⁷ Rosales, Silva P. *El género en la sociedad*. En Chávez Carapia, J. *Perspectiva de género*. México, Plaza y Valdés, 2004. p.17.

tanto sus causas como sus efectos, inciden en la sociedad moderna, y por lo mismo deben hacer parte de las políticas democráticas y de gestión, que incluyan aceptar y evaluar de forma igualitaria, tal diferencia en todas las esferas de la vida.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para los estados *parte* de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de las mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales.

En los últimos 20 años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina reforma legislativa a fin de establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres y niños.

A partir de la Convención para la *eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW), son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: *la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* proclamada por la asamblea general de Naciones Unidas, el 1° de diciembre de 1993, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos; *la Convención sobre los derechos del niño*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños y en el ámbito regional latinoamericano.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994). Es el único tratado dirigido exclusivamente a eliminar la violencia contra la mujer y frecuentemente ha sido citada como modelo para un tratado vinculante sobre la violencia sobre las mujeres.

Es importante hacer mención en el presente punto acerca de la Reforma a los Derechos Humanos de 2011 de los cuales en cuestión sustantiva se pueden señalar los siguientes cambios:

Incorporación al sistema legal mexicano de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales que México suscribe. Cambio del paradigma de garantías individuales otorgadas a derechos humanos reconocidos señalado en su artículo 1o.

Se incorporan al sistema legal mexicano los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales que el país suscriba. Esta norma merece diversos comentarios.

La reforma va en armonía con la interpretación monista y autárquica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado del artículo 133 constitucional, en el sentido de que los tratados internacionales seguirán siendo inferiores a la Constitución.

Para tal efecto vale la pena señalar la siguiente Tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes

generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S. A. de C. V 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, 20 de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, D. F., a 20 de marzo de 2007.

De donde se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su carácter de ley suprema del país y que independientemente del sinnúmero de Tratados Internacionales estos no podrán estar por encima de la Constitución Federal.

Por lo limitado de la reforma, con ella se facilitará el cumplimiento de las obligaciones mexicanas de respeto y protección de esos derechos. En efecto, México es de los países que más tratados internacionales de todo tipo ha suscrito y sin embargo con su visión soberana del derecho, sus tribunales y autoridades se limitan para cumplir con esas obligaciones internacionales expresamente reconocidas por el país.

Con la reforma se ha incorporado un nuevo concepto, el del "*control de la convencionalidad*", con una reforma a la par en materia de amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011. Con este concepto se pretende señalar una nueva facultad de los tribunales mexicanos para analizar los actos de autoridad a la luz de los derechos humanos de los tratados internacionales, y en este

sentido controlar que dichos actos se encuentren de acuerdo con lo convenido en derecho internacional de tratados.

Con la reforma se modifica el concepto de garantías individuales al de derechos humanos.

En efecto, en el país a las garantías individuales se les identificaba con los derechos humanos o fundamentales de la persona, esto producto de una idea que suponía que consagrando dichos derechos éstos estaban ya asegurados, en realidad la garantía no consiste en poner un derecho en la Constitución sino en asegurar los medios para la tutela de las disposiciones constitucionales.

Con la reforma se cierra un capítulo más en la larga discusión sobre los alcances de la protección de los derechos humanos a través de las garantías individuales y se fortalece el esquema de protección de estos derechos.

El aspecto sustantivo de los derechos se vincula ahora con los derechos humanos, mientras que los medios para su defensa se consideran propiamente las garantías.

3.6. La ineficacia de los operadores de violencia de género

Nuestro país reconoce la trascendencia de la labor que realizan los organismos, instancias e Instrumentos Internacionales en materia de equidad de género y de observancia de los derechos de las mujeres como coadyuvantes a los esfuerzos nacionales que se plantean en ese sentido.

Sin embargo, los retos aún son enormes y falta mucho por hacer. Las declaraciones de derechos en la comunidad internacional y también en las constituciones y las leyes

de los Estados, tienen décadas de creación, pero la asignatura pendiente sigue siendo lograr que esas declaraciones sean realmente efectivas.

En el caso de las mujeres es prioritario que se asegure su acceso a la justicia, con un acceso libre e igualitario a la administración de la justicia se podrá garantizar que sus derechos sean realidad.

En concordancia, especialmente, con la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en México se han impulsado cambios en la legislación y las políticas públicas.

En este sentido, el Poder Legislativo ha promulgado dos ordenamientos legales que tiene como objetivo cumplir en primera instancia con los compromisos internacionales en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres y además crear un marco jurídico nacional en la materia.

El primer ordenamiento es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual fue promulgada por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. En su artículo 1 establece que la ley “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujeres.”

El segundo ordenamiento es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada el 1° de febrero de 2007. Este instrumento jurídico constituye un gran paso en el combate de este grave problema.

Su importancia radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Así, hoy día, 30 entidades federativas cuentan con leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y 29 estados tipifican esta problemática como delito autónomo en sus códigos penales.

Desde el Poder Ejecutivo, se han desarrollado programas sectoriales que buscan prevenir las causas estructurales de la violencia, así como establecer servicios para la atención directa de las víctimas de la violencia de género.

La creación de estas leyes obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo, por supuesto, la concurrencia legislativa.

Sin embargo se observa con preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.

Son los patrones socioculturales discriminatorios los que influyen en las actuaciones de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la prevalencia del problema.

Se ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se ve reflejado en la

respuesta de los funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos.

Existe asimismo una tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios que deben ser resueltos sin la intervención del Estado.

3.7. El perdón de la ofendida como una forma de extinción de la responsabilidad penal

Aun cuando en casi todos los códigos penales de las entidades federativas el perdón de la víctima es causa de extinción de la acción penal pública, la querrela no soporta el perdón de la víctima.

El perdón de la víctima sólo se tolera, en un proceso penal acusatorio como mecanismo alternativo de solución de controversia, perdón de la víctima con convenio de conciliación y/o mediación, como mecanismo alternativo de terminación del proceso, suspensión condicional del proceso y, a lo sumo, siempre con control del Ministerio Público, como criterio de oportunidad por reparación integral del daño.

Se querrela o no se querrela, no porque la víctima perdone, sino en protección de un fin jurídico más íntimo para la víctima que el bien jurídico que protege el tipo penal.

Podría decirse que en los delitos por querrela la víctima no denuncia a pesar de ella misma, porque, como se ha dicho la querrela procede en delitos de acción pública.

Por eso el perdón de la víctima en materia de querrela ha significado la introducción de un tipo de *extorsión procesal* en el sistema de justicia penal en México.

El perdón, en cambio, es un modo de reparación. El perdón de la víctima exige un procedimiento especial de reparación del daño por vía de conciliación, mediación, suspensión condicional del proceso, etcétera, no así el procedimiento empleado hasta hoy, que sirve especialmente, para la *negociación* y concreción de esas *negociaciones* en forma extorsivas y coercitivas de reparación del daño y la farsa de un perdón que igualmente ha contaminado el resultado del delito para resolver el resultado del proceso.

En el Estado de México el artículo 91 dispone: “el perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse”.⁷⁸

En efecto,

...tratándose de delitos cometidos con violencia de género que admitan el perdón, éste estará condicionado a la reparación del daño, en los términos del artículo 26 de este Código y, en su caso, a que el indiciado se someta al tratamiento necesario en alguna institución pública de salud de la entidad, para evitar conductas reiterativas. Para tal efecto, el Ministerio Público deberá vigilar su efectivo cumplimiento.

En el Estado de México entonces el perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, pero también señala:

...el perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, el ofendido podrá otorgarlo ante el tribunal de alzada, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 424 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculpaado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate.

⁷⁸ Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, Sista, México, 2016.

Todo esto significa que por muchos años el perdón de la víctima ha sido una modalidad extorsiva que se introdujo equivocadamente desde la querrela, el sistema de justicia penal en México.

Si bien en nuestro derecho procede el llamado “perdón de la ofendida” en este tipo de delitos de violencia de género, dado el fuerte reproche social en nuestro país existente sobre las conductas de los agresores que ha permitido al legislador un agravamiento penal de las conductas de los maltratadores.

A pesar de ello la huida o vía de salida del proceso como imputado, acusado o denunciado del agresor se realiza de nuevo “utilizando el silencio de la víctima” con las consiguientes consecuencias de impunidad sobre este tipo de delitos.

3.8. Soluciones que salvaguardan la impunidad de la víctima

La inseguridad jurídica que se cierne sobre la víctima en cuanto a las consecuencias penales que se pueden derivar de su acercamiento al agresor, las lleva a no hacer constar tal extremo en su denuncia inicial, de esta forma se deben señalar dos grupos de soluciones las cuales constan de:

Un primer grupo de soluciones reivindica que se examine, caso por caso, la validez del consentimiento otorgado por la víctima ⁷⁹, por entender que, frente a los supuestos en que la víctima presta un consentimiento firme, libre y voluntario, existen otros muchos en los que dicho consentimiento se encuentra viciado por distintas razones.

En este sentido se pronuncia Patricia Laurenzo Copello, a cuyo juicio es siempre necesario ponderar la situación de riesgo en que está incurso la víctima y la libertad con que ha expresado su voluntad de la imposición de la pena de alejamiento.

⁷⁹ Quintero Olivares, Gonzalo. *La tutela penal; entre la dualidad de bienes jurídicos o la perspectiva de género en la violencia contra la mujer*. EPC, vol. XXIX (2009), Porrúa, México, p.p. 421-446.

Así, según la citada autora, "al menos en los casos graves de violencia habitual" está demostrado:

(...) que la fuerte dependencia emocional del agresor, sus presiones y amenazas o la ausencia de medios de vida propios, por citar sólo algunos factores relevantes, pueden llevar a muchas mujeres a aceptar una reconciliación sin que existan motivos fundados para esperar un cambio de actitud del maltratador.⁸⁰

Una corriente jurisprudencial ha recogido esta línea de argumentación, insistiendo en la necesidad de comprobar que no concurren presiones externas sobre la víctima, ni que ésta presente algún tipo de alteración psicopatológica.

Un segundo grupo de opiniones recurre al expediente del error. La idea sería la de que la víctima consideraría que su voluntad es suficiente para la extinción del alejamiento, creyendo, de esta forma, que su comportamiento y el del autor no son antijurídicos.

Entre los factores de protección se encuentran:

- Rechazar la violencia, al comprender la naturaleza destructiva que tiene; no solo para la víctima sino también para quien la ejerce y para el sistema social en el que se produce.
- Aceptar que el origen de la violencia es muy complejo; y no atribuirlo a una única causa.
- Comprender el proceso por el cual la violencia genera violencia no como algo automático ni evitable, sino como consecuencia del deterioro que puede producir en las personas y grupos que la sufren.
- No habituarse a la violencia como procesos normales, incluyendo la que vemos en los medios de comunicación

⁸⁰ Montaner Fernández, Raquel. *El quebrantamiento de penas o medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica*. *Indret: Revista para el análisis del derecho*. Rius, Madrid, 2014, pp. 13-14.

- Recordar que la violencia no es aquella que implica el uso de la fuerza física, sino también la violencia psicológica, de naturaleza gravemente destructiva para la personalidad o el bienestar emocional de las personas que la sufren.
- Reconocer que toda persona es valiosa y debe de ser respetada y tratada con dignidad, sin importar su edad, sexo, raza o condición social y por lo tanto merece ser escuchada, querida y tomada en cuenta.
- Denunciar los casos de violencia de género.

Para poner fin a la violencia contra la mujer es importante conocer los factores de riesgo y actuar para prevenirlos. La prevención implica toda acción que impida la aparición del problema de la violencia contra la mujer y la disminución de consecuencias negativas. Prevenir supone reducir los factores de riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia y aumentar los llamados factores de protección.

CAPITULO CUARTO

IV. EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de buen gobierno.
Kofi Annan

Las políticas sociales nos remiten a los mecanismos institucionalizados por los poderes públicos, o directrices preferenciales que enmarcan históricamente la responsabilidad del Estado en el bienestar de los ciudadanos.

Por tanto, son un instrumento indispensable en un Estado social y democrático de Derecho como el existente para conseguir la integración de la mujer. Pero, en contrapartida, se debe superar que las políticas puedan tener como resultado el aumento de la exclusión y el refuerzo de ciertos estereotipos que subyacían desde un principio en la base de esos grupos; y que la reivindicación de la diferencia y de la exigencia de derechos específicos tenga su origen en principios Constitucionalistas.

4.1. Políticas públicas en favor de la mujer

Las mujeres han sido tradicionalmente las grandes olvidadas e invisibles por la historia, la filosofía, la medicina, la cultura, el deporte y también por la economía. Dedicadas al trabajo doméstico, han sido las encargadas del cuidado de la familia y los hogares.

Las políticas públicas a favor de la mujer pueden definirse como: “el conjunto de mecanismos y herramientas que inciden en los planes y programas, en las leyes,

acciones públicas, en los bienes y servicios tendientes a desmontar y eliminar las inequidades y toda forma de subordinación y dominio entre los sexos”.

El espacio público, el trabajo productivo y reconocido en las cuentas públicas del país, así como los núcleos de toma de decisiones nos han sido vetados, esta situación, sin embargo, ha sufrido una transformación importante en los últimos años.

Los poderes públicos, haciéndose eco de las demandas de una parte importante de la sociedad, han comenzado a preocuparse por la igualdad entre mujeres y hombres.

La equidad de género es, también, un objetivo prioritario de los Estados y de las organizaciones internacionales.

En un contexto de cambios en que los actores estatales, la sociedad civil, la academia y los organismos multilaterales están comprometidos en el debate sobre las estrategias de desarrollo más adecuadas para la región, la colaboración entre ellos es una condición que no puede ser pasada por alto y que en las políticas antes expuestas está fuertemente presente.

Se puede afirmar que el surgimiento y los alcances de la acción de los mecanismos para el adelanto de las mujeres responden a una constelación de factores que pueden converger en un sentido positivo o negativo.⁸¹

El régimen político, la calidad de la democracia, la fortaleza institucional, la sensibilidad cultural frente a las desigualdades y las reformas del Estado pueden favorecer la revisión de las misiones y estructuras del Estado, y ofrecer la oportunidad para la inclusión de la igualdad de género en los procesos de reforma.

⁸¹ Montañó y Sanz, Edilberto. *La madurez de Eva* (traducción de Héctor Piquer). Paidós Ibérica, Barcelona, 2012, p. 91.

A estos factores de carácter más estable se agregan los efectos de las coyunturas políticas, que pueden actuar de manera favorable o no, como es el caso de las coyunturas electorales, en que las fuerzas políticas están más dispuestas a escuchar las demandas, o los cambios en los alineamientos de las fuerzas políticas.

La tarea de los mecanismos para el adelanto de las mujeres de transformar las concepciones de género en una orientación igualitaria en los procesos de institucionalización del género dentro del Estado reviste entonces una gran complejidad.

Los procesos de institucionalización del género tienen un carácter político-institucional y presentan por ello un alto grado de contingencia. La institucionalización del género en el Estado enlaza dimensiones discursivas sobre el orden de género con la construcción de sistemas interactivos con otros actores dentro y fuera del Estado.

En distintos espacios se vinculan actores que tienen diferentes marcos interpretativos de la realidad, así como diferentes valores e intereses y grados de poder, se producen conocimientos y se difunden ideas de diversos grados de profundidad, al mismo tiempo que se van transformando y construyendo nuevas normas y reglas de interacción. En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil y, en particular, las organizaciones de mujeres desempeñan un rol central, no solamente por señalar los nudos más importantes respecto de la igualdad de género sino también por su capacidad para abrir procesos y poner en la discusión pública las principales problemáticas relacionadas con la justicia.

Esta participación de las organizaciones sociales y de la sociedad civil es esencial a lo largo de todo el ciclo de la política y debe ser considerada así por los políticos y legisladores.

En México, los principales actores en alianza fueron las organizaciones de la sociedad civil como son: Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia, el Centro de Análisis e Investigación FUNDAR y el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, que aportaron estudios, sensibilización y capacitación a entidades gubernamentales y parlamentarias.

Cumplieron también un rol importante el INMUJERES, que desempeña un papel fundamental en su calidad de responsable de los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todo el sector público y en la administración pública, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, creada en 1997, y la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si bien las políticas tienen en general un presupuesto asignado para su implementación, no siempre están garantizados los recursos administrativos, cuestión que constituye un factor importante para el éxito de las políticas para la igualdad. En este marco, es fundamental el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades vinculadas a los aspectos técnicos, pero también a los objetivos de justicia de género, lo que es todavía un desafío pendiente.

En general, cada dependencia y cada entidad cuentan con un enlace de género y, en algunos casos, una unidad de género que opera como responsable, coordinadora o asesora de la implementación y evaluación de las acciones.

Cuando se habla de políticas justas para la igualdad de género, es importante comenzar a poner más énfasis en la fase de evaluación de las políticas. Más allá de sus objetivos, lo que debe predominar son sus resultados e, incluso más, sus efectos en la superación de la desigualdad que se buscaba enfrentar. Este punto es

precisamente uno de los más débiles en el análisis de políticas, ya sea porque se trata de políticas recientes y las evaluaciones son incipientes, o porque los aspectos evaluados no necesariamente están formulados para dar cuenta del rol que cumple la política en la solución de ciertas situaciones de injusticia.

Las políticas públicas para la igualdad de género deberán promover que las mujeres detenten mayor autonomía y poder como condición fundamental para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Esto debe estar en coherencia con los procesos de difusión de los aprendizajes obtenidos como producto de la implementación de las políticas, así como con los cambios políticos, técnicos, sociales y culturales que permitan hacer revisiones y generar categorías de análisis que contribuyan a superar las injusticias de género presentes en la región.

4.1.1. Empoderamiento de la mujer en la vida democrática

La inequidad social se ve agravada por la persistencia de la desigualdad de género, como gran desafío pendiente. Esa inequidad se encuentra también muy presente en el ámbito de la política y en toda la dimensión de lo público. Su origen está a menudo arraigado en factores de índole muy diversa, vinculados con la tradicional dicotomía que identifica lo público como una dimensión masculina, mientras que lo privado y, en particular, el cuidado del hogar y de la familia, sería el espacio de y para las mujeres

La democracia requiere que se escuchen las voces y los intereses de los ciudadanos, y que se delibere y legisle al respecto. Las mujeres constituyen la mitad de la población mundial y, por ende, su voz debe ser escuchada en el proceso democrático. La democracia necesita a las mujeres para preservar su autenticidad y las mujeres necesitan la democracia para cambiar los sistemas y las leyes que les impiden, y le impiden a las sociedades en su conjunto, lograr la igualdad.

En el ámbito de la participación política, es indudable que se cuenta con avances, pero estos son desiguales, heterogéneos e insuficientes. Los procesos de reformas políticas que bien algunos países son una excelente oportunidad para avanzar hacia la paridad representativa. Es mediante la representación democrática que pueden estar representados los intereses de las mujeres y pueden oírse sus voces.

El Artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reitera la importancia de la representación de las mujeres en la vida política de sus países:

“...los Estados Partes garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.”

El papel de las mujeres en los procesos democráticos se acentúa más en la resolución aprobada por la Asamblea General en 2011, sobre la participación política de las mujeres, en que se reafirma “que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”. Pese a esos adelantos normativos, esos objetivos, por universales que sean, siguen siendo inaccesibles para muchas mujeres.

El progreso ha sido demasiado lento en cuanto a acrecentar las cantidades de mujeres en cargos representativos. Sólo el 22 por ciento de los parlamentarios son mujeres, en la actualidad, lo que representa, un lento crecimiento con respecto al

11.3 de 1995. En enero de 2015, 10 mujeres eran Jefe de Estado y 14 Jefe de Gobierno, y sólo el 17 por ciento de los ministerios estaban en sus manos, la mayoría en áreas de política social, educación y familia. Las mujeres además están deficientemente representadas en los órganos locales de adopción de decisiones, como alcaldesas o como miembros de los consejos municipales.

Las mujeres siguen insuficientemente representadas en los puestos electivos. Los países, en su mayoría, están lejos de alcanzar el "equilibrio de género" del 30% propuesto en 1995 en la Plataforma de Acción de Beijing. Las instituciones políticas desde los partidos políticos hasta las comisiones electorales suelen carecer de capacidad para asegurar que los intereses de las mujeres se expresen y se incorporen en las políticas públicas. Las instituciones encargadas de la rendición de cuentas no aseguran sistemáticamente que los funcionarios ejecutivos se responsabilicen ante las mujeres por las deficiencias en la protección de los derechos de la mujer o la respuesta a sus necesidades.⁸²

Los avances de empoderamiento de la mujer son fruto de varias circunstancias y procesos: un cambio cultural notable que ha dado lugar a un mayor acceso de las mujeres a recursos, al prestigio y a la valorización de sus capacidades en la sociedad; la extensión del marco jurídico internacional plasmado en un fuerte compromiso regional; una mayor concienciación de la opinión pública sobre la desigualdad de género y sobre sus consecuencias en el desarrollo sostenible; así como un movimiento feminista pujante que, tras años de incidencia política, ha logrado introducir la agenda de género en los debates sobre la democracia representativa.

En respuesta, en los países donde las Naciones Unidas llevan a cabo operaciones de mantenimiento de la paz, el Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno intervienen a fin de facilitar la participación de las mujeres en los procesos políticos y la inclusión de las mujeres en las estructuras de gobernanza.

Por ello se agrega al presente subtema cuatro prácticas fundamentales para asegurar la efectiva participación política de la mujer de acuerdo a las sugerencias de la Organización de las Naciones Unidas.

⁸²<http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml>. hechosycifrasliderazgoyparticipaciónpolítica Consultado el 6 de febrero del 2017.

1. Asegurar que las elecciones, tanto locales como nacionales, sean imparciales y de libre acceso para las mujeres, las cuales consisten en:

Promover medidas especiales transitorias, como establecimiento de cuotas, sanciones aplicables a los políticos que no cumplan las normas, exención de pago de derechos en el trámite de presentación de candidaturas, acceso a los medios públicos de difusión, y acceso a recursos públicos, a fin de acrecentar la participación de las mujeres, tanto en calidad de funcionarias electas como de funcionarias designadas en instituciones políticas. Asegurar los procesos de empadronamiento para posibilitar que las mujeres ejerzan su derecho democrático al voto. En colaboración con órganos de gestión electoral y con partidos políticos, considerar la adopción de medidas para responder a los factores que impiden la participación de las mujeres en política (violencia contra la mujer, prejuicios de género en los reportajes en medios de difusión, prácticas no transparentes de los partidos políticos, falta de financiación de campañas políticas).

2. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil de mujeres a fin de promover los intereses de la mujer, incorporando los siguientes puntos:

Proporcionar asistencia a la elaboración de temarios para políticas colectivas, por ejemplo, Cartas de la Mujer, o a la celebración de Convenciones Nacionales sobre la Mujer. Las mujeres comparten prioridades, por encima de cualquier diferencia que puedan tener. Esas prioridades compartidas pueden ser las relativas a su derecho a ocupar cargos públicos o a tener acceso a servicios mejorados de atención de la salud y cuidado de los niños. Es importante que las mujeres coordinen acciones, creen coaliciones, colaboren y aseguren la emisión de mensajes en común en tiempos de cambio. Fomentar la capacidad e impartir cursos de capacitación y desarrollo de aptitudes prácticas, a fin de promover aptitudes de gestión y comunicación, así como las capacidades de organización interna de los grupos y movimientos de mujeres.

3. Fomentar en las instituciones públicas la rendición de cuentas en cuanto a la vigencia de los derechos de la mujer, contemplando el siguiente listado:

Asegurar que los procesos de revisión constitucional consideren las repercusiones de las estructuras de instituciones políticas, judiciales y otras instituciones públicas sobre la participación de las mujeres, así como sobre el ejercicio de sus derechos sociales, políticos y económicos. Velar por que las revisiones constitucionales aseguren la armonización con las normas internacionales de derechos humanos. Promover mecanismos de rendición de cuentas y reforma de la gobernanza que respondan a las necesidades de las mujeres; por ejemplo, prestación de servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género, acceso a la justicia, presupuestación y acceso a la información.

Asegurar que se establezcan procesos de responsabilización por conducto de los cuales las autoridades públicas rindan cuentas de su desempeño con respecto a los compromisos nacionales en pro de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer.

4. Apoyar a las mujeres líderes políticos a fin de ampliar su influencia.

Apoyando el desarrollo de aptitudes y capacidades, tanto en las candidatas como en las líderes electas. Este apoyo abarca la capacitación con fines de adquisición de aptitudes (debate y modalidades del lenguaje parlamentario, promoción), así como las aptitudes con respecto a la incorporación de las cuestiones de género, los compromisos internacionales en pro de la igualdad entre los géneros y las estrategias que pueden ser útiles.

El apoyo también abarca la promoción de mecanismos, entre ellos los agrupamientos de mujeres parlamentarias o las redes de mujeres en las instituciones de servicio

social, así como la creación de mecanismos gubernamentales dotados del mandato, las capacidades y la ubicación en el gobierno que posibiliten una eficaz promoción de políticas favorables a los intereses de la mujer.

Considera la posibilidad de dar formación a los hombres en los principios y la práctica de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres.

La inequidad social y los déficits en la participación paritaria afectan directamente a las mujeres. En los procesos de reforma de la cultura democrática en la región y en cada proceso electoral, ONU Mujeres aspira a que se produzcan avances significativos hacia la paridad representativa, como una meta para transformar las relaciones de género y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

4.2. Educación para la paz en igualdad

Es evidente que las reformas legales e institucionales no son suficientes por sí solas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres. Para erradicarla o al menos para reducir el impacto de este tipo de violencia, serán necesarios profundos cambios culturales.

Sólo será posible el cambio del paradigma tóxico en el cual todos estamos inmersos, si cada persona cambia y en ese sentido la educación desempeña un papel crucial. Si no hay cambios en la educación, no habrá cambios sociales.

Tal como se presentan las cosas, si bien es cierto que en el ámbito nacional e internacional la situación de la mujer ha mejorado, ya que jurídicamente se ha equiparado al hombre, es decir de ser la eterna incapaz ha pasado a ser sujeto de

derecho, tal como lo avalan las distintas constituciones, tratados y declaraciones incorporados a las mismas, no es menos cierto que en la práctica cotidiana aún queda camino para recorrer. Porque no obstante haberse suprimido exclusivos privilegios masculinos en el terreno legal, en la práctica se siguen ejerciendo.

Tal vez los varones de hoy tendrían que recordar la leyenda de Lady Ragnell, una de las más conocidas de la mitología medieval anglosajona, que habla de las mujeres como seres no dependientes de los hombres y defiende el libre albedrío de la mujer. Cuenta la leyenda que el rey Arturo en medio de un bosque fue interceptado por una figura amenazadora. Un caballero vestido con una armadura negra, que le dijo a Arturo que tenía su vida en su poder, pero se la perdonaría con la condición de que le diese la respuesta correcta a una pregunta en el plazo de un año. Si la respuesta era errónea, el caballero acabaría con su vida. Arturo accedió al trato y el caballero le formuló la pregunta ¿Qué es lo que realmente quieren las mujeres? El rey Arturo encontró la codiciada respuesta de boca de Lady Ragnell, hermana del caballero de la armadura negra, la respuesta fue “lo que las mujeres quieren por encima de todo es soberanía sobre sí mismas, ser capaces de decidir”.⁸³

Diez siglos más tarde, la leyenda de Lady Ragnell sigue siendo un referente aunque sin los toques mágicos de la historia, y una metáfora perfectamente vigente y actual del papel de la mujer.

Reconocidas las mujeres como sujetos de derechos, se debe reclamar el eficaz cumplimiento de las normas positivas que las acreditan como tales. La lucha se plantea hoy día en el ámbito público para que a igual preparación e idoneidad entre varones y mujeres, éstas últimas, reciban la misma retribución que los primeros; que ambos tengan las mismas posibilidades de capacitación, ascenso y reciclaje.

Al propio tiempo es necesaria una revisión y un replanteamiento sobre las pautas a seguir para lograr un cambio gradual de mentalidad con respecto al papel de los varones como padres.

⁸³ Elósegui Itxaso, María. *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*. Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003, p. 213.

Las pautas culturales actúan como invisibles fronteras que permiten la opresión y la marginación de las mujeres. Fomentan en las mismas rasgos característicos de la conciencia oprimida que consiste en no ser conscientes de dicha opresión a tal punto “de que no son sólo víctimas sino cómplices involuntarias de discriminación, la subordinación y la explotación permanente que sufren.”⁸⁴

Será tarea de varones y mujeres hacer que esta realidad cambie porque el tipo de educación donde prima el poder de control del varón y la sumisión de la mujer negándola como igual, es sin duda una de las raíces de la violencia contra las mujeres.

Se deberá revertir la designación de espacios para mujeres y varones, que se hace desde la cultura patriarcal, no hay por qué asignar roles diferentes a mujeres y varones, lo que equivale a decir que no debe hablarse de valores femeninos y de valores masculinos como valores de la mujer y del varón. A cambio, debe hablarse de valores humanos.

Un futuro mejor sería posible, donde ámbito público, privado y doméstico fuesen el terreno de una pacífica y enriquecedora convivencia entre mujeres y varones, y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos.

Si las mujeres no tienen acceso a la educación, si no conocen sus derechos, si carecen de poder de decisión, si no se produce el empoderamiento en lo referente a su salud, no podrán exigir respeto ni acceder a recursos, obtener asistencia jurídica o enfrentar un procedimiento judicial y verán dificultada su reinserción social en los casos de haber sufrido malos tratos.

⁸⁴ Manazan, M. J., *La socialización femenina. Las mujeres como víctimas y cómplices*. Concilium, 2014, pág. 85.

Por ello es necesaria la inclusión de programas en los niveles educativos iniciando con preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura a efecto de que aprendan la igualdad, debiéndose considerar una política pública basada en la educación ello a efecto de educar para una vida sin violencia la cual sea aplicable en todos los ámbitos educativos.

La educación para la no violencia no es una opción más, sino una necesidad que toda institución educativa debe asumir. Los principios para una convivencia pacífica entre pueblos y grupos sociales se han convertido en un imperativo legal. Ahora se trata de conseguir que el derecho formal de la paz se convierta en un derecho real.

Educar para la no violencia es una forma de educar en valores. La educación para la paz lleva implícitos otros valores como: justicia, democracia, solidaridad, tolerancia, convivencia, respeto, cooperación, autonomía, racionalidad, amor a la verdad.

La educación en valores es un factor importantísimo para conseguir la calidad que propone el nuevo sistema educativo.

La moderna educación para la no violencia asume creativamente el conflicto como un proceso natural y consustancial a la existencia humana. La educación para la paz ayuda a la persona a desvelar críticamente la realidad compleja y conflictiva para poder situarse en ella y actuar en consecuencia.

Educar en la no violencia es invitar a actuar en el microcosmos escolar y en el macronivel de las estructuras sociales.

Los componentes de la educación para la no violencia deben ser: la comprensión internacional, los derechos humanos, el mundo multicultural, el desarme, el desarrollo, el conflicto, etcétera.

La prevención de la violencia de género entre la población más joven es una pieza clave para romper el legado de las creencias machistas que se transmiten de generación en generación y que todavía actualmente están presentes en nuestra sociedad de manera a veces sutil y encubierta.

4.3. Salir del círculo de la violencia: resiliencia y apoyo del entorno

Los pilares fundamentales para salir del círculo de la violencia, son la resiliencia y el apoyo del entorno, tanto familiar y de amigos como así también el institucional. Si bien se necesita esto último, fundamentalmente depende de la fuerza de cada uno. La recuperación de las víctimas sólo es posible si se hace uso de la resiliencia.

Este concepto fue introducido en el ámbito psicológico hacia los años setenta por el psiquiatra Michael Rutter “se refiere a la capacidad de los sujetos para sobreponerse a períodos de dolor emocional”.⁸⁵

Cuando un sujeto o grupo es capaz de hacerlo, se dice que tiene resiliencia adecuada, y puede sobreponerse a contratiempos o incluso resultar fortalecido por los mismos.

Ahora bien, además de la resiliencia, si no se recibe ayuda y asistencia, en soledad y aislamiento ello es imposible. En esas circunstancias, es muy difícil escapar del círculo de la violencia.

Por esa razón, aunque la criminalización de la violencia doméstica es y debe ser imparables, no podemos olvidar que es fundamental la existencia de un marco asistencial adecuado que cubra las necesidades sociales de las mujeres maltratadas.

⁸⁵ Medina, Juan. *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012. p. 555.

La resiliencia no es sinónimo de resistencia, sino de elasticidad en el vocablo inglés.

Es la capacidad que tenemos todos los seres humanos de dar una respuesta positiva ante situaciones objetivas de riesgo como son las catástrofes, accidentes, pérdida de seres queridos, personas sobrevivientes de campos de concentración, víctimas de los malos tratos.

Es decir pese a las circunstancias adversas que las rodean, poder recuperarse después de vivir eventos estresantes y reasumir con éxito la actividad habitual. “La resiliencia no implica invulnerabilidad sino una relativa inmunidad contra los acontecimientos traumáticos, desarrollando aquellos que el individuo hace bien y las características que le han permitido sobreponerse a la adversidad y sobrevivir al estrés y a la violencia”.⁸⁶

Cuando una persona sólo resiste a la violencia, nada para ella cambia, pero si hace uso de la resiliencia sí, porque se modifica el enfoque que tiene de esa situación violenta y así podrá revertir una situación negativa en positiva. Las circunstancias no hacen a la persona, la revelan.

Todo ello posibilita echar mano a los recursos disponibles para hacer frente de forma adecuada a los sucesos negativos vividos, superar las adversidades y aprender de las experiencias dolorosas, sin renunciar por ello a sus metas vitales.

Trasmutar lo negativo por positivo, renunciar al dolor que destruye, que es el dolor no compartido, por el dolor que ayuda a crecer. Las características que posee un individuo resiliente son:

⁸⁶ Redondo, Santiago. *Personalidades resistentes al estrés, ¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?* Porrúa, México, 2013, p. 182.

- a) Autonomía e independencia
- b) Empatía, conocimiento y manejo adecuado de las relaciones interpersonales
- c) Sentido del humor positivo

La mayoría de estas personas han pasado por crisis, pobreza, rechazo social, violencia, por tanto la resiliencia es la capacidad humana para transformarse y cambiar a pesar de los riesgos.

4.4. Rescate y revalorización social de la esencia de lo femenino

Sin voluntad política y sin compromiso individual de mujeres y varones, no habrá cambios.

La emancipación de la mujer no se hace posible sino cuando ésta puede participar en gran escala, en escala social, en la producción y el trabajo doméstico no le ocupa sino un tiempo insignificante.

Es necesario, entonces, para las mujeres abandonar el papel de víctimas para ocupar el lugar de seres pensantes y responsables de su propio hacer, ser conscientes de que en el largo y arduo camino de la evolución se enfrentarán con adversarios y obstáculos.

Se debe aprender que para salir definitivamente de ese lugar se deben abandonar las viejas estructuras, para apostar a este nuevo paradigma transpersonal donde el respeto hacia uno mismo, hacia el otro y la responsabilidad individual por cada acto es uno de los elementos primordiales para no frustrar el progreso como personas.

Despojándose de una vez por todas de aquellas partes sombrías de que no se quiere ver como la dependencia, la culpa, la rigidez, la agresividad, el perfeccionismo, la

intolerancia y la autocompasión, porque “cuando no eres libre para ser tú mismo eres débil”.⁸⁷

Por cada paso que realicen las mujeres en pos de su propia liberación tanto varones como mujeres redescubrirán el camino hacia la libertad. Boutros Ghali, ex Secretario General de la ONU, ha dicho:

Ahora más que nunca la causa de las mujeres es la causa de toda la humanidad.” Sin embargo para cambiar el mundo habría que añadir otras urgencias: el Tribunal Penal Internacional; la emancipación de la mujer a escala interplanetaria; la creación de una autoridad internacional que garantice a los ciudadanos la no contaminación con mentiras de los medios de comunicación de masas; establecer el principio de precaución en materia medioambiental. Utopías hasta ayer, convertidas en objetivos políticos concretos para este siglo XXI.⁸⁸

Ser mujer hoy, no es tarea fácil, sobre todo si no tenemos la intención de continuar con los mandatos impuestos. Es decir, no aceptar ser discriminadas por el hecho de ser mujeres, no permitir que se vulneren los derechos y libertades.

En la actualidad, ONU Mujeres está creando un plan de investigación y de acción basado en nuestras cinco prioridades temáticas:

- I. liderazgo y participación de las mujeres,
- II. erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas,
- III. hacer participar plenamente a las mujeres en los procesos de consolidación de la paz,
- IV. aumentar la autonomía económica de las mujeres, y
- V. hacer que las metas de la igualdad entre los géneros estén en el centro de los planes nacionales de desarrollo.

⁸⁷ Haaland, Janne. *Un nuevo feminismo para el siglo XXI*. Fondo de Cultura Económica, México, 2013, p. 180.

⁸⁸ Ramonet, Ignacio. *Guerras del siglo XXI, nuevos miedos, nuevas amenazas*. Random House, Barcelona, 2012, p. 184.

Cada una de estas prioridades implica el estudio y análisis de datos, especialmente en el ámbito de los países, utilizando indicadores con los que se pueda medir las brechas de género y los progresos en subsanarlas, con el objetivo de probar que el progreso en materia de igualdad de género beneficia a la sociedad en general.

El empoderamiento de las mujeres es un proceso de largo plazo que va “de adentro hacia fuera” y “de abajo hacia arriba”, que se inicia en el ámbito personal mediante el desarrollo de una autoimagen positiva y confianza en las propias capacidades, continúa en el ámbito de las relaciones cercanas a través de la habilidad para negociar e influenciar las relaciones familiares, y se expande hacia una dimensión colectiva en la que las mujeres construyen estructuras organizativas suficientemente fuertes para lograr cambios sociales y políticos. Se trata, por tanto, de un proceso de auto-empoderamiento, individual y colectivo, que no puede ser otorgado por nadie externo, lo cual no quiere decir que determinados agentes externos no tengan ningún papel que cumplir.

Entender el empoderamiento como un proceso de abajo arriba implica que los organismos de desarrollo no pueden reclamar que empoderan a las mujeres. Las mujeres deben empoderarse ellas mismas. Sin embargo, el apoyo externo es importante para empujar y sostener los procesos de cambio y las agencias pueden jugar este papel generando condiciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos, adquieran habilidades para tomar decisiones y controlar los recursos, y apoyando a las organizaciones de mujeres que trabajan contra la discriminación de género.

4.4.1. Concepto de Justicia

Según nuestra sociedad, la justicia es una característica posible pero no necesario del orden social. Para que haya orden social no es imprescindible la justicia.

Un hombre será considerado justo para el orden social, cuando sus actos concuerden con el orden social que se haya considerado justo. El orden social será considerado justo cuando regulen la conducta de los hombres de modo que todos queden satisfechos y logren la felicidad.

La idea de justicia se transforma de un principio que garantiza la libertad individual de todos en un orden social que protege determinados intereses considerados esenciales por la mayoría de los miembros de la sociedad. El problema se produce cuando aparecen intereses en conflicto, debido a diferentes escalas de valores que manejan los miembros de una sociedad; aquí es cuando actúa la justicia.

A lo largo de la historia, la justicia siempre ha estado íntimamente relacionada, cuando no identificada y confundida, con el Derecho. El mundo del derecho se manifiesta dentro de una capsula de justicia, fuera de la cual parece que no tiene sentido y que no puede subsistir

Todo ello se observa incluso en el origen etimológico de los términos que en uno y otro caso se utilizan para referirse al derecho y a la justicia: *Ius* (el derecho), *Iustum* (lo justo). El termino derecho proviene del latín *directum*, que significa *lo recto, lo correcto, lo adecuado y en definitiva, lo justo.*⁸⁹

El vocablo justicia es una expresión que va ligada a la experiencia, que es siempre interpretada y expresada con ayuda de palabras, las creencias y las estructuras mentales que posee cada grupo cultural y dentro de cada grupo, cada persona dispone de mayores o menores recursos culturales para interpretar su situación (y la ajena) según sea su edad, grado de inteligencia, nivel de conocimientos, posición social y manera de reflexionar.

Los usos más habituales del término justicia son tres:

⁸⁹ Martínez Roldan, Luis, y A. Fernández Jesús. *Curso de Teoría del Derecho*. Ariel S.A. Barcelona, 2009, p. 213.

En sentido ético se relaciona con las creencias morales que se manifiestan en una cualidad moral que puede ser referida a distintos sujetos, exigencias e intercambios, comportamientos, leyes, instituciones, y personas justas.

En sentido jurídico, se trata de una concordancia de la ley o de un acto concreto con el sistema legal al que pertenece.

En sentido institucional se refiere al poder judicial, la institución o conjunto de instituciones encargadas expresamente de administrar justicia conforme al sistema jurídico.

La amplia variedad de ideas asociadas a la noción de justicia, así como su complejidad interna y su larga historia, hacen que muchas percepciones diferentes de la justicia parezcan igualmente plausibles, así tenemos la posición que considera a la justicia como virtud negativa que es la forma en que las personas no deberían tratarse las unas a las otras, la justicia es normalmente el lenguaje de reclamación y a veces de la venganza, conectada con sentimientos de indignación y aborrecimiento. Así las teorías de la justicia tienden a reflejar las injusticias percibidas en cada época, sea que estén relacionadas con la propiedad, el género, la raza o el poder.

A menudo se entiende que la justicia requiere mantenerse dentro de las reglas fijadas por las relaciones sociales establecidas, tratando a las personas conforme con las expectativas que han sido legitimadas por la costumbre, las convenciones y las leyes y corrigiendo cualquier desviación de las normas sociales aceptadas.

⁹⁰

Las distintas disciplinas que regulan los diferentes planos de la vida humana tienen sus particulares criterios de valoración o valores. Así tenemos que para la economía el valor fundamental es la utilidad; para la ética, el bien; para la estética, la belleza; para el Derecho, la justicia.

⁹⁰ Campbell, Tom. *La justicia. Los principales debates contemporáneos*. Gedsa, Barcelona 2014, p. 15.

La justicia es un valor que permite diferenciar lo que es jurídicamente valioso; lo justo, de lo que, por no serlo, entraña el disvalor de la justicia. La justicia es un valor esencialmente humano y social, lo primero, porque sólo puede predicarse, con propiedad, respecto de las acciones de los hombres. La justicia implica una relación deóntica, es decir, entraña un “deber ser” y precisamente lo que caracteriza a las acciones humanas es la tensión entre el “ser” y el “deber ser”. Por lo tanto, representa un valor, un ideal de comportamiento al que las personas “deben” tender, pero sin que por ello implique que todas las acciones humanas sean necesariamente justas.⁹¹

Se dice que la justicia es un valor social, ya que se refiere a comportamientos o actos de una persona que afectan a otras.

La justicia exige la concurrencia de al menos dos sujetos y la existencia de relaciones entre ellos, circunstancia que al igual que la utilidad, la belleza o la bondad, son siempre acciones humanas referidas a otros.

Para algunos autores la justicia es las características esencial del derecho. Sin embargo otros dicen que no es esencial a ella, sino uno de los tantos valores que persigue el Derecho, una de sus tendencias, tal vez la más importante.

La justicia supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano.

La justicia impera por excelencia el principio de alteridad (bilateral) que implica proporcionalidad entre lo que se da a uno y se recibe del otro; siempre deben de existir dos sujetos en la relación para que se pueda hablar de justicia o injusticia.

La justicia es un sentimiento que está en la conciencia popular y este sentimiento, da origen a las concepciones no solo de la justicia individual si no de la justicia social.

⁹¹ *Ibidem.* p. 18.

SEGÚN ULPIANO: Es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde, lo suyo. Ulpiano individualiza la justicia como: “Dar a cada quien lo que le corresponde, su propio derecho, si es un ladrón la prisión, si es un virtuoso que se le aplauda por virtudes, en fin lo que por derecho le corresponde.”⁹²

PARA CARL LARENI: El niño pequeño siente amargura cuando se ve tratado injustamente ante sus hermanos o compañeros. Ellos indican que el sentimiento de justicia es inherente al ser humano.

PARA LUIS RECASENS SICHES: El Derecho puede ser injusto en el sentido de un Derecho fracasado, pero todo derecho debe tender a ser justo y a realizar la justicia, debe procurar ser justo. No obstante, el Derecho injusto sigue siendo Derecho

Rawls puede definirse como un filósofo clásico y no posmoderno, pues no está enfocado en la deconstrucción, es en este sentido, quizá el último de los filósofos clásicos.

La T de la J (1971) se distancia del utilitarismo y se ubica en contraste en la corriente.

La T de la J se basa entonces en esta idea de un contrato o acuerdo social, sin embargo difiere en gran medida de los contractualistas clásicos pues Rawls no pretende responder a la cuestión sobre la legitimidad y obediencia al estado sino a ¿cómo deberá constituirse una sociedad para que sea justa?

Como parte de su respuesta hace uso de un ejercicio mental donde se imagina un proceso de pacto o contrato entre los integrantes de una sociedad para definir unos principios básicos de justicia.

⁹² <http://miridelkar.blogspot.mx/2011/06/la-justicia-para-algunos-autores-la.html>.consultado el 28 de febrero del 2017.

Rawls explica que desde su postura, cada individuo ha ido desarrollando a lo largo de su vida un sentido de la justicia basado en experiencias previas y que da al humano la capacidad de distinguir lo justo de lo injusto.

Sin embargo, puntualiza, esto no implica que siempre la persona busque o decida por la vía de la justicia, sino simplemente que estará consiente de esta diferencia.

Rawls habla de cuatro fases o etapas para desarrollar una sociedad justa basada en este pacto inicial: en la primera fase es el pacto de estos dos principios de libertades y de igualdad incluyendo el principio de diferencia; en una segunda etapa se desarrollaría la constitución política que es el documento que en gran medida regula la convivencia en una sociedad moderna; el tercer escalón es el conjunto de leyes elaboradas en torno y tomando como base la constitución.

Finalmente la cuarta fase sería la aplicación de todas las leyes en los tribunales y desde las distintas posiciones de gobierno. Cada una de las fases está vinculada directa o indirectamente a los principios de justicia pactados originalmente.

Los principios de justicia que propone Rawls respecto de cualquier sociedad moderna, a partir del siglo diecinueve son: la libertad e igualdad son valores ciudadanos indispensables. Mientras esto se mantenga así no hay necesidad de modificar este principio.

Para definir lo injusto es necesario contar con una teoría de lo justo, del *deber ser*, de otra forma no hay base para emitir juicios y avanzar hacia una mejor sociedad.

Para Rawls, el estado de bienestar hace a los ciudadanos dependientes de los mecanismos asistencialistas y esta condición los convierte en ciudadanos no plenos.

4.5. El acceso a la justicia para la erradicación de la violencia de género

Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, implica que los tres órdenes de gobierno -federal, estatal y municipal- intervengan para prevenir, atender, investigar y reparar el daño, dentro de la violencia de género, tal como se establece en su artículo 20 Constitucional.

Es decir, lo anterior implica un reordenamiento político de las condiciones fácticas de las vidas de las mujeres que no se agota en la implementación de un mecanismo, la discriminación en las averiguaciones, en los peritajes, el enfrentamiento de las víctimas con funcionarios negligentes, la revictimización de las mujeres en el proceso de investigación, etcétera, se considera fundamental para comprender lo que implican conceptos tales como: prevenir, atender, investigar y la reparación.

Jurídicamente, la violencia no sólo es monopolio legítimo de los órganos de coerción del Estado, sino que sus personeros constantemente violan sus propias normas y se exceden en el uso de la violencia, no garantizan la seguridad y la paz y se convierten en promotores de miedo, daño e impunidad.

Es impensable abatir la impunidad imperante en los hechos de violencia de género contra las mujeres porque la impunidad y la corrupción no son privativas de estos hechos.

Están asentadas en las instituciones mismas en un trato autoritario y discriminatorio y en muchas ocasiones violento de funcionarias y funcionarios, así como de las autoridades, contra la ciudadanía.

La impunidad y la corrupción imperan cuando además, quienes deben garantizar la seguridad y el respeto a la legalidad son violentos o están coludidos con quienes

cometen actos violentos. El trato a las mujeres en infinidad de casos es doblemente discriminatorio y además violento, al grado de constituir violencia institucional, se considera que uno de los principales problemas para acceder a una vida libre de violencia, radica en la falta de acceso de las mujeres a la justicia.

El acceso de la mujer a la justicia entraña la reparación del daño perpetrado contra las mujeres y sus familiares. Acciones que incluyen ese reordenamiento político, social, institucional y económico.

Se trata de transformar las condiciones actuales en las que se establecen las relaciones entre hombres y mujeres.

La erradicación de la violencia contra la mujer no depende únicamente de un dispositivo punitivo que mágicamente impida la violación y trasgresión de los derechos de las mujeres.

Se busca erradicar las relaciones de dominación, subordinación, sojuzgamiento, explotación y opresión que crean y reproducen las condiciones de desigualdad, discriminación y exclusión social por las que el cuerpo de la mujer se dispone como objeto sexual-desechable y que posibilita el caso más extremo de violencia: el feminicidio.

Las conexiones existentes entre las diversas expresiones de violencia, al no resolverse en la dimensión de la tipificación jurídica demanda la justicia para las mujeres.

Con esto no se quiere decir que dichas herramientas representen un fracaso, sin embargo, es fundamental y urgente atender todos los tipos de violencia así como sus

condiciones de posibilidad si lo que se busca es alcanzar la justicia para las mujeres en situación de violencia.

Así, la eliminación de la violencia implica la transformación de las mujeres y los hombres, de la sociedad y las instituciones, y de la cultura, a partir de la creación de condiciones de seguridad para las mujeres y, de manera fundamental, de lograr el acceso de las mujeres a condiciones de desarrollo personal y de género con los parámetros de calidad de vida y ciudadanía plena.

Para ello es preciso el impulso de una política de Estado tendiente a eliminar las desigualdades, las injusticias y las brechas de género, la discriminación y, al mismo tiempo, garantizar la libertad de las mujeres para iniciar el camino a una buena vida humana.

Se considera a la justicia como: aquella serie de reglas y de normas que estipulan un escenario satisfactorio en lo concerniente a las relaciones entre los individuos entre sí y entre éstos con las instituciones.

La incorporación del objetivo de igualdad de género en la agenda social y política, y en las políticas públicas, así como la necesidad de una institucionalidad estatal responsable en la materia, es el resultado de un largo proceso social y político que tiene lugar en diversos espacios y en el que participan distintos actores.

Aun cuando en la región latinoamericana este proceso es producto fundamentalmente del esfuerzo del movimiento de mujeres, su inclusión en el debate público por otros actores ha estado condicionada por el contexto político global y por las concepciones y valores vigentes. El análisis de las políticas públicas permite identificar las relaciones que el Estado establece con los distintos actores, en el marco de sociedades cada vez

más complejas. De esta manera se constituye en un buen indicador del grado de democratización y modernización alcanzadas.

Las políticas públicas de igualdad de género se definen como “el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres” o como “la puesta en marcha de medidas compensatorias tendientes a eliminar discriminaciones por razón de sexo que limitan a mujeres y hombres la oportunidad de acceder y desarrollarse en igualdad en cualquier ámbito: político, social, económico, cultural, afectivo, educativo, etcétera.

La concreción de sus acciones implica incorporar en la metodología la perspectiva de género en el análisis, planificación, desarrollo y evaluación.

Para que sean eficaces, las Políticas de Igualdad han de abordar los siguientes objetivos:

- Eliminar los obstáculos existentes para la consecución de la igualdad real, actuar tanto sobre las normas como sobre las costumbres.
- Compensar los efectos que ha producido la discriminación histórica padecida por las mujeres.
- Fomentar la participación de las mujeres en los ámbitos de los que han sido excluidas hasta el momento.

Sin duda son el resultado de procesos complejos tanto técnicos como políticos, que atraviesa concepciones y valores predominantes, calidad del conocimiento producido sobre la temática, múltiples escenarios, esfuerzo y legitimidad del movimiento de mujeres, y tensiones entre prioridades diferentes.

La Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación de México trabaja para promover la equidad en el acceso a la justicia. Entre sus objetivos, se propone incentivar la interpretación de las leyes conforme a los principios de igualdad y no discriminación y transversalizar la perspectiva de género en el aparato administrativo del Poder Judicial Federal.

Todos los derechos inherentes a las personas, así como las oportunidades para desarrollarse como tales, deben ser y estar siempre en condiciones de igualdad. No puede discriminarse a una persona o a un grupo de personas en razón de su condición étnica, de género, por edad, o por su orientación sexual.

Ello responde al principio fundamental de igualdad ante la ley.

El derecho a la igualdad tiene alcances muy amplios a partir de interpretaciones que lo ubican como fundamento del principio de no discriminación y base jurídica y filosófica de la equidad como justicia.

En términos simples, la formulación del enunciado “todas las personas son iguales ante la ley” no merece mayores explicaciones, puesto que es algo que se entiende y se asimila como justo.

Sin embargo, en la práctica ese principio no es respetado de manera amplia, porque con cierta regularidad se establecen excepciones o preferencias que favorecen, de manera ilegal o inmoral, a algunas personas a partir de privilegios injustificados.

La manera de proyectar la acción afirmativa es mediante leyes que promuevan la igualdad y equidad de esos grupos conocidas como leyes de igualdad real, acompañadas de políticas públicas, planes o programas dirigidos a la sociedad civil

para sensibilizar sobre la realidad discriminatoria que por razones y patrones históricos, ha estado incrustada en la cultura de los países.

4.5.1. La Justicia como eje rector para el desarrollo integral de la mujer

Se tiene que evaluar la igualdad aquí y ahora. Pero la igualdad no es otra cosa que la manifestación de justicia: justicia distributiva *todos tenemos derecho a las mismas oportunidades* y justicia retributiva *se debe reconocer lo mismo por los mismos méritos*,

La mirada al presente refleja injusticia para las mujeres. No se disfruta de las mismas oportunidades reales para trabajar que los hombres ni del mismo reconocimiento a la aportación profesional de las mujeres.

Se ha alcanzado un alto nivel de educación y altos niveles de rendimiento académico, pero los trabajos femeninos están muy por debajo de los méritos, y las retribuciones siguen siendo inferiores que las de los varones con la misma formación.

La injusticia en el reparto de tareas familiares es evidente, las mujeres siguen haciéndose cargo de los niños, los enfermos, los ancianos y las actividades necesarias para el mantenimiento del hogar, que no reportan ingresos, ni recursos, ni protección laboral, pero sí mucha energía, tiempo y responsabilidad.

La violencia sexista no se trata con la debida justicia. No se sancionan los delitos de manera justa ni se atiende como corresponde a la protección de las víctimas. La distribución del poder político sigue siendo injusta, ya que la participación de las mujeres es muy inferior al 50%, como correspondería a un colectivo que ocupa la mitad de la población.

Ninguna de esas conquistas ha asegurado la justicia comparativa. Se debe seguir luchando por la equidad, luchando para avanzar; pero también, para no perder lo que se ha conseguido. Porque el progreso hacia la igualdad no florece espontáneamente, ni corre paralelo al progreso de la economía, la educación o la democracia.

La igualdad de género es el producto de la redistribución del poder entre los grupos de hombres y mujeres. Y esa distribución es variable, dinámica y puede seguir manteniendo la injusticia comparativa cuando no redistribuye los avances del progreso.

La injusticia de género está sostenida, en gran parte, por mecanismos no explicitados sobre los que no se puede operar, precisamente, porque son ocultos.

Estos mecanismos de discriminación ocultos están presentes incluso en la ciencia, la psicología ha contribuido a desvelar los estereotipos de género pero también, a mantenerlos, y no solo en el pasado. Las ideologías innatistas que defienden la primacía de lo biológico y, en particular, el neurosexismo expresado en libros de dudoso valor científico como "el cerebro masculino" o "el cerebro femenino" vuelven a intentar establecer la radical diferencia entre los géneros, con una clara intención de seguir reproduciendo la distribución injusta de tareas y del poder social.

Años y años de un proceso de socialización en el que se insiste en las diferencias de rasgos, que son interpretadas como diferencias de valía, de calidad, entre hombres y mujeres, han dado sus frutos. Muchas, aun las más jóvenes, han interiorizado su "posición desigual" y mantienen resistencias internas a reivindicar la justa igualdad a la que teóricamente tienen derecho.

A pesar de su estupenda formación, sus aptitudes y sus deseos, no ocupan, a veces ni aspiran a ocupar los lugares a los que tienen derecho. Las resistencias internas

tienen un gran potencial inhibitor de libertades y culpabilizador de los logros no conseguidos, y un gran poder de justificar el injusto “estado de cosas” en el que viven.

El individualismo, junto con su valor complementario, la psicologización de los logros, contribuyen a la demora de la reivindicación de los derechos en las situaciones vitales cotidianas.

El individualismo atribuye los logros a la capacidad la psicología de los individuos como si estuviesen libres de barreras sociales y divide a las mujeres interesadamente para que nunca se defiendan como grupo.

Cada vez que una mujer considera que el éxito que ha logrado en la vida depende solo de ella misma, está separándose de otras mujeres y dando un argumento para su derrota y para la derrota de las mujeres como grupo. No basta con las “salvaciones” individuales.

Sigue siendo necesario una conciencia de grupo que permita una reivindicación de todo lo que falta.

Las mujeres, sobre todo las jóvenes que ya comparten todas las aulas y casi todos los contextos de trabajo con los varones, son el principal fermento de la justicia de género.

Son conscientes de sus cualidades porque las están contrastando continuamente con las de sus compañeros varones y desmontan los estereotipos antiguos que justifican el trato injusto que experimentan cada día. Defienden su igualdad en capacidades, derechos y posibilidades y no permiten que se las identifique con imágenes desvalorizadas y negativas.

La formación de las mujeres en el conocimiento científico da legitimidad para defenderse y desmontar los estereotipos negativos que inhiben su empoderamiento. También les confiere la responsabilidad de hacerlo, de luchar por la consideración objetiva y repito, justa, de sus cualidades.

Y no se debe olvidar otro poderoso instrumento de progreso hacia la justicia y la igualdad: los relatos que las mujeres construyen sobre ellas mismas, la identidad, el futuro, la aportación a la sociedad. Estos relatos, que tienen enorme capacidad generadora de deseos de ser, se construyen en todas partes pero especialmente, en contextos críticos, en los cuales, los profesores, educadores o agentes que tienen poder de influencia social, son objetivos, serios, realistas y justos en la consideración de los géneros.

Se deben construir relatos, interpretaciones, libros, películas, que traspasen los viejos moldes y muestren las dimensiones verdaderas de las mujeres, sus capacidades objetivas, y las presenten en todos los espacios de poder, todas las actividades, todos los espacios de libertad, en relaciones igualitarias con los varones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que han nacido mujeres y hombres.

SEGUNDA.- La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano, en su familia desde varios espacios: económicos laborales, educativos, sociales, culturales entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que han pasado en muchas partes del mundo a segundo término.

TERCERA.- Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiéndose tratar desde un enfoque multidisciplinario.

CUARTA.- Se debe sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: tales como el psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros.

QUINTA.- La reducción de la violencia contra la mujer conlleva una transformación cultural, que implica redefinir y reflexionar acerca de los límites entre lo aceptable e inaceptable, dentro de la concepción de violencia contra la mujer.

SEXTA.- México tiene múltiples retos en materia de violencia de género que abarcan medidas de prevención oportuna, investigación seria, sanción ejemplar y reparación integral, las cuales no serán plenamente cumplidas con estar previstas en la Constitución o en leyes de carácter federal.

SÉPTIMA.- Se requieren de acciones concretas para la plena protección de mujeres y hombres en territorio nacional. Esta protección no puede estar condicionada a estructuras patriarcales de poder de los gobiernos estatales ni a la discrecionalidad del gobierno federal.

OCTAVA.- Para que las políticas y medidas encaminadas a erradicar dicha violencia de género, funcionen, resulta necesario que se entienda que ésta, es una consecuencia de patrones discriminatorios que consideran a la mujer como una persona de segunda clase y que es la comprensión de dichos patrones desde el Estado, lo que puede dar respuestas a fenómenos de violencia extrema.

NOVENA.- La construcción de la igualdad sustantiva y de la paridad no puede limitarse únicamente a incrementar el porcentaje de representación política de las mujeres, sino que también debemos impulsar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres, en el que ambos asuman responsabilidades compartidas en todas las esferas, públicas y privadas.

DÉCIMA.- A pesar de lo difícil y complejo que puede resultar afrontar una experiencia de maltrato dentro de la relación de pareja, muchas mujeres consiguen salir de esta situación y vuelven a recuperar el control de sus vidas. Conocer las acciones que estas mujeres activamente emprenden, los obstáculos encontrados y los recursos que han utilizado, no solo las visibiliza sino que puede repercutir de forma positiva ayudando a otras mujeres que se enfrenten a situaciones similares.

DÉCIMA PRIMERA.- La impunidad lacera a la sociedad trasgrediendo los derechos de las mujeres pese a las diferentes leyes creadas a efecto de proteger a las víctimas de violencia de género.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todo sistema de justicia deberá no perder de vista su propia imperfección y concluir que una justicia imperfecta, sin caridad, no es justicia.

DÉCIMA TERCERA.- En necesario armonizar las legislaciones en materia de órdenes de protección, revisando las legislaciones de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la legislación civil, familiar y penal de cada entidad federativa, con el fin de establecer con claridad el procedimiento que favorezca el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades del Estado de México son garantes de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente debe proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, no solo mediante la creación de nuevas leyes, sino de cuidar la aplicación correcta de las mismas por parte de los operadores del tema.

PROPUESTA

Con relación a lo analizado en el presente trabajo de investigación mencionaré que la continuidad de roles sexistas y su plasmación en la división sexual del trabajo está fundada en una forma de organización social y cultural basada aún en un modelo patriarcal que origina y reproduce la subordinación, opresión y/o explotación de las mujeres frente a los hombres.

Así se explica la persistente dicotomía que asigna la esfera de lo público a los hombres y la esfera de lo doméstico, el cuidado y la familia a las mujeres.

Y, por ende, en el ámbito político sigue siendo manifiestamente desigual el acceso de hombres y mujeres a instancias de poder político. Ni la voz de las mujeres se escucha igual, ni tienen las mismas oportunidades de influir en la toma de decisiones.

El problema del acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género, requiere además de marcos jurídicos adecuados, un cambio cualitativo en la capacidad de las instituciones de la justicia para satisfacer los derechos consagrados, protegerlos, garantizarlos y, comprender cuál es su naturaleza y su fundamento. Parafraseando a Haydée Birgin: *“El derecho o, mejor, el mundo jurídico-político no es solamente la norma: se integra, además, con conductas y con valores.”*

POR TANTO

SE PROPONE:

Es imprescindible que las autoridades que conozcan de violencia de género apliquen realmente las leyes que en la actualidad protegen a las víctimas a través

de los jueces de ejecución de sentencia para que se logre la efectiva recuperación física y psicológica del daño que sufren las mujeres a manos de sus violentadores ya sea en familia, en lo laboral, en lo político, en lo social, etcétera, lo anterior permitirá la aplicación de la norma para la sana evolución de la sociedad.

Se deben establecer leyes efectivas que castiguen la violencia de género y que se estipule a este como delito grave, para que no pueda ser otorgado el perdón por parte de la víctima y de esta manera el maltratador pueda ser intervenido mediante un programa para hombres violentos, esto independientemente de otra sanción judicial que el juez considere pertinente (pena privativa de libertad, multa o trabajo en favor de la comunidad).

La ley suprema de nuestro país contiene uno de los rasgos más importantes de las reformas actuales, partiendo de que se reconoce explícitamente la protección constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos desde el artículo 1º, se convierte en una motivación, legitimación, e incluso obligación para los operadores jurídicos de incorporar parámetros internacionales en su actuar. En muchas ocasiones se observaba cierta reticencia por parte de jueces para la inclusión de tratados internacionales como fundamento de sus sentencias. La reforma constituirá un avance en la recepción paulatina en el ámbito interno de criterios protectores de derechos humanos de fuente internacional a través de la labor jurisdiccional.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICA

- Alberdi, Inés. Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres, en Alberdi, Inés, Rojas Marcos, Luis, *Violencia: Tolerancia cero*, Obra Social. Edit. La Caixa, Barcelona, 2015.
- Álvarez, A. Miguel. El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación. El caso de la violencia contra las mujeres. *Revista Internacional de Sociología*, nº 35. 2013.
- Álvarez Talía, Raquel Mármol, et.al. *La guía definitiva para la salud de la mujer latina*. Edit. Siete Cuentos, Nueva York. Impreso en EEUU, 2015.
- Amorós, C. y De Miguel, A. *Teoría feminista (3 vols.)*, Madrid, Minerva, 2015.
- Anderson B. y Zinissfr. *Historia de las mujeres, una historia propia*. Crítica. Madrid, 2015.
- Anónimo. *La mujer en el Islam*. Edit. Mezquita Attavhid, Argentina, 2013.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*.
- Barea, Consuelo. *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo)*. Edit. Océano, Barcelona, 2014.
- Bebel, Augusto. *La mujer en el socialismo*. Edit. Porrúa, México, 2014.
- Benítez Jiménez, María José. *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*. Edit. Edisofer, Madrid, 2014.
- Bettelheim, Bruno. *Sobrevivir*. Edit. Grijalbo, Barcelona, 2013.
- Birgin Haydée (comp.). *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*. Edit. Biblos, Buenos Aires, 2015.
- Braidotti, Rosi, *Feminism by Any Other Name, Differences: Journal of Feminist Cultural Studies*, vol. 6, 2014, núm. 2+3.

- Bustos Romero Olga. La formación del género: el impacto de la socialización a través de la educación, en Antología de la sexualidad humana. Edit. CONAPO, México, 2014.
- Campbell, Tom. La justicia. Los principales debates contemporáneos. Edit. Gedsa, Barcelona 2014.
- Campillo, Neus, Ontología y diferencia de los sexos, Los equívocos de un concepto. Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid, 2013.
- Castan Tobeñas, José. Derecho Civil Español, Común y Foral. Edit. Reus, Madrid, España, 2012.
- Cazés Daniel. La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles, Consejo Nacional de Población, Programa Nacional de la Mujer, México, 2015.
- De Peñafort, Raimunda. Una Juez frente al maltrato. Edit. Random House Mondadori, Barcelona, 2015.
- De Vega Ruiz, J. A. Las agresiones familiares en la violencia doméstica. Edit. Arazandi, S. A. España, 2012.
- Echeburrúa, E. y Fernández, J. Hombres maltratadores. Aspectos teóricos en manual de violencia familiar, Edit. Siglo XXI, Madrid, España.
- Elósegui Itxaso, María. Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres. Edit. Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.
- Fagoaga, C. Comunicando violencia contra las mujeres. Estudio sobre el mensaje periodístico. Complutense, Madrid. 2013.
- Fernández, Encarnación. El principio constitucional de no discriminación basada en el sexo y la nueva Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 2013.
- Ferreira, Graciela. La mujer maltratada. Edit. Sudamericana, Buenos Aires.

- Ferrer, Victoria, Bosch, Esperanza, Navarro, Capilla, Ferreira, Virginia, "Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española", Poder, poderes y empoderamiento ¿Y el amor?, ¡Ah, el amor!, Actas 15º Congreso Estatal Isonomía sobre igualdad entre mujeres y hombres, Universidad Jaume I, Fundación Isonomía para la igualdad de oportunidades, Castellón, 2014
- García Meseguer, Álvaro. ¿Es sexista la lengua española? Edit. Porrúa, México, 2014.
- García-Berrio Hernández, Teresa. Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2012.
- Garda, R. Modernidad y violencia de los hombres, reflexiones desde la masculinidad sobre el espacio, tiempo y el poder. Edit. CONACYT, México, 2014.
- Garrido V. Stangeland, P. y Redondo, S. Principios de Criminología. Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2016.
- Giberti, Eva, Fernández, Ana María. La mujer y la violencia invisible. Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 2014.
- Gilmore, D. Hacerse hombre. Concepciones culturales de la masculinidad. Edit. Paidós Básica. Barcelona. 2012.
- Goleman, D. Inteligencia emocional. Edit. Kairos, Barcelona, 2014.
- Guillot, P. Cuando los hombres hablan. Edit. Icaria, Barcelona, 2008.
- Haaland, Janne. Un nuevo feminismo para el siglo XXI. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2013.
- Heidensohn, Frances. Women and Crime. Edit. MacMillan, Londres, 2015.
- Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Fondo de Cultura Económica, Lima, 2011, en Peña Cabrera, Raúl; Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de Parte General, Lima, 2014.
- Jamil Saimi. Violence and Democratic Society, Edit. Zed Books, Londres, 2013.

- Jiménez Díaz, M. J. Algunas reflexiones sobre el quebrantamiento inducido o consentido, en *La Ley Integral: un estudio multidisciplinar* (M.^a José Jiménez Díaz, coordinadora). Edit. Dykinson; Madrid, 2013.
- Lamas Marta. Usos, Dificultades y posibilidades de la categoría género, en la ventana. *Estudios de género*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, núm. 1, junio de 2012.
- Lamas Martha. Cuerpo: diferencia sexual y género, en *Debate feminista*, Año 5, vol. 10, México, septiembre de 2014.
- Larrandart, Lucia. Control social derecho penal y género, en Birgjen Haydée (compiladora) 2013. *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*, Edit. Biblos, Buenos Aires, 2013.
- Larrauri, Elena. *Mujeres y Sistema Penal: violencia doméstica*. Edit. B de F, México, 2014.
- Laurenzo Copello, Patricia (Coord.). *La Violencia de Género en la Ley: reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Edit. Dykinson, Madrid, 2010.
- Lorente Acosta, Miguel, Lorente Acosta, José Antonio. *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Edit. Comares, México, 2009 (2^a).
- Lorente Acosta, Miguel, Lorente Acosta, José Antonio. *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Edit. Comares, México, 2013.
- Lorenz, Konrad. *Las tesis más controvertidas de Konrand Lorenz: la teoría de la agresión*. Edit. Porrúa, México, 2015.
- Manazan, M. J., *La socialización femenina. Las mujeres como víctimas y cómplices*. Edit. Concilium, México. 2014.
- Martínez Roldan, Luis, y A. Fernández Jesús. *Curso de Teoría del Derecho*. Edit. Ariel S.A. Barcelona, 2009.
- Medina, Juan. *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*. Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.

- Moltó Brotons, J. *Psicología de las Emociones. Entre la Biología y la Cultura*. Edit. Albatros, Barcelona, 2015.
- Montaner Fernández, Raquel. *El quebrantamiento de penas o medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica*. Indret: Revista para el análisis del derecho. Edit. Rius, Madrid, 2014.
- Montaño y Sanz, Edilberto. *La madurez de Eva* (traducción de Héctor Piquer). Edit. Paidós Ibérica, Barcelona.
- Moscoso Urzúa, Valeria, Pérez Garrido, Ana Yeli, Estrada María de la Luz. *Informe de Impacto Psicosocial del Femicidio de Nadia Alejandra Muciño Márquez Violencia contra las Mujeres en el Estado de México*. Coordinación Juan Carlos Gutiérrez Contreras, Edit. EDAMEX, México, 2014.
- Murillo, Soledad. *El mito de la vida privada, de la entrega del tiempo propio*. Edit. Siglo XXI, Madrid, 2015.
- Ortega y Gasset José. *El hombre y la gente*, 2ª ed., Edit. Espasa-Calpe, Madrid, 2013.
- Quintero Olivares, Gonzalo. *La tutela penal; entre la dualidad de bienes jurídicos o la perspectiva de género en la violencia contra la mujer*. EPC, vol. XXIX (2009), Porrúa, México, 2015.
- Ramonet, Ignacio. *Guerras del siglo XXI, nuevos miedos, nuevas amenazas*. Edit. Random House, Barcelona, 2012.
- Redondo, Santiago. *Personalidades resistentes al estrés, ¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino?* Edit. Porrúa, México, 2013.
- Robert Stoller (*Sex and Gender*, Science House, Nueva York, (2012) como el origen de la utilización del concepto gender en el feminismo teórico anglosajón. Universidad de Valencia/Instituto de la Mujer. España, 2012.
- Roxin, Claus. *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Traducción de la 2da. Edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remasal, Madrid, 2009.

- Sanmartín, José. Agresividad y violencia, Sanmartín, José (coord.). El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos. Edit. Ariel, Barcelona, 2014.
- Sen. A. K. Commodities and Capabilities. Amsterdam. University Press Oxford, 2013.
- Silva Rosales, P. El género en la sociedad. En Chávez Carapia, J. Perspectiva de género. Edit. Plaza y Valdés México, 2014.
- Sinay, Sergio. La masculinidad tóxica. Ediciones B, Argentina, 2013.
- Strauss, A; Gells, R.J et al.: Violence in the American Family. Doubleday, New York, 2011.
- Tortosa José María. Personas al margen en Amando de Miguel, La sociedad española 1992-1993, Edit. Alianza, Madrid, 2012.
- Tubert, Silvia (coord.) Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la mujer, Madrid, 2013.
- Varela, Nuria. Íbamos a ser reinas. Edit. B. Barcelona, 2014.

POLIGRAFICA

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 20 de diciembre de 1993.
- Facio, A. Alda Facio llama a defender ley contra la violencia. Nota publicada en el Diario del Poder Judicial de Nicaragua el 14 de marzo de 2013. Publicado en: www.prensa.poderjudicial.gob.ni/prensa/index.php?option=com_content&task=. Consulta el 20 de febrero del 2017.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17ª edición, editada por la Comisión Nacional de los Derechos humanos, México, 2017.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, Sista, México, 2016.

PAGINAS DE INTERNET

<http://www.alcoberro.info/planes/lorenz1.html>. el 2 de febrero del 2017.

[http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/\(voAnexos\)/](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000001.nsf/(voAnexos)/) Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género, Madrid, 19 de mayo de 2004. Consultado el 16 de enero del 2017.

<http://www.udg.mx/laventana/libr1/lamas.html>, p. 1. Consultado el 10 de febrero de 2017.

<http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml>. hechos y cifras liderazgo y participación política Consultado el 6 de febrero del 2017

Machicado, Jorge. ¿Qué Es Un Principio? Apuntes Jurídicos, 2013
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> Consulta: lunes, 23 Enero de 2017.

<http://miridelkar.blogspot.mx/2011/06/la-justiciaparaalgunosautoresla.html>. Consultado el 28 de febrero del 2017.

<http://www.abc.es/casa-del-rey//abci-reyes-sangre-azul-2014061913.html>. Consultado el 11 de marzo del 2017.

Russell, Diana y Jill Radford. Femicide: the Politics of Woman Killi. En "<http://es.org/wiki/Violencia>" consultado en fecha 23 de febrero de 2015.

